

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 122

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 783.- Se prorroga la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo No. 672, de fecha 22 de junio de 2020.....	4-5	Acuerdo No. 15-0010.- Se autoriza a la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, el cierre de la carrera de Técnico en Hardware Computacional.....	18
		Acuerdos Nos. 15-0131, 15-0135, 15-0537 y 15-0563.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	19-20
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias “Profética El Rey de Gloria Viene Ya”, “Ministerio Cristiano la Casa de Dios Puerta del Cielo, Ateos” y de “Avivamiento Profético de Jesucristo Segunda de Timoteo 1:5” Acuerdos Ejecutivos Nos. 41, 60 y 99, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	6-14	Acuerdo No. 15-0437.- Se autoriza el cierre del centro educativo oficial denominado Centro Escolar Caserío La Reforma, Cantón Finca El Espino.	20
		Acuerdo No. 15-0631.- Se autoriza la ampliación de servicios, en el centro educativo oficial denominado Escuela de Educación Parvularia “Gabriela Mistral”.	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos. 15-1771, 15-0274, 15-0275 y 15-0276.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE.....	15-18	Acuerdos Nos. 76 y 77.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales y Oficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa, a la situación de retiro.	21
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 45-D, 254-D y 440-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.	21-22

Acuerdos Nos. 140-D y 506-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	Pág. 22
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Joateca, departamento de Morazán.	23
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Decreto No. 16.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Impuestos y Tasas con Dispensa de Intereses y Multas a favor del municipio de Cuyulitán, departamento de La Paz.	24-25
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Brisas del Cerro" y de "Caserío Laderas del Cantón Nombre de Dios" y Acuerdos Nos. 1 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Juan Tepezontes y Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	26-33
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Asama, Caserío Mazala, Cantón Volcancillo y Acuerdo No. 1, emitidos por la Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	34-39
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Reforma de Estatutos de la Asociación Concertación de Mujeres de Suchitoto y Acuerdo No. 15, emitido por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, aprobándola.	40-41
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	42
Aceptación de Herencia.....	42-43

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	44
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	44-45
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	45-60
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	60-78
-----------------------------	-------

Herencia Yacente	78
------------------------	----

Título de Propiedad	78-81
---------------------------	-------

Título Supletorio	81-88
-------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	88-94
--------------------------------	-------

Cancelación de Marca	94
----------------------------	----

Muerte Presunta.....	95
----------------------	----

Nombre Comercial.....	95-96
-----------------------	-------

Señal de Publicidad Comercial.....	96-98
------------------------------------	-------

Convocatorias.....	98-99
--------------------	-------

Subasta Pública	99-100
-----------------------	--------

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	100-101
Disolución y Liquidación de Sociedades	101
Administrador de Condominio	102
Edicto de Emplazamiento.....	102-112
Marca de Servicios	113-114
Marca de Producto.....	114-119
Inmuebles en Estado de Proindivisión	119
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	119-121

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	122-127
Herencia Yacente	127-128
Título de Propiedad	128
Nombre Comercial	129-131
Señal de Publicidad Comercial	131
Convocatorias	131-133
Reposición de Certificados	133-134
Balance de Liquidación	135

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios	136-140
Reposición de Cheque.....	140
Marca de Producto.....	141-142

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	143-153
Título de Propiedad	153-154
Título Supletorio	155
Título de Dominio.....	155-156
Nombre Comercial.....	156-159
Señal de Publicidad Comercial	159
Convocatorias	159-160
Subasta Pública	160
Reposición de Certificados	161
Administrador de Condominio.....	161
Marca de Servicios	162-166
Marca de Producto.....	167-196



ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 783****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II. Que en cuanto a la vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, el artículo 137 estableció que el Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, entraría en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin embargo mediante Decreto Legislativo n.º 260, emitido el 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 245, Tomo n.º 433, del 23 de diciembre del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la referida Ley, hasta el uno de julio de 2022; posteriormente mediante Decreto Legislativo n.º 437, emitido el 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 122, Tomo n.º 435, del 29 de junio del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del referido Capítulo, hasta el uno de enero de 2023; y finalmente, mediante Decreto Legislativo n.º 620, emitido el 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 242, Tomo n.º 437, del 22 de diciembre de 2022, se prorrogó la entrada en vigencia de dicho Capítulo, hasta el 30 de junio de 2023.
- III. Que se ha recibido por parte del Presidente de la República un proyecto de reformas a dicha ley, el cual tiene por objeto superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que mientras esta Asamblea realiza el proceso de estudio del mismo, no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en su aplicación.
- IV. Que en razón de lo antes expuesto, es procedente prorrogar la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, para brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Suni Saral Cedillos de Interiano, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Erick Alfredo García Salguero, Iris Ivonne Hernández González, Helen Morena Jovel de Tovar, Janneth Xiomara Molina y Katheryn Alexia Rivas González.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, el cual entrará en vigencia el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de **LA IGLESIA PROFETICA EL REY DE GLORIA VIENE YA**, CERTIFICA, Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno ubicada en Cantón Primavera, Caserío Milagro de la Roca, pasaje contiguo a cancha, Quezaltepeque Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Primavera, Caserío Milagro de la Roca, pasaje contiguo a cancha, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: Jhony Marlon Flores Monterrosa, de cincuenta y un años de edad con domicilio en Colonia Santa Cristina, pasaje La Granjita, número setenta y dos, El Puente, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de profesión empleado y DUI número cero cero tres ocho seis cuatro ocho seis guion nueve; Elba Hernández de Flores, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en Colonia Santa Cristina Pasaje La Granjita, número setenta y dos, El Puente, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de profesión empleada y DUI número cero cero uno seis seis cuatro cuatro ocho guion tres; Remberto Antonio Flores, de treinta y seis años de edad con domicilio en Calle La Ceiba, número doce San Antonio Los Indios Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, profesión empleado y DUI número cero tres cuatro cero dos cero ocho guion cuatro, José de Jesús Hernández Ramírez, de treinta y siete años de edad con domicilio en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, profesión Motorista, y DUI número cero tres tres cinco siete dos tres cuatro guion cinco; Ada Areli Pérez de Flores, treinta y tres años de edad, con domicilio en Cantón Primavera Caserío Milagro de La Roca, San Salvador, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, profesión Ama de Casa y DUI número cero cuatro dos nueve cuatro cinco siete tres guion tres; María Orbelina Mejía Alas, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Cantón Primavera, Caserío El Milagro de la Roca, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de profesión doméstica y DUI número cero uno tres uno uno dos cinco guion cero, Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **Primero.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA PROFETICA EL REY DE GLORIA VIENE YA**. **Segundo.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: **ES-**

TATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA EL REY DE GLORIA VIENE YA, CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en Cantón Primavera, Caserío Milagro de la Roca, pasaje contiguo a cancha Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA EL REY DE GLORIA VIENE YA** y que podrá abreviarse **E.R.G.V.YA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Cantón Primavera, Caserío Milagro de la Roca, pasaje contiguo a cancha, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo, establecer filiales en todo el territorio de La República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios basado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**; Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**; Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos; a) Asistir a la sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los pre-

sentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, Debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados

en los presentes estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La Dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fuera solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de

contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituida por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiestes la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- **LA IGLESIA PROFÉTICA EL REY DE GLORIA VIENE YA**, se registrará por los presente estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ELBA HERNANDEZ DE FLORES (PRESIDENTA) JOSE DE JESUS HERNANDEZ

RAMIREZ (SECRETARIO), REMBERTO ANTONIO FLORES (TESORERO), ADA ARELI PEREZ DE FLORES (PRIMER VOCAL) MARIA ORBELINA MEJIA ALAS (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; Jhony Marlon Flores Monterrosa, firma que se lee, Jhony Flores; Elba Hernández de Flores, firma que se lee, E. Hernández; José de Jesús Hernández Ramírez, firma que se lee J.J., Remberto Antonio Flores firma que se lee Remberto F.; Ada Areli Pérez de Flores, firma que se lee A.P.; María Orbelina Mejía Alas, firma que se lee María Orbelina Mejía de Alas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Cantón Primavera Caserío Milagro de la Roca, pasaje contiguo a cancha Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 041

San Salvador, 27 de febrero de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA EL REY DE GLORIA VIENE YA, y que se abrevia "E.R.G.V.YA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y093222)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO LA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO, ATEOS, CERTIFICA: Que a folio uno al catorce frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación San José, Calle Principal, Polígono "C", lote número 3, Cantón Ateos, de la Ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: BYRON ESTUARDO CASTELLANOS ALVAREZ, de sesenta y un años de edad, Casado, Transportista, originario de Escuintla, departamento de Escuintla, Guatemala y del domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno cuatro nueve nueve cero ocho guion cero, ANA MARIA MONGE DE CASTELLANOS, de sesenta y seis años de edad, Casada, Empleada, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, y del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos nueve ocho tres ocho guion siete, FLORYDALMA DEL CARMEN CASTELLANOS MONGE, de cuarenta años de edad, Soltera, Empleada, originaria de Distrito Federal del Estado de México, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco siete tres cinco cuatro seis guion cero, NATIVIDAD DE JESUS MENJIVAR FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Casado, Empleado, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho ocho cero nueve uno guion cero, ROXANA IVETTE HUEZO DE LANDAVERDE, de cincuenta y tres años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete siete tres cero nueve nueve guion tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO LA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO, ATEOS.** **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO LA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO, ATEOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña,

que se denominará **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO LA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO, ATEOS** y que podrá abreviarse "**CDPC.**", como una Entidad de interés particular, religiosa, la que en adelante y en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la predicación del Evangelio de Jesucristo; b) Extender la obra de Jesucristo en el país y en todo el mundo, diseminando, estableciendo sedes en otros países, predicando el Evangelio y las enseñanzas del Señor Jesucristo. c) Seleccionar, capacitar y enviar misioneros a todas las naciones para que difundan el mensaje de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, Ayudando a las iglesias a realizar misiones transculturales realizando alianzas estratégicas con otras instituciones afines. d) Procurar la educación espiritual y moral de sus miembros estableciendo templos, dentro de la república y fuera de ella. e) Impulsar la difusión y la lectura de la Santa Biblia. f) Proporcionar a sus miembros los medios para el cumplimiento de su misión espiritual, conforme a las enseñanzas de la Santa Biblia. Artículo 5.- Medios para alcanzar los fines: a) Gestionar, destinar y/o canalizar las donaciones de distintas fuentes sean éstas personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones nacionales e internacionales para la creación de planes, programas y proyectos indispensables para el desarrollo y/o culminación del ejercicio Ministerial Evangélica y social de las familias pastorales, de la iglesia en general, de las comunidades. b) La iglesia no tendrá fines políticos, ni permitirá el uso de sus locales e instalaciones para ningún tipo de propaganda o reunión política; tampoco tiene fines lucrativos, no obstante, los ingresos que ésta obtenga, podrán ser utilizados para adquirir nuevos bienes, mejorar los ya existentes y proteger a los que se encuentran afectados en caso fortuito y fuerza mayor en su dominio o posesión, de tal manera que los ingresos se destinarán en parte o en su totalidad al cumplimiento de sus fines. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 6.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva. Artículo 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas

que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento General de la Iglesia. Artículo 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar directa o indirectamente en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas o cualquier forma de aporte económico establecido en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento General, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento General de la Iglesia. Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento General, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas o por acciones u omisiones en contra de los objetivos, Estatutos, Reglamento General o cualquier medio que regule el comportamiento de los tipos miembros que conforman la iglesia, o que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia escrita presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Re-

glamento General de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y una Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento General, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento General de la Iglesia. c) Representar Legal, Judicial y Administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

va. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento General y demás disposiciones de la Asamblea General y de la junta directiva. Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene el deber de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Gene-

ral de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- **La IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO LA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO, ATEOS**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: BYRON ESTUARDO CASTELLANOS ALVAREZ; Secretaria: FLORYDALMA DEL CARMEN CASTELLANOS MONGE; Tesorero: ANA MARIA MONGE DE CASTELLANOS; Síndico: NATIVIDAD DE JESUS MENJIVAR FLORES; Vocal: ROXANA IVETTE HUEZO DE LANDAVERDE. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""Ilegible"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Sacacoyo, Departamento de la Libertad, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintidós.

FLORYDALMA DEL CARMEN CASTELLANOS MONGE,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 060

San Salvador, 06 de marzo del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO LA CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO, ATEOS, que podrá abreviarse "CDPC", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA DE AVIVAMIENTO PROFETICO DE JESUCRISTO SEGUNDA DE TIMOTETO 1:5. Certifica que a los folios dos y siguientes del Libro de actas que la IGLESIA lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En el Municipio de Candelaria Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de La IGLESIA, situado en Municipio Candelaria Cuscatlán, Cantón El Rosario, Caserío Petatero, y abajo los firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, señores: JOSE ANTONIO AMAYA ZAVALETA, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio del municipio de Candelaria Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta y uno guion nueve; HECTOR ANTONIO DELGADO HERRERA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento trece mil ochocientos setenta y seis guion siete; NORMA DE LOS ANGELES ELIAS RAMIREZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio del Municipio Candelaria Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos dos guion nueve; SONIA ESPERANZA SORIANO DE AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Municipio de Candelaria Cuscatlán, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro guion cero; SONIA GUADALUPE CORTEZ RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Candelaria Cuscatlán, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos seis guion nueve. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear la Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE AVIVAMIENTO PROFETICO DE JESUCRISTO SEGUNDA DE TIMOTEO 1:5, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE AVIVAMIENTO PROFETICO DE JESUCRISTO SEGUNDA DE TIMOTEO 1:5. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en Candelaria Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacio-

nalidad Salvadoreña que se denominará **IGLESIA DE AVIVAMIENTO PROFETICO DE JESUCRISTO SEGUNDA DE TIMOTEO 1:5**, y que podrá abreviarse "IAPJ", como una Entidad apolítica, no lucrativa, de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en el municipio de Candelaria Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4. - Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el Evangelio de Jesucristo, creemos en las catorce verdades y la sana doctrina Conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación la Palabra de Dios y dar a conocer las buenas nuevas de salvación y el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos públicos cristianos, información cristiana, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acor-

dadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y

Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente también ejercerá la representación legal de La Iglesia, lo anterior con base al artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que

La Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente, de conformidad al artículo veinte inciso final de estos Estatutos.- **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En los primeros días del mes de enero de cada año. La Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Art. 31.- **IGLESIA DE AVIVAMIENTO PROFETICO DE JESUCRISTO SEGUNDA DE TIMOTEO 1:5**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir

a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE ANTONIO AMAYA ZAVALA; VICEPRESIDENTE: HECTOR ANTONIO DELGADO HERRERA; SECRETARIA: NORMA DE LOS ANGELES ELIAS RAMIREZ, TESORERA: SONIA ESPERANZA SORIANO DE AMAYA, VOCAL: SONIA DUADALUPE CORTEZ RAMIREZ. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "LEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "RUBRICADA". VALE.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Extiendo la presente en el municipio de Candelaria Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NORMA DE LOS ANGELES ELIAS RAMIREZ,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 099

San Salvador, 27 de abril de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA DE AVIVAMIENTO PROFÉTICO DE JESUCRISTO SEGUNDA DE TIMOTEO 1:5, que se abrevia "IAPJ", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Candelaria Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. Y093212)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1771.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se registró bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1038 de fecha 23 de junio de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, renovó la calidad de Acreditada a la referida institución; IV) Que la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras: 1- INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1238, de fecha 29 de septiembre de 2017; 2- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PORTUARIA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0902, de fecha 20 de julio de 2021; 3- TÉCNICO EN GESTIÓN TECNOLÓGICA DEL PATRIMONIO CULTURAL, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1587, de fecha 14 de noviembre de 2019, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las once horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras: 1-INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1238, de fecha 29 de septiembre de 2017; 2- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN PORTUARIA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0902, de fecha 20 de julio de 2021; 3- TÉCNICO EN GESTIÓN TECNOLÓGICA DEL PATRIMONIO CULTURAL, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1587, de fecha 14 de noviembre de 2019; todos para los ciclos 01-2023 al 02-2024. 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093350)

ACUERDO No. 15-0274.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 143, tomo No. 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se registró bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1038 de fecha 23 de junio de 2022,

el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, renovó la calidad de Acreditada a la referida institución; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- TÉCNICO EN LABORATORIO QUÍMICO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0470 de fecha 14 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; 2- TÉCNICO EN HARDWARE COMPUTACIONAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0456 de fecha 14 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; 3- TÉCNICO EN GASTRONOMÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial; y 4- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GASTRONÓMICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, ambos actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0251 de fecha 10 de febrero de 2020 y prorrogados al ciclo 02-2022; y de los Planes de Estudio articulados, de las carreras siguientes: 5- INGENIERÍA EN LOGÍSTICA Y ADUANAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1120 de fecha 19 de agosto de 2015 y prorrogado al ciclo 02-2022; 6- TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0059 de fecha 11 de enero de 2017 y prorrogado al ciclo 02-2022; 7- TÉCNICO SUPERIOR EN LOGÍSTICA GLOBAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 150762 de fecha 11 de junio de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 8- TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial; y 9- TÉCNICO EN MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS COSTERO MARINOS CON ESPECIALIDAD EN ACUICULTURA Y PESQUERÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, ambos actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1120, de fecha 19 de agosto de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, para las actualizaciones de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", la actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- TÉCNICO EN LABORATORIO QUÍMICO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0470 de fecha 14 de marzo de 2019, a través de la Escuela de Ingeniería Química, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad; 2- TÉCNICO EN HARDWARE COMPUTACIONAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0456 de fecha 14 de marzo de 2019, a través de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad, y Centros Regionales de Santa Ana y Zacatecoluca, Departamento de La Paz; 3- TÉCNICO EN GASTRONOMÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0251 de fecha 10 de febrero de 2020, a través de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad y Centro Regional La Unión; y 4- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GASTRONÓMICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0251 de fecha 10 de febrero de 2020, a través de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad; todos a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; y de los Planes de Estudio, de las carreras articuladas siguientes: 5- INGENIERÍA EN LOGÍSTICA Y ADUANAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1120 de fecha 19 de agosto de 2015, a través de la Dirección Programa MEGATEC, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2029, en el Centro Regional La Unión; 6- TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0059 de fecha 11 de enero de 2017, a través de la Dirección Programa MEGATEC, en el Centro Regional de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; 7- TÉCNICO SUPERIOR EN LOGÍSTICA GLOBAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0762 de fecha 11 de junio de 2015, a través de la Dirección Programa MEGATEC, en el Centro Regional de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; 8- TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial; y 9- TÉCNICO EN MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS COSTERO MARINOS CON ESPECIALIDAD EN ACUICULTURA Y PESQUERÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, ambos actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1120, de fecha 19 de agosto de 2015, a través de la Dirección Programa MEGATEC, en el Centro Regional La Unión; todos a partir del ciclo 01-2023 al 02-2026; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0275.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se regirá bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008 se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1038 de fecha 23 de junio de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, renovó la calidad de Acreditada a la referida institución; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismos que en sus jornadas diurnas y nocturnas fueron actualizados mediante Acuerdos Ejecutivos No. 15-1208 de fecha 12 de septiembre de 2019 y No. 15-0312 de fecha 08 de marzo de 2021, ambos prorrogados al ciclo 02-2022, con planes de estudio individuales, que en la presente actualización se unifican en un solo plan, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093341)

ACUERDO No. 15-0276.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se regirá bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1038 de fecha 23 de junio de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, renovó la calidad de Acreditada a la referida institución; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA ELECTRÓNICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0059, de fecha 11 de enero de 2017, y rectificado el nombre de la

carrera mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0964, de fecha 26 de junio de 2019, y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA ELECTRÓNICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093336)

ACUERDO No. 15-0010.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 88 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 380 el día 30 del mismo mes y año, se autorizó la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano, ITCA-FEPADE, en INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se registró bajo la denominación "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; y que, de conformidad a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Educación Superior, estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Educación; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1170 de fecha 20 de agosto de 2008, se aprobaron los nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1038 de fecha 23 de junio de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, renovó la calidad de Acreditada a la referida institución; IV) Que la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre de la carrera de TÉCNICO EN HARDWARE COMPUTACIONAL, en modalidad Semipresencial, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0409, de fecha 29 de marzo de 2016 y prorrogada al ciclo 02-2019, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para el cierre de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE", el cierre de la carrera de TÉCNICO EN HARDWARE COMPUTACIONAL, en modalidad Semipresencial, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad, administrada por la Escuela de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0409 de fecha 29 de marzo de 2016; a partir del ciclo 01-2023; 2°) La Institución declara que los motivos obedecen a que desde que se creó la carrera a partir del ciclo 01-2016, nunca tuvo demanda, por lo que la retiraron de la oferta formativa; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093348)

ACUERDO No. 15-0131.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 14 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 17 de enero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por DAYANI LISETH JIMÉNEZ CHÁVEZ, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093178)

ACUERDO No. 15-0135.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 7 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de enero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma of Graduation, obtenido por ERIKA GABRIELA COLOCHO RUBALLOS, en Ánimo College Prep Academy, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093192)

ACUERDO No. 15-0537.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior; se ha presentado FREDDY JAVIER GONZÁLEZ ZAMORA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y GESTIÓN ALIMENTARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, en ESPAÑA, el día 25 de febrero de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y GESTIÓN ALIMENTARIA, realizados por FREDDY JAVIER GONZÁLEZ ZAMORA, en España; 2º) Tener por incorporado a FREDDY JAVIER GONZÁLEZ ZAMORA, como DOCTOR EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y GESTIÓN ALIMENTARIA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093180)

ACUERDO No. 15-0563.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALIRIO ERNESTO GALLEGOS GONZALEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 9 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 1 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, realizados por ALIRIO ERNESTO GALLEGOS GONZALEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporado a ALIRIO ERNESTO GALLEGOS GONZALEZ, como MAESTRO EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093287)

ACUERDO No. 15-0437.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 040-032023-68003, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de marzo de 2023, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, exponiendo como justificante baja matrícula escolar, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA REFORMA, CANTÓN FINCA EL ESPINO, con código No. 68003 y domicilio autorizado en Caserío La Reforma, Cantón Finca El Espino, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-0532 de fecha 2 de diciembre de 2002, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución, manteniendo sin cambio alguno las demás instituciones autorizadas para su funcionamiento; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0631.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 064-03-2023-12189, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 30 de marzo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "GABRIELA MISTRAL", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada vespertina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "GABRIELA MISTRAL", con código No. 12189, con domicilio autorizado en Final Avenida Carlos Bonilla, No. 19, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 076

SAN SALVADOR, 19 de junio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39693-2023 de fecha 07JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. 1° RAÚL ARTURO SARAVIA PÉREZ** con efecto al **30JUN023**, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la **Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 077

SAN SALVADOR, 19 de junio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39728-2023 de fecha 09JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **TCNEL. EA LUIS ROBERTO GARCÍA FLAMENCO CÁCERES** con efecto al **30JUN023**, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Retiro**, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 45-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 350-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco y el acuerdo número 114-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **RIGOBERTO ROJAS**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día quince de febrero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **RIGOBERTO ROJAS MENJÍVAR**, en virtud de haber comprobado por medio de la certificación de la partida de nacimiento en la que consta la adecuación de sus apellidos. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

ACUERDO No. 254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 525-D de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada DEYSI SUSANA PÉREZ DE PORTILLO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que, a partir del día catorce de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **DEYSI SUSANA PÉREZ MORÁN**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE. HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Z018098)

ACUERDO No. 440-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de abril de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1814-D de fecha ocho de agosto de dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada VILMA HAYDEE LUNA DE DÍAZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que, a partir del día trece de abril del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **VILMA HAYDEE LUNA ROBLES**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R.N.GRAND.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y093254)

ACUERDO No. 140-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado YONATAN ERNESTO VALLE OLIVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y093123)

ACUERDO No. 506-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado WALTER ISAÍAS REINOSA SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y093306)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL No. 01/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el Municipio.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y sus reformas, contiene rubros que no armonizan con los intereses de los contribuyentes y los de la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 núm. 1 y 30 núm. 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Joateca, departamento de Morazán, publicada en el Diario Oficial 142, Tomo No. 436 de fecha 27 de Julio de 2022, de la siguiente manera:

Art. 1. Refórmese el literal a) del acápite "Modifíquese el artículo 8 en su literal B, referente a Servicios de Oficina numeral 4, referente a derecho de uso de suelo y subsuelo, literal c) (Por Mantenimiento) cada uno al mes" del Decreto Municipal No. 2-2022 de fecha 12 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial en fecha 27 del mismo mes y año, que contiene la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Joateca; quedando de la siguiente manera:

- a) Por mantener Poste de Telefonía y Otros, en el Municipio, cada uno al mes \$ 1.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del municipio de Joateca, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

GLENDIA NOHEMY RAMOS SOSA,
ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.

RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIECISEIS.

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS CON DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Arts. 3 y 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; y según los registros del Área de Cuentas Corrientes, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Cuyulitán, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensa en el pago de intereses y multas. Que, con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus Deudas Tributarias Municipales.
- IV. Que, no existiendo en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal. Por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS CON DISPENSA DE INTERESES
Y MULTAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto dispensar los intereses moratorios y las multas que los sujetos pasivos de la obligación tributaria adeudan al municipio en concepto de impuestos y tasas por los servicios municipales y la presentación extemporánea de documentos al Catastro Municipal, establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales de Cuyulitán.

Beneficio

Art. 2. Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora en el caso de los subsiguientes artículos puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas e impuestos en lo principal o accesorios al Municipio de Cuyulitán, obteniendo la dispensa del pago de intereses moratorios y multas generadas por sus pagos dejados de hacer fuera del plazo establecido y cargados en sus respectivas cuentas.

Sujetos de aplicación

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Aquellos que están inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio y se encuentren en situación de mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales, excluyendo el servicio de agua potable.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que actualmente tengan suscrito algún plan de pagos deberán solicitar la anulación de éste para gozar del beneficio de esta Ordenanza transitoria, por el total del saldo pendiente de pago, lo cual deberá ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- d) Los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo de tasas e impuestos incluyendo intereses y multas por su impago, siempre y cuando conste por escrito el desistimiento del proceso administrativo.
- e) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula, así mismo, deberán presentar el escrito de desistimiento y avalado por la sede judicial para acogerse a la presente Ordenanza.

Lugar de pago

Art. 4. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse y solicitarlo en el área de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de ésta.

Forma de pago

Art. 5. Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos totales o parciales en el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

Vencimiento de plazo

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 7. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Cuyulitán, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JAIME NOE PEREZ LOPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

RICHARD EMIN SANCHEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

MERCEDES LISETH DIAZ RODAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL BRISAS DEL CERRO.**

(ADESCOBRIICE)

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye en el Municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas del Cerro, la cual en el curso de estos estatutos se denominará la Asociación y está regulada por el Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. El nombre de la Asociación podrá abreviarse "ADESCOBRIICE", y tendrá su domicilio en Barrio El Calvario del Municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz. Sin embargo, podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella.

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

CAPITULO II.

DE LOS FINES.

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso y desarrollo de nuestra comunidad, con el apoyo de las autoridades locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los vecinos de la comunidad, grupos y entidades representativas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados de la misma jurisdicción, en el logro de una mayor integración de sus miembros y mejor organización de actividades;
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de reforzar el mejoramiento de la organización en la comunidad, administración de proyectos sociales y económicos y la evolución de los niveles educativos de cada uno de los asociados;
- e) Trabajar para establecer y mejorar los servicios de la comunidad, por medio de las gestiones necesarias para solucionar los diferentes problemas que existen en la comunidad;
- f) Promover y fomentar las organizaciones juveniles y de mujeres, para que sean partícipes en la elaboración y ejecución de programas para desarrollo local;
- g) Realizar todo tipo de actividades comunitarias a fin de captar recursos propios que sirvan para el funcionamiento de la Asociación e implementar acciones para el mejoramiento de la comunidad;
- h) Garantizar en toda acción de mejoramiento comunal, que las mujeres tengan plena participación y equidad en sus derechos y beneficios;

- i) Promover acciones que tenga como fin la preservación y rescate de recursos naturales en deterioro, así como la promoción de valores referentes al mejoramiento y protección del medio ambiente.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 4.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son fundadores, todas las personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación, son socios activos, todas las personas que obtendrán su ingreso al mismo conforme lo establecido en estos estatutos. Son socios honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 5.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones o sugerencias a la Asamblea General;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación;
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva de la Asociación;
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los asociados:

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria de manera legal;
- c) Desempeñar con diligencia todas las comisiones y cargos que se le encomienden;
- d) Cumplir con los estatutos y obedecer a las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de su aniversario y de constitución y extraordinariamente cuando se considere necesario. Esta deberá ser convocada por la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal o escrita, ya sea por medios públicos o colectivos.

Art. 10.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la realización.

Art. 11.- La convocatoria a Asambleas Generales extraordinarias se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12.- Habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno, de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere Quórum a la hora de la convocatoria se hará una nueva convocatoria para una hora después y se instalará dicha Asamblea General con el número de Asistentes, siempre que ese número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas;
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes emitidos por el Tesorero y los demás que se presenten a la Junta Directiva;
- e) Acordar y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, propuesta por la Junta Directiva tomando como base las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación;
- g) Establecer y acordar las multas y sanciones, propuestas por la Junta Directiva;
- h) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero,
- e) Síndico, y;
- f) Vocales o Asesores Auxiliares.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de la Asamblea General en el mes de aniversario de su constitución para un periodo de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días con anticipación por lo menos.

Art. 17.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de igualdad de votos; el presidente tendrá voto doble.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General,
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General,
- d) Elaborar el presupuesto anual de la asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General,
- e) Velar de que todos los socios cumplan con sus obligaciones para la Asociación,
- f) Señalar las fechas de celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales; convocar a los asociados y elaborar la agenda de las mismas,
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General, para su aprobación,
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General,
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos,
- k) Aprobar a los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación,
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación,
- m) Promover a la Asamblea General el establecimiento de sanciones y multas a asociados y miembros de la Junta Directiva por falta de sus obligaciones,
- n) Resolver todos los asuntos que no estén reglamentados en estos estatutos, siempre que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad,
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo,

- c) Observar buena conducta,
- d) Estar solventes con la Asociación.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada, incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la institución,
- b) Por inasistencia prolongada en sus obligaciones,
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación,
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá reelegirse por un periodo más.

CAPITULO VII.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General,
- b) Convocar a los Asociados a sesiones de la Asamblea General y los miembros de la Junta Directiva,
- c) Representar legalmente a la Asociación,
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación,
- e) Firmar con el tesorero y un tercer designado los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente autorizados,
- f) Los demás que le encomienden la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones,
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de este;
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne los estatutos y otras disposiciones que defina la Asociación,
- d) Las demás que le asigne los estatutos y otras disposiciones que defina la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias,
- c) Llevar los archivos de la Asociación,

- d) Enviar a los Asociados las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva,
- e) Llevar los registros de los Asociados,
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación,
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva acuerde,
- b) Firmar con el presidente y un tercer designado, cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados,
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva,
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios,
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación,
- f) Presentar balance de la situación contable de la Asociación,
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que esta la requiera, las demás que por las razones de su cargo la requieran.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de Junta Directiva de la Asamblea General, de los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- b) Colaborar en la elaboración de reformas de los estatutos y reglamentos de la Asociación,
- c) Defender judicial y extrajudicialmente a la Asociación,
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva,
- b) Desempeñar las atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva,
- c) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos por un periodo más.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 29.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas o contribuciones que aporten los asociados, previo acuerdo de la Asamblea General,

- b) Las subvenciones, ayudas y demás aportes ordinarios y extraordinarios que provengan de diversas fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran,
- e) Donaciones u otros financiamientos que se obtengan de la gestión e implementación de proyectos.
- f) Cualesquiera otros ingresos lícitos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 30.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución bancaria para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas por la firma del tesorero y el presidente de la Asociación y uno más que la Junta Directiva designe de su seno.

CAPITULO IX.

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 31- El tiempo de duración de la Asociación es limitada, la Asociación se disolverá por disposición de ley cuando los Asociados por lo menos no lleguen a veinticinco; por incapacidad en el cumplimiento de los objetivos para la cual haya sido creada y finalmente cuando así lo acuerden los asociados en sesión extraordinaria, la Asamblea General convoca para tales efectos, deberán contar por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados.

Art. 32.- Acordaba la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes se donarán a una entidad legalmente constituida en el país que tenga fines similares y que deberá designarse por la Asamblea General que acordó la disolución.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados y debidamente autorizados; con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el presidente y secretario.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene las obligaciones de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores, la nómina de la nueva Junta Directiva que se elija. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y de los nuevos miembros de la Asociación.

Art. 35.- La Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o solicitud por lo menos de diez Asociados.

Art. 36.- Los casos que no estén complementados en estos estatutos, serán resueltos en la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que al Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACTA NUMERO ONCE. En la Villa de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de esta Villa, convocada y presidida por el señor FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, con la asistencia de los demás miembros señores: MELIDA NOEMY MEJIA GUARDADO, Síndica Municipal, JULIO SALVADOR REALES MARTINEZ, Primer Regidor Propietario, IRIS DE LOS ANGELES LOPEZ DE ASUNCION, Segunda Regidora Propietaria, RENE EDGARDO MARTINEZ PEREZ, Primer Regidor Suplente, NURIAN ARELY ROSALES LOPEZ, Tercera Regidora Suplente, LEVING JEOVANY MARTINEZ, Cuarto Regidor Suplente, y Jorge Elías López Mártir, Secretario Municipal. Seguidamente y establecido el quórum se dio inicio a la Sesión mediante la lectura del acta anterior que fue ratificada en todas sus partes. **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas del Cerro, de la Colonia Brisas del Cerro, Barrio El Calvario, San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, el cual se abreviará "ADESCOBRISE", los cuales constan de treinta y siete artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Leyes de la República, al Orden Público y a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos treinta numeral veintitrés del Código Municipal y artículos del ciento dieciocho al ciento veinticinco del mismo Código; ACUERDA: Aprobar los Estatutos y concederle la calidad de Persona Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas del Cerro, para que pueda actuar por sí misma de acuerdo a los fines establecidos en sus estatutos. Por lo que se reconoce a su primera Junta Directiva y su existencia una vez publicados sus Estatutos. Comuníquese.////// F. A. Candr. // M. N. M. G. // J. S. R. // I. Lóp. // R. E. Martnez. // N. A. R. // L. J. M. // T. J. E. L. M. // Srio. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO; en la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y093132)

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE CASERÍO LADERAS DEL CANTÓN
NOMBRE DE DIOS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"**

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y METAS.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el ordenamiento legal Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, se denominará **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERÍO LADERAS DEL CANTÓN NOMBRE DE DIOS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, QUE SE ABREVIARÁ "ANLAD" QUE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE LLAMARÁ LA ASOCIACIÓN.**

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: caserío Laderas, del cantón Nombre de Dios, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los Fines de la Asociación son de Carácter General:

- a) La formación de las personas en lo que respecta a educación, salud y economía. La obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la comunidad y por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el desarrollo de las personas es el primero, procurando su formación espontánea, por medio de la Salud, educación, la economía y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la población. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda mutua, Concejo Municipal y de las Instituciones estatales, empresa Privada e Instituciones Nacionales e Internacionales.

La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1) Proyecto, construcción de letrinas.
- 2) Introducción de energía eléctrica domiciliar, dirigido a familias que no cuentan con servicio.

- 3) Pavimentación de calle en cuesta en mal estado, en punto conocido después de la quebrada, que conduce en calle desde el caserío Laderas, hacia el caserío Piedras Blancas.
- 4) Construcción e introducción de proyecto de agua potable domiciliar comunitario.
- 5) Construcción de clínica comunitaria.

CAPITULO II.

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 6.- La calidad de los asociados será Activos y Honorarios:

- a) Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los asociados activos, inscritos en el libro de registro de asociados pudiendo haber representación de asociados, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando fuere necesario convocada por la Junta Directiva, o por solicitud de diez miembros activos afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los asociados con ocho días de anticipación para la primera convocatoria y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada en la segunda convocatoria no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después del primer llamado con los miembros que concurran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de miembro.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.
- h) Modificar los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por doce miembros, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, en todo caso la denominación de los cargos será la siguiente:

Presidente/a.
Vice-Presidente/a.
Secretario/a.
Pro-Secretario/a.
Tesorero/a.
Pro-Tesorero/a.
Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo considera.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente las veces que fuere necesario; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y Reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Velar porque los miembros cumplan con sus obligaciones para con la asociación.
- e) Señalar las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general; convocar a los miembros y elaborar la agenda de las mismas.

- f) Conocer de las solicitudes de ingreso de los aspirantes a miembros y presentarla a consideración de la Asamblea General.
- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los miembros de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el reglamento interno.
- h) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación previamente aprobados por la Asamblea General.
- i) Elaborar el reglamento interno de la asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, estos estatutos, reglamento interno y demás leyes aplicables.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Firmar junto con el tesorero los documentos de pago de la Tesorería, y autorizar los gastos administrativos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 19.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 20.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.

- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.
- f) Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.

Art. 21.- Funciones de Pro-Secretario:

- a) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.
- c) Sustituir en caso de ausencia al secretario, ya sea temporal o definitivamente.

Art. 22.- Funciones del Tesorero:

- a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados, previo acuerdo a la Asamblea General.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- i) Las firmas de presidente y del tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 23.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste, temporal o definitivamente.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Realizar todas las demás funciones que por razones de su cargo le corresponde.

Art. 24.- Funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.

- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal, o en su caso contratar con autorización de la Junta Directiva especialista para tales asesorías.

Art. 25.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO V.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 26.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que pudieren aportar los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 27.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo:

- a) El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices que emanen de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados lo dispongan en Asamblea General:

- a) Por tener acreditados menos de 25 asociados.
- b) Por dedicarse a actividades no comprendidas en los objetivos de la asociación.
- c) Y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPITULO VII.**RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 29.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos estatutos. Se considera como causales del retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 31.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará la comisión de entre sus miembros, ellos investigarán los hechos y al escuchar el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordado que fuere éste se nombrará a los sustitutos.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados, podrán pedir al Concejo Municipal que éste resuelva lo siguiente.

- a) El nombramiento de la comisión de investigación dentro de los mismos Concejales.
- b) La comisión investigadora, convocará la Asamblea General que conocerá y resolverá sobre la suspensión con base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando se tratase de número considerable de miembros. La resolución tomada por la Asamblea General será inapelable y de estricto cumplimiento.
- c) Cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 33.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 35.- Comunicará de forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 36.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 37.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 38.- El reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, estos estatutos y el reglamento interno podrán ser reformados con el voto de las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SEIS.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caerío Laderas del Cantón Nombre de Dios jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que se abrevia "ANLAD", compuesta de treinta y nueve artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y093221)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
AMBIENTAL ASAMA, CASERIO MAZALA,
CANTÓN VOLCANCILLO, JOATECA, MORAZÁN.**

CAPITULO I:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, los Estatutos, el Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, saneamiento y protección al medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

La Asociación se denominará: Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Mazala, del Caserío Mazala; esta entidad estará formada por personas usuarias del sistema de agua potable del Caserío Mazala, del Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán. La Asociación tendrá su domicilio legal en el Caserío Mazala, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, del departamento de Morazán, y desarrollará sus actividades en el área ya establecida.

NATURALEZA Y DURACIÓN.

Art. 2. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de utilidad pública, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la Administración del Sistema de Agua Potable en el Caserío Mazala, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán.

El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos.

SIMBOLOGIA.

Art. 3. Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma de gota de agua y a su alrededor se leerá: Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Mazala, del Caserío Mazala, Cantón Volcancillo, Joateca, Morazán. Y al centro tendrá una casita, con grifo de agua y un cántaro, simbolizando la importancia del Agua a la humanidad.

CAPITULO II:

OBJETIVOS.

Art. 4. Los objetivos de los presentes estatutos son los siguientes:

- a) Velar por la administración, operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, la educación sanitaria y ambiental en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones.
- b) Promover la participación de los (as) asociados (as), en la identificación y estudio análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento de agua potable ASAMA y otros afines.

- c) Gestionar proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable de las intervenciones, de saneamiento básico y protección al medio ambiente por medio de la coordinación con organizaciones gubernamentales, no gubernamental e internacional.
- d) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional especialmente cuando se trate de proyectos que conlleve al beneficio directo de los habitantes del Caserío Mazala, Cantón Volcancillo, Joateca.
- e) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente las micro cuencas que alimentan los mantos acuíferos de la zona.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los residentes de las comunidades beneficiarias.
- g) Aprovechar al máximo la coordinación de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.

CAPITULO III:

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5. Los socios podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos deberán ser mayores de 18 años y usuarios del servicio de agua potable:

- De moralidad notaria
- Buena conducta
- Estar solvente con la Asociación.

- a) Son Socios Fundadores: Las personas que conformaron la primera Asamblea General y están inscritos en el acta de constitución.
- b) Son Socios Activos: Los residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable y afiliada mediante procedimiento determinados por el comité administrador y que actualmente estén participando activamente en la Asociación.
- c) Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta del comité administrador les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios presentados a la asociación o a la comunidad.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Art. 6. Son deberes de los asociados(as):

- a) Asistir a sesiones de Asamblea General con previa convocatoria.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas y reuniones generales.

- c) Presentar nociones y sugerencias en Asambleas Generales.
- d) Elegir y ser electos para cupos y cargos y puestos directivos.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que le brinda la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

Art. 7. Son deberes de los asociados(as):

- a) Asistir con puntualidad a sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, el comité administrativo, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno para la administración, operaciones y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y medio ambiente que se creará para tal efecto.
- e) Los beneficiarios que obtuvieron su acometida de forma gratuita deberán informar a la Asociación en caso que vendan la propiedad para hacer los arreglos económicos necesarios, presentar solvencia con la Asociación para que dicho servicio pueda asignarse a terceras personas.
- f) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le asignen.
- g) Ser vigilantes y velar por el buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- h) Mantener sus instalaciones internas en buenas condiciones para evitar fugas que pongan en peligro la calidad y eficiencia del servicio.
- i) Pagar su cuota mensual por servicio de agua.
- j) Utilizar el agua para uso doméstico.
- k) Respetar el personal administrativo, de operación y mantenimiento del sistema de agua, y los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 8. La calidad de asociados(as) se perderá por renuncia expresa del mismo o por expulsión o muerte.

Art. 9. Los socios(as) Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV:

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 10. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, el comité administrativo y la junta de vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11. La Asamblea General está conformada por los asociados/as de la comunidad mencionada en el artículo 1 y artículo 5, literales, a) y b), de estos Estatutos y se desarrollará con la mayoría de los socios activos.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en un período no mayor a los noventa días posteriores a la finalización del año fiscal, en caso de no celebrarse en este período, se celebrará posteriormente previa autorización del Concejo Municipal y Extraordinariamente cuando sea convocada por el comité administrativo o a solicitud de la mitad más uno de los socios.

Art. 13. En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios después de aprobada la agenda no podrá discutirse ningún otro punto.

Art. 14. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, indicándose en las mismas, tipo de Asamblea, el lugar, día, hora en la que ha de celebrarse agenda, quórum necesario, nombre y cargo de quienes firman la convocatoria, además se notificará al Concejo Municipal si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum y en caso de no haber quórum en la hora señalada, ésta se llevará a cabo una hora después de la señalada en la segunda convocatoria, con los y las que estén presentes en este último caso las decisiones que se adopten, serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar y desaprobar los informes financieros de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a la Junta Directiva y comités, elegir a sus sustitutos y asimismo retirarán la calidad de miembro a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir al comité administrativo, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Aprobar los Estatutos y acordar la petición de personería jurídica al Concejo Municipal, respectivo por medio del representante legal.
- g) Acordar la calidad de socios (as).
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- k) Organizar los comités necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 16. Procedimiento especial para remoción de socios y directivos.

Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del interesado.

Se consideran además como causales de retiro temporal o definido lo siguiente:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas o religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí mismos o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 17. Para proceder a la suspensión temporal, el comité administrativo nombrará una comisión de sus miembros para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento al que se refiere al inciso anterior, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y ésta nombrará el o los sustitutos en un tiempo prudencial.

Art. 18. Sobre el retiro de asociados (as) y la suspensión temporal decretada por el comité administrativo podrán interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma por el suspendido (a), tres días hábiles después de la notificación.

Art. 19. Los miembros del comité administrativo electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser únicamente acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por el comité administrativo.

Art. 20. En caso que el comité administrativo dentro del plazo de diez días, cometida la infracción no proceda con el cumplimiento de los artículos anteriores un número mínimo de 25 asociados podrá solicitar al comité administrativo un informe sobre el caso, si transcurriendo ocho días después de la solicitud el comité no informa, los asociados podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente, que les autorice nombrar dentro de los asociados (as), una comisión investigadora para que convoque a la Asamblea General y esta conceda a suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo proceso anterior se seguirá cuando el acuerdo a las infracciones pueda conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de todo el comité administrativo o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedaron no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o el resto del período de los directivos suspendidos.

COMITÉ ADMINISTRATIVO.

Art. 21. El comité administrativo estará integrado por diez miembros que sean voluntarios(as) de la comunidad los (as) que sean electos en su cargo en Asamblea General Ordinarias de los asociados (as).

Para su aprobación por votación nominal o pública.

Ya sean por cargos separados, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Presidente(a).
- b) Vicepresidente(a).
- c) Secretario(a).
- d) Pro secretario(a).
- e) Tesorero(a)
- f) Protesorero(a).
- g) Síndico(a).
- h) Primer Vocal.
- i) Segundo Vocal.
- j) Tercer Vocal.

Los cargos del comité administrativo serán ad honorem, y sin embargo cuando el socio directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional, viáticos, o dieta cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, lo cual estará regulado por el Reglamento Interno para la Administración, Operación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Caserío Mázala, Cantón Volcancillo, Joateca.

Art. 22. El comité administrativo se reunirá Ordinariamente cada último del mes y Extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por lo menos con la solicitud de cinco de sus miembros.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 23. Son atribuciones del comité administrativo:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y ponerlos en la Asamblea General.
- b) Elaborar el reglamento interno y ponerlo en Asamblea General.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación.
- d) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- e) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor trabajo y desenvolvimiento.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Firmar convenios de cooperación, con las organizaciones e instituciones del Estado, organismos internacionales o entidades privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.

- h) Participar activamente en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, planeamiento, ejecución y evaluación de programas para el cumplimiento del mismo.
- i) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar porque los fondos del sistema de agua potable ASAMA, sea aplicado exclusivamente para la auto sostenibilidad del mismo.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos y de los empleados.
- l) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- m) Contratar personal calificado para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable. Y para capacitaciones dirigidas al comité administrativo, la Junta, los empleados o a los usuarios en ternas que sean requeridos para el buen desarrollo de la administración o de los proyectos. Tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y las que crean conveniente el comité y supervisar su desenvolvimiento profesional.
- n) Autorizar las nuevas conexiones y reconexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento interno.
- o) Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración.
- p) Decidir por mayoría absoluta, los incrementos tarifarios del servicio siempre y cuando se eleven los costos de cloro, salarios, accesorios, equipos y presentarlos a la asamblea.
- q) Aprobar el presupuesto anual para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- r) Autorizar la compra de equipo, herramientas insumos y servicios necesarios para el funcionamiento del sistema de agua potable.
- s) Contratar un asesor técnico para operación, mantenimiento del sistema y los futuros cambios que se puedan hacer el mismo.
- t) Revisar el orden de los archivos que controle el pago de los servicios de agua potable, cuotas de conexión o reconexión, desconexión, listado de propietarios y otros.
- u) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento del agua potable.
- v) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales no gubernamentales, internacionales o privados.
- w) Reformar los presentes Estatutos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los asociados inscritos, obtenida a través de la Asamblea General. A excepción del literal P de este artículo.

- x) Resolver en Asamblea General todas las situaciones, excepciones no previstas en los Estatutos para reglamento.
- y) Presentar a la consideración aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo e informes financieros.
- z) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- aa) Definir fondos para el manejo de caja chica.
- bb) Otorgar la calidad de nuevos socios activos.

FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

Art. 24. El Presidente(a) del comité administrativo:

- a) Presidirá y dirigirá la sesión de Asamblea General y del comité administrativo, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de Asamblea General y a los miembros del comité administrativo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en reunión de comité administrativo, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Autorizar solidariamente con el Tesorero y Síndico los gastos de la Asociación.

Art. 25. El Vicepresidente(a):

- a) Colaborar con el Presidente, los sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- b) Y todo lo demás que fuere concerniente a actividades de la Asociación.

Art. 26. El Secretario(a):

- a) Será el encargado de la comunicación en la Asociación tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Preparar la agenda con el Presidente, despachar la correspondencia y todo lo demás que fuere pertinente.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a Asamblea General y comité administrativo.
- e) Llevar el libro de asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia que autorice el Presidente.

Art. 27. El Pro Secretario(a):

- a) Colaborar con el Secretario, los sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- b) Y todo lo demás que fuere concerniente a actividades de la Asociación.

Art. 28. El Tesorero(a):

- a) Será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar el libro especial del registro de capital y los libros de contabilidad con el apoyo del empleado contratado, las cuentas de la misma.
- c) Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los salarios si los hubiera.
- d) Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar sus firmas el Presidente(a) como refrendario, Tesorero(a) y Síndico.

Art. 29. El Síndico(a). Tendrá la representación judicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por el comité administrativo quien lo legitimará mediante la certificación del punto del acta que lo autoriza y vigilará el cumplimiento de las funciones de cada cargo.

Art. 30. A falta de Síndico(a), fungirán el Presidente(a) y Vicepresidente(a) en su orden, autorizado en sesión de comité administrativo, además velará por el estricto cumplimiento del reglamento, así como los presentes Estatutos de las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y el comité administrativo.

Art. 31. Los miembros del comité administrativo serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos parcialmente o en su totalidad para un período más, el proceso de elección será de acuerdo al artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 32. El comité administrativo será el encargado de convocar a Asamblea General tres meses antes de cumplir su período para elegir a los o las sustitutos(as) y posteriormente capacitarlos en todo lo concerniente a la administración del sistema entrando en funciones sin voz y voto, hasta tomar posesión de su cargo.

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 33. Supervisará todas las actividades de los asociados y fiscalizará al comité administrativo y a los empleados:

- a) Estará integrado por un Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y dos Vocales, serán electos en Asamblea General para un período de dos años, pueden ser reelectos para un período igual.
- b) Se reunirá Ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos de sus miembros, la presencia de tres de sus integrantes establece el quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto, todos los acuerdos deberán registrarse en libro de actas respectivos.
- c) Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se debe cumplir con lo establecido en el artículo cinco de estos Estatutos.
- d) Conocer las apelaciones en casos especiales.

- e) Convocar a la Asamblea General en caso que el comité administrativo no lo hiciera.
- f) Trabajar coordinadamente con el comité administrativo y asistir por lo menos un miembro a las reuniones.

Art. 34. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: El Presidente:

- a) Presidirá y dirigirá la sesión de Junta de Vigilancia autorizando con su firma los acuerdos que emanan de las mismas y las Asambleas Generales en caso de haber convocado.
- b) Velar por el cumplimiento de acuerdos tomados en reuniones de junta de vigilancia, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

El Vicepresidente(a):

- a) Colaborar con el Presidente, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Y todo lo demás que fuere conveniente a actividades de la Asociación.

El Secretario(a):

- a) Llevará los libros de acta de sesiones que celebre la junta de vigilancia.
- b) Preparar la agenda con el Presidente, despachar la correspondencia y todo lo demás que fuere pertinente.
- c) Llevar el archivo de la junta de vigilancia
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a Asamblea General en caso de que junta de vigilancia convoque.
- e) Recibir y despachar la correspondencia que el Presidente autorice.

Los Vocales:

- a) Sustituirán a cualquier miembro que faltare a reuniones.
- b) Cumplir con las tareas que se le asignen.

CAPITULO V:

EL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 35. El fondo patrimonial estará constituido por:

- a) El valor de las edificaciones e infraestructura de captación y de distribución del sistema de agua potable.
- b) Fondos provenientes del pago por el servicio de agua potable.
- c) Pago por derecho de conexión.
- d) Pago por reconexión
- e) Multas por moras
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) El valor de los bienes e inmuebles producto de compras y donaciones de instituciones gubernamentales nacionales, no gubernamentales de carácter nacional e internacional.

Art. 36. Los bienes muebles e inmuebles que forman el fondo patrimonial no podrán ser enajenados, en garantías, ni vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa por la mayoría absoluta en Asamblea General.

Art. 37. La Asociación llevará un libro de actas de Asamblea General, un libro de actas de Junta Directiva y el libro de caja general (entradas y salidas) libro de control de cuentas bancarias, las cuales serán foliados y autorizados por la Alcaldía Municipal, en los que se asentarán los ingresos y gastos y de acuerdo a las necesidades podrán implementarse un sistema de contabilidad formal y legal al final de cada año.

Art. 38. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por el comité administrativo específicamente para el acto que comparezca el (la) representante de la Asociación.

En todo se establecerá los registros contables necesario para el control efectivo de los fondos propios o procedente de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 39. Si al final de cada ejercicio administrativo anual de (enero a diciembre), se obtuviere una utilidad pública, el comité administrativo propondrá a la asamblea general los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas utilidades, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO VI:

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 40. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria, mediante el acuerdo de tres cuartas partes de los asociados de la misma, por incumplimiento al Código Municipal, estos Estatutos y demás leyes que lo establecen.

CAPITULO VII:

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de comité administrativo, actas de junta de vigilancia y registros contables y otros que sean necesarios todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objetivo del libro el número de hojas y luego al terminarse el libro deberá estar firmado y sellado por el representante legal y el Secretario respectivamente.

Los documentos que contienen escritura del terreno donde está el tanque de almacenamiento, convenios que amparen a ASAMA y permisos de paso para las cañerías.

Art. 42. El comité administrativo y junta de vigilancia tienen la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de los nuevos miembros del comité administrativo o junta de vigilancia, durante los primeros

quince días del año la nómina de los asociados, informe de destitución de miembros del comité administrativo y junta de vigilancia cuando sea en forma definitiva o cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 43. La Asociación podrá firmar convenios de cooperación con instituciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales.

Art. 44. Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 45. Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios(as).

Art. 46. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE JOATECA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra la que literalmente Dice: ACTA NÚMERO DIEZ (10): Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Joateca, departamento de Morazán, a las trece horas del día 04 de mayo de dos mil veintitrés. Convocada y presidida por: Bachiller Glenda Nohemy Ramos Sosa, Alcaldesa Municipal Interina; con la asistencia de los Concejales José Orbelio Argueta Chica, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios en su orden: Rubén Ernesto Pereira Ramos, José de la Paz Guevara Romero; los Regidores Suplentes: Miguel Angel Argueta Argueta, Licenciada Sandra Patricia Argueta Portillo, Acompañados del Licenciado Rafael Antonio Claros Chica, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, Seguidamente el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, por unanimidad acuerdan: **ACUERDO NÚMERO UNO:** Este Concejo Municipal vistos los Estatutos de ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL ASAMA, CASERIO MAZALA, CANTÓN VOLCANCILLO, JOATECA, MORAZÁN. Que constan de cuarenta y seis artículos, este Concejo Municipal, acuerda aprobarlos y conferirles a la Asociación el Carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos: G.N.R.S// J.O.A.CH // R.E.P.R // J.P.G.R. // M.A.A.A // S.P.A.P. // RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que el interesado estime conveniente, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y093295)

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION
CONCERTACION DE MUJERES DE SUCHITOTO"**

De la Finalidad

Art. 4- La finalidad de la Concerta será:

La finalidad de la Concerta será:

Ser un espacio que articula y promueve expresiones organizativas de mujeres adultas y jóvenes de Suchitoto, que defienden los derechos humanos de las mujeres en todos sus ciclos de vida, impulsando su empoderamiento y autonomía, con el propósito de contribuir a una sociedad con justicia, democrática e igualitaria, donde las mujeres vivan libres de discriminación y todo tipo de violencia.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS, SIMBOLOGIA Y

PLAZO DE LA CONCERTA

Principios

Art. 5- El accionar de La Concerta se guiará por los siguientes principios:

- a) **Cooperación:** Entiéndase la cooperación como el esfuerzo conjunto para alcanzar un mismo fin; es decir que cada una de sus socias aporte conocimientos, experiencia, capacidades y recursos de acuerdo a sus posibilidades y disposición para lograr los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.
- b) **Integridad:** En cada una de las actividades, programas y proyectos A desarrollar, se debe proceder con rectitud y probidad, evidenciando Una conducta intachable en todos los ámbitos y en lo personal.
- c) **Respeto:** Se pondrá de manifiesto por la observancia y acatamiento De normas, acuerdos, planes de trabajo, programas, proyectos y Objetivos, así como por las muestras de consideración y cuidado para Todas las socias de La Concerta y para las beneficiarias.

- d) **Solidaridad:** La solidaridad entre mujeres es brindar apoyo a otra mujer por empatía, de manera voluntaria y sin distinguir sus diferentes características como la personalidad, la religión, la raza, su opinión política u otro, simplemente por reconocer la condición humana de la mujer. Implica también aliarse entre mujeres, compartir y cambiar nuestra realidad. Por lo tanto, la solidaridad implica modificar las relaciones entre mujeres.
- e) **Equidad:** La equidad comprende un trato justo entre las mujeres,- a partir de reconocimiento de igualdad de condiciones y oportunidades a cada una. Implica el reconocimiento de la diversidad y eliminación de cualquier actitud o acción discriminatoria.
- f) **Igualdad:** Este principio reconoce que todas las mujeres deben ser Tratadas de igual forma en cualquier condición o circunstancia.-Es el derecho de todas las mujeres a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración -y a participar sobre bases iguales en todas las áreas de la vida, económica, social política y cultural.
- g) **Democracia:** Es una forma de organización social que reconozca y respete las diferencias y especificidades étnicas ideológicas, sexuales, genéricas, de clase, según las edades, etarias orientación sexual, entre otras. Considerando a las mujeres agentes de sus propias vidas y sujetas políticas, tanto en el ámbito público como privado.
- h) **Autonomía:** La CMS se considera una Asociación autónoma a gestionar sus propios recursos luchando por las mujeres y una transformación social, que define en el plan estratégico su accionar en el municipio.
- i) **Ética:** Son los valores (o principios) de la organización en términos de lo que es bueno, obligatorio y justo. Pretende decirnos cuál debe ser el orden de prioridades en la vida como mujeres y la confidencialidad como integrantes de una organización.

- a) Responsabilidad: Es dar cumplimiento a las obligaciones y ser cuidadosas al tomar decisiones o al realizar algo, además de cuidar de sí misma y de las demás en respuesta a la confianza que las mujeres depositan entre nosotras. Cuando somos responsables, estamos expresando el sentido de compromiso que asumimos con los demás.

Atribuciones del Consejo de Delegadas

Art. 40- Son atribuciones del Consejo de Delegadas:

- a) Acompañar el fortalecimiento de sus asociaciones, grupos y comités que representa dentro de la Concerta.
- b) Promover el liderazgo y procesos de formación en las Asociaciones, grupos, comités, y socias individuales.
- c) Apoyar en las comisiones que se organicen para la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la concertación.
- D) Acompañar y promover la participación de las mujeres en las diferentes actividades realizadas por los diferentes equipos de áreas de trabajo de la Concerta. Y recomendar aspectos a tomar en cuenta para mejorar el trabajo.
- e) Recomendar a la Junta Directiva sobre la admisión o exclusión de socias y promover la incorporación de más socias.

Obligaciones del Consejo de Delegadas

Art. 41- Son obligaciones del Consejo de Delegadas:

- a) Asistir a reuniones cada tres meses de manera Ordinaria y Extraordinariamente cada vez que lo consideren necesario.
- b) Mantener actualizada la nómina de socias.
- d) Participar en el proceso de elaboración de plan estratégico y poa anual
- e) Mantener informada a las socias, los comités y los grupos a cuales representa sobre los proyectos y actividades que se desarrollan.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintitrés, se encuentra el acta número veinte, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, que contiene el siguiente acuerdo, el que literalmente Dice: "*****"

ACUERDO NÚMERO QUINCE. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, que le confiere el Código Municipal, y tomando en cuenta el proceso de la Personería Jurídica de la ASOCIACION CONCERTACION DE MUJERES DE SUCHITOTO, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; solicita que se apruebe la reforma a sus estatutos, para realizar el trámite correspondiente de publicación en el Diario Oficial. Por tanto, este Concejo en usos de las facultades que le confiere el Art. 203; Art.204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 30 numeral 23; Art. 119, 120 y 121 del Código Municipal, se ACUERDA: I- Aprobar la **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONCERTACIÓN DE MUJERES DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, para que realicen el trámite correspondiente de publicación ante el Diario Oficial; II- La reformas aprobadas se detallan a continuación: 1- Reforma al Art. 4; 2- Reforma al Art. 5 en sus literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); 3- Reforma al Art. 40 a), b),-d) y e); 4- Reforma al Art. 41 a), b), d) y e). Por medio de sus respectivos Estatutos, los que constan de 11 capítulos y 76 artículos, y estará conformada por la Junta Directiva Electa en Asamblea General de Constitución, de fecha 09 de diciembre del año 2022. Comuníquese y Certifíquese. R.J.S.O., Srio. "*****"RUBRICADAS. "*****"

Es conforme con su original Y con el cual se confrontó. Alcaldía Municipal de Suchitoto, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA,

SECRETARIO.

(Registro No. Y094396)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del seis de junio de dos mil veintitres, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor ABILIO CRUZ ALVAREZ, conocido por AVILIO CRUZ ÁLVAREZ y por ABILIO CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Ladislao Cruz Alvarez y Aurora Alvarez, falleció el dieciocho de enero de dos mil veintidós, en Unidad del Seguro Social, Municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía, COVID-19, Cáncer de Pulmón, con asistencia médica, con documento único de identidad: 02013853-0; de parte de las señoras VERONICA MARILYN CRUZ DE FLORES, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01923063-8; y YESSENIA GUADALUPE CRUZ REYES, mayor de edad, soltera, del domicilio de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00421425-3, ambas en calidad de hijas del causante, la segunda representada por medio de su curadora especial Licenciada LORENA GUADALUPE REYES UMANZOR.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 681

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de parte de la señora BRENDA LISSETH DE LEÓN PLEITEZ, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante OSCAR ARMANDO DE LEÓN MOLINA, conocido por OSCAR ARMANDO DE LEÓN, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Profesor, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Domingo De León y de María Isabel Molina, quien falleció a las once horas dos minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 682-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitres; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOEL GUEVATA LOVO, quien al momento de su defunción era de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Caserío San Antonio, Cantón Llano

El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora: RUTH YAMILETH CHICAS VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, viuda, Salvadoreña, Originaria de Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero siete cinco tres cuatro -nueve; en calidad de cónyuge del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 683-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por medio de resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante

señor HERNAN DE JESUS GONZALEZ CHEVEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesor, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cinco tres seis cinco - uno, casado con Ana Teresa Hernández, hijo de Hernán de Jesús González y de Elena Emperatriz Chevez, ya fallecidos, falleció a las once horas treinta y seis minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras ANA TERESA HERNANDEZ DE GONZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete dos cinco cero seis siete - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil Doscientos Cinco - Doscientos Treinta y un Mil Ciento Cincuenta y siete - Ciento Uno - Cinco y ANA ELIZABETH GONZALEZ DE CARBALLO, de cuarenta y cinco años de edad, Auxiliar de Enfermería, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres ocho cero siete uno dos - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil Doscientos Cinco - Doscientos Mil Doscientos setenta y siete - Ciento Dos - Cuatro, ambas originarias de Chinameca, Departamento de San Miguel, la primera en su calidad de cónyuge del causante y la segunda como hija del causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 684-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA TRUJILLO PEREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, Soltera, fallecida el día tres de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho ocho cinco cuatro- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno nueve cero uno seis dos- uno cero dos- dos; de parte de la señora MARIA CECILIA TRUJILLO PEREZ, mayor de edad, Vendedora, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número cero cinco cero cinco cinco uno ocho cinco- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos tres cero nueve nueve cuatro- uno cero uno- cero, en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por la licenciada MONICA IVETTE OLIVO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 672-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JONAS ALBERTO TORRES VASQUEZ, al fallecer a consecuencia de herida de bala perforante en el tronco, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en PARKLAND MEMORIAL HOSPITAL, DALLAS, en el Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el Cantón El Trillo, de la jurisdicción de Usulután, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en el territorio salvadoreño, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreño, Soltero, sin Documento Único de Identidad, era hijo de los señores TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES y FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORRES; de parte de la señora: TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero siete uno ocho dos guion cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno siete guion uno uno cero cinco cinco cuatro nueve guion uno cero uno guion nueve y del señor FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con

Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve nueve seis nueve tres guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno dos tres guion dos tres cero seis cuatro cinco guion cero cero uno guion cuatro, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes mencionados los señores TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES y FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORRES, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 664-3

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE

A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE ANA FELIX TREJO, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor JORGE ANTONIO TREJO, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 665-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Humberto Henríquez, conocido por Juan Humberto Caballero Henríquez, José Humberto Henríquez y por José Humberto Caballero Henríquez, quien falleció el día quince de abril de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora María Dora Henríquez viuda de Henríquez, conocida por Dora Alicia Henríquez, en sus carácter de cónyuge y como cesionarios de los derechos que le corresponden a los señores Maritza Maribel Henríquez de Mazariego, Astrid Maxilia Henríquez Henríquez, Arsenio Henríquez Henríquez, Eber Henríquez Henríquez, Loyda Celina Henríquez Henríquez, Norma Evelyn Henríquez de Tovar y Mirna Yolanda Henríquez Henríquez, como hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 666-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 360-H-2022-5, a las doce horas con doce minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE JULIO TORRES RODAS, conocido por JULIO TORRES y JOSE JULIO TORRES, con Documento Único de Identidad Número debidamente homologado: 01594059-0, ocurrida el día el ocho de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Barboursville Virginia, Estados Unidos de América, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, Jornalero, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, hijo de Elena Rodas y Toribio Torres, de parte de la aceptante: DONATILA ARIAS DE TORRES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00921294-7, en su calidad de esposa del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093117

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, notario, del domicilio de Apopa, con despacho notarial ubicado en Novena Calle Poniente y Final Segunda Avenida Norte, Número Uno guión Catorce, Barrio Belén, casa de dos plantas, color verde, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores PEDRO BURGOS HERNANDEZ, conocido por PEDRO BURGOS y CARMEN MOLINA DE BURGOS conocida por CARMEN MOLINA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San

Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad; dejó la señora VERONICA YANIRA BURGOS MOLINA, en su calidad de Padres de la Causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093126

EDGAR ANTONIO MORAN, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Andrés, Block "J", Casa N° 1, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores CLAUDIA MARLENE NERIO VASQUEZ y WILLIAM GIOVANNI NERIO VASQUEZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas diez minutos del día uno de febrero de dos mil quince, en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejara el señor WILLIAM DULLES NERIO CHAVEZ, ambos en sus calidad de hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Blanca Chávez Raimundo, en su calidad de madre del causante, habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

EDGAR ANTONIO MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y093130

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia interino del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta la señora María

Milagro Ayala de Moz, así como el derecho que le asiste en las presentes diligencias por lo que se ha Declarado Heredera Definitiva de la Herencia Intestada, y con Beneficio de Inventario, que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, dejó el señor Luis Antonio Moz Mejía, conocido por Luis Antonio Moz, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, Agricultor en pequeño y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Prudencio Mozo y María Alejandra Mejía, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 02244569-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1009-211061-101-3, de parte de la señora María Milagro Ayala de Moz, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01374266-1 y Número de Identificación Tributaria 1009-210764-102-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de la herencia intestada que le correspondían a los señores Luis Antonio Moz Ayala y Verónica del Carmen Moz Ayala, en calidad de hijos del causante Luis Antonio Moz Mejía, conocido por Luis Antonio Moz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y diez minutos del día veinte de junio del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARÍA.

1 v. No. Y093140

LESTER YOVANY PEREZ RUBIO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente, número trescientos cuatro, a un costado de Farmacia El Águila, Barrio El Calvario, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor RENÉ ELISEO FERRUFINO, conocido por RENÉ ELICEO FERRUFINO, como HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LA PAZ MEJÍA DE FERRUFINO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante señora MARÍA DE LA PAZ MEJÍA DE FERRUFINO, y a su vez como CESIONARIO de los DERECHOS HEREDITARIOS TESTAMENTARIOS que les correspondía en la presente Herencia Testamentaria al señor VÍCTOR MANUEL FERRUFINO, al señor RAMÓN ARÍSTIDES FERRUFINO MEJÍA, conocido por RAMÓN ARÍSTIDES FERRUFINO, al señor CALIXTO ARCIDES FERRUFINO, conocido por CALIXTO ALCIDEZ FERRUFINO, a la señora SONIA MARIBEL FERRUFINO MEJÍA conocida por SONIA MARIBEL FERRUFINO, al señor SANTOS NAZARIO FERRUFINO MEJÍA, conocido por SANTOS NAZARIO FERRUFINO y por SANTOS NASARIO FERRUFINO, y al señor SIMEÓN FERRUFINO MEJÍA, conocido SIMEÓN FERRUFINO, todos ellos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante señora MARÍA DE LA PAZ MEJÍA DE FERRUFINO; en consecuencia se le confiere al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, LESTER YOVANY PEREZ RUBIO.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés.

LESTER YOVANY PEREZ RUBIO,
NOTARIO.

1 v. No. Y093146

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día primero de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA CAYETANA TURCIOS DE GAMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintitrés, con asistencia médica, a causa de Insuficiencia renal aguda, no especificada, otras formas de choque, secuelas de traumatismo intracraneal, no especificado, trauma craneoencefálico de tipo contuso, dejó el señor JOSE JOAQUIN GAMEZ LOVATO, en su concepto de esposa; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Soyapango, el día primero de junio del año dos mil veintitrés.

GILBERTO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y093148

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora EVA CELIA BELTRÁN DE AQUINO, conocida por EVA CELIA BELTRÁN y EVA CELIA BELTRÁN ARAUZ, quien a la edad de fallecer fue de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor CARLOS BELTRÁN y de la señora ELENA ARAUZ, fallecida a las dos horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; al señor JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ, conocido por JOSÉ ROBERTO AQUINO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01519529-2; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le

correspondían a los señores EVA CRISTINA AQUINO BELTRÁN, JOSÉ ROBERTO AQUINO BELTRÁN y SARA GABRIELA AQUINO BELTRÁN, como hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y093158

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras NORA EVELY URRUTIA LARA y TERESA DE JESUS URRUTIA LARA, Herederas Definitivas con beneficio de inventario, en la sucesión intestada dejada por la señora ARACELI URRUTIA FUENTES, conocida por ARACELI URRUTIA y ARACELY URRUTIA, en su calidad de hijas de la causante, cuya defunción ocurrió en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y093173

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia Las Arboledas, Calle Principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARIA MAGDALENA RIVAS DE MARTINEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria CERO TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO- CINCO, en la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor MARCOS ANTONIO

MARTINEZ RIVAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario del municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, siendo éste a la vez su último domicilio, con Documento Único de Identidad número UNO CERO CERO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE- NUEVE, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veinte, en el municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a causa de un paro cardio respiratorio sin asistencia médica; confiriéndole a la señora MARIA MAGDALENA RIVAS DE MARTINEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada en mención.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las diecinueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y093176

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia Las Arboledas, Calle Principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARIA AMANDA GOMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, quien es de ochenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO- DOS, en la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JUAN AMADEO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, originaria de Azacualpa, departamento de Chalatenango, agricultor en pequeño, casado, del último domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES- CINCO, quien falleció a las siete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a causa de insuficiencia renal crónica, quien fue hijo de los señores Tomas Romero y de la señora Nicolasa Rodríguez; confiriéndole a la señora MARIA AMANDA GOMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios cedidos a su favor por parte de sus hijos sobrevivientes del causante VILMA AMPARO RODRIGUEZ GOMEZ, y MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas; la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada en mención.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las dieciocho horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y093177

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: ÁNGEL CRUZ FLORES; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante JULIA FLORES, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil seis, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y093184

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N° 9-4/23, en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ana Mirian Ramirez viuda de Orellana, madre sobreviviente del causante Douglas Alfredo Ramirez, quien fuera de 30 años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de mayo del año 2000, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de deshidratación grave, hijo de Ana Mirian Ramirez, siendo su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferido a la señora Ana Mirian Ramirez viuda de Orellana, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y093186

BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las trece horas del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veintitrés, ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR FREDY ALEXANDER GÁLVEZ QUIJADA, fallecido a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintidós, en Calle Principal, Cantón Potrero Sula, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Pancreatitis Hemorrágica, siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, lugar donde se abrió

la sucesión, de parte del señor JESÚS GÁLVEZ, en su calidad de padre del causante. Confiándose al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093197

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta MARÍA CANDELARIA ROSA DE ABARCA, en calidad de hijo sobreviviente del causante en calidad de esposa del causante señor MAGDALENO ATILIO ABARCA ARIAS, quien fue setenta y siete años de edad, motorista, casado, Originario y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hijo de los señores María de los Ángeles Arias y Luis Alonzo Abarca, falleció a las diez horas y ocho minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid-19, en Clínica Neomedic, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 02641481-1 y Número de Identificación Tributaria 1009-220744-001-4; por parte de la señora MARÍA CANDELARIA ROSA DE ABARCA, de ochenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03421442-9; con Número de Identificación Tributaria 1009-010240-001-8; en calidad de cónyuge del causante.

Confiándose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y veinte minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. Y093200

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF.: 51-DVC-22 y NUE: 07465-22-CVDV-1CM2, a las diez horas veinte minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARTA FLORES DE

ALAS, ocurrida el día veinte de septiembre del mil veintiuno, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casada, Originaria de San Juan Talpa, departamento de La Paz y con último domicilio en el país en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores MAREL ANTONIO ALAS, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 06642603-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente y MAREL EDUARDO ALAS FLORES, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 06653769-1, en su calidad de hijo sobreviviente, se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Se han conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del trece de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ÉSTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093220

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA), Calle Principal, número cinco, El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción de la causante JOSÉ ROSA PARADA FRANCO, conocida por JOSÉ ROSA PARADA, ocurrida en el Cantón El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel, el día nueve de agosto del año dos mil veinte, en la casa ubicada en el Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, sin asistencia médica; quien a la fecha de su defunción fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, acompañada, salvadoreña, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, siendo hija de la señora MARIANA DE JESUS FRANCO; y de ROSENDO PARADA GONZALEZ, conocido por ROSENDO PARADA, ya fallecidos, de parte de la señora, ROSA MARIA PARADA GUEVARA, quien es de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y ocho - siete, en concepto de heredera intestada, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de derecho sucesoria que le correspondían a la señora SONIA YANETH PARADA GUEVARA, en calidad de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés.

JOSE UBALDO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093245

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 953 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS TESTAMENTARIOS, en los bienes que dejó el causante PLUTARCO MORALES RUBIO, conocido por PLUTARCO MORALES, quien falleció a las cuatro horas del día cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores ROSA MARIBEL MORALES, conocida por ROSA MARIBEL MORALES ROMERO; de cincuenta y seis años de edad, desempleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05812951-5, ISIDRO MORALES ROMERO, conocido por ISIDRO MORALES y por RUDIS ISIDRO MORALES ROMERO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05848731-1; MANUEL DE JESÚS MORALES ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, soldador, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04018415-3; y EMILIA MORALES, conocida por EMILIA MORALES ROMERO y por ROSA EMILIA MORALES ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño A00905901; en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil. Se le confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- Enmendado; ISIDRO.- Vale.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y093248

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de junio de dos mil veinte, dejó el señor JUAN ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, quien era de ochenta y dos años de edad, empleado, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02280472-1

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180638-001-0; a la señora MARÍA ELETICIA SIBRIAN DE LÓPEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00655531-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-050454-101-7, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y093265

ESTELA ELIZABETH PINEDA RIVAS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina particular ubicada en oficina 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, oficina número 34, Tercer Nivel, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL REGALADO CUELLAR, quien el día seis de abril del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señorita DORALY MARIA REGALADO MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente, se le ha conferido a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario, ESTELA ELIZABETH PINEDA RIVAS, a las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

ESTELA ELIZABETH PINEDA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y093267

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE OVIDIO MAJANO PRUDENCIO, conocido por JORGE OVIDIO MAJANO PRUDENCIO y por JORGE OVIEDO MAJANO, quien falleció el día uno de abril de dos mil seis, a la edad de cincuenta y siete años, soltero, originario del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora HERLINDA MOLINA MAJANO, con Documento Único de Identidad número 00707686-6, en su calidad de hija del causante en mención, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y093277

JORGE ADALBERTO TORRES BONILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, número Setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARIO ULISES REYES ESPINO y YANIRA PATRICIA REYES ESPINO, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ESTER ESPINO DE REYES, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de hijos de la causante, habiéndoles concedido la administración y la representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés.

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093280

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (1).

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con diecisiete minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora DORA MARÍA DELGADO AGUILAR, quien al momento de presentar la solicitud era de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria número cero cuatro millones cero veintinueve mil ochocientos sesenta y siete-siete, la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JOSÉ NAPOLEÓN AGUILAR ARÉVALO conocido por JOSÉ NAPOLEÓN AGUILAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de este domicilio, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, hijo de María Aguilar y de Napoleón Arévalo Jovel (fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno siete cinco cuatro-cero, habiendo fallecido a las veintiún horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil dieciséis, con asistencia médica, a causa de neumonía, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, siendo este Municipio su último domicilio; en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado JOSÉ ALEX HENRÍQUEZ VALDEZ.

Se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-I, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093283

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ÁNGELA ESPERANZA ARIAS DE ALFARO, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor MANUEL ANTONIO ALFARO RUBIO, de ochenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01183189-6, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Ángela Enedina Alfaro Arias, hija sobreviviente de la causante en referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y093305

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ROBLES CHAVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, fallecido el día once de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la joven CINDY VANESSA PARADA FRANCO, y de la adolescente JESSIKA ERMELINDA ROBLES SORTO, en calidad de hijas del causante; confiéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con aceptantes señora RUTH NOHEMI ROBLES ROMERO, JOSE ALEXY ROBLES RIVAS, NERIS ROXANA ROBLES SANCHEZ y ELIZABETH BAKER CHAVEZ, y por el niño JOSE ALEXY ROBLES RIVAS, por medio de su representante legal señora Teresa de Jesús Rivas de Reyes, por medio de resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés; y la adolescente JESSIKA ERMELINDA ROBLES SORTO, por medio de su representante legal señora SANDRA YANIRA SORTO SORTO.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas veintisiete minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093307

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO de los bienes que dejó a su defunción la causante MARÍA MARTA ZELAYA conocida por MARTA ZELAYA, MARTA MARÍA ZELAYA MEJÍA y MARTHA ZELAYA MEJÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02512646-5, hija de Josefina Urrutia Zelaya conocida por Josefina Zelaya, fallecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en Cantón Valle Alegre, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del

señor MOISÉS ENRIQUE ZELAYA GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06672284-8, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NOÉ ZELAYA BERMÚDEZ, también hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093313

JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en: 91 Avenida Norte, entre 1ª y 3ª Calle Poniente, Pasaje San Miguel, Número 110, Colonia Escalón, San Salvador, con telefax número 2264-9600.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita SINDY LISSETH MENDEZ PEREZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ALFONSO MENDEZ PEREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en su residencia particular en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas y diez minutos del día catorce de enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardíaco, en su concepto de hija sobreviviente y heredera abintestato del causante; habiéndose conferido la representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión, con la facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.-

JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093314

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y trece minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejase la causante señora MARIA EDUVINA HERNANDEZ conocida por MARIA EDUVINA HERNANDEZ SANCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01151190-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-280664-101-6; a las señoras YESSICA MARISOL PORTILLO DE HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01015924-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-290579-101-5, LAURA ANGELICA MARROQUIN DE ALEGRIA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03570375-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-290686-101-4, ROCIO LISSETTE PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01519117-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-060780-101-3 y TANIA EDUVINA MARROQUIN HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05077680-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-191194-101-1, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y093315

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante RUBENIA ÁLVAREZ

BLANCO, conocida por MARÍA RUBENIA ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día tres de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de Parte de la señora ANA GLORIBEL ÁLVAREZ UMAÑA, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y093329

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARÍA ACEVEDO ARGUETA CONOCIDO POR JOSÉ MARÍA DE JESÚS ACEVEDO Y POR JOSÉ MARÍA DE JESÚS ACEVEDO ARGUETA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil dos, en el Barrio Concepción, de la ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-296-2022-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; a la señora ANA CAROLINA ACEVEDO CORTÉZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06089939-6, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Fidel Antonio Acevedo Cortéz, Santos Rolando Acevedo Cortéz, Cristian Josué Acevedo Cortéz y José María Acevedo Cortéz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, uno de junio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. Y093347

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día ocho de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante señor CESAR ALFREDO LEMUS CRUZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Martín, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00765483-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-020473-101-8; a la señora CLAUDIA GEORGINA LEMUS CRUZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03070548-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1108-270475-103-4, en su calidad de Hermana Sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y093352

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y dos minutos de este día SE HAN DECLARADO a las niñas HELENE CAMILA LINARES RAMIREZ y GENESIS BELEN LINARES HERNANDEZ y a los adolescentes ODALIS INDIRA LINARES HERNANDEZ y ROBERTO VALENTIN LINARES HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, conjuntamente con los señores CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE LINARES, JEOVANNY ARMANDO LINARES RAMÍREZ, NÉSTOR ROBERTO LINARES RAMÍREZ, RAQUEL ESMERALDA LINARES RAMÍREZ, ROCÍO ALEJANDRA LINARES RAMÍREZ y CRISTIAN ROBERTO LINARES RAMÍREZ, en su carácter de cónyuge e hijos del causante, quienes fueron declarados herederos con anterioridad, por medio de resolución notarial de las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, protocolizada a las dieciséis horas del día siete de mayo de dos mil veintidós, de la sucesión intestada dejada por el causante señor ROBERTO DE JESÚS LINARES TORRES conocido por ROBERTO DE JESÚS LINARES y ROBERTO DE JESÚS TORRES LINARES, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, era de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02455604-9 y número de identificación tributaria 0503-111156-001-7.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y seis minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093355

NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina notarial situada en: Col. Las Palmas, Ave. El Cocal, pasaje Nerio, casa número 97, Mejicanos, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ADRIANA ELIZABETH CRESPIR RODRIGUEZ, CARLOS DAVID CRESPIR RODRIGUEZ, JOSE SAMUEL CRESPIR RODRIGUEZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora, MARIA MEYLI CRESPIR RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LICDA. NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. Y093359

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Silvia Evelyn Medrano Martínez, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante a la señora Irma Estela Martínez de Cienfuegos, conocida por Irma Estela Martínez de Medrano, en su calidad de madre sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día catorce de junio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y093360

SUSAN CAROLINA CHAVEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Reparto Guadalupe, Calle Monterrey Block E, número treinta y uno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de Soyapango, a las dieciocho horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta y cinco minutos, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor FELIX BERRIOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Originario de San Alejo, Departamento de La Unión, del domicilio de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a la señora PAULA ZETINO DE BERRIOS, en el concepto de Esposa del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las siete horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SUSAN CAROLINA CHAVEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093366

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA).- calle principal, número cinco, El Platanar Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción de la causante. AMADA DEL CARMEN ARANDA ARGUETA, conocida por CARMEN ARANDA, ocurrida, en el cantón El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel, el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, en El Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica; quien a la fecha de su defunción fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, Soltera, salvadoreño, originario de El Triunfo, Departamento de Usulután y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, siendo hija de la señora MARIA MORTILA ARGUETA VIUDA DE ARANDA conocida por MARIA MORTILA, y de JOSÉ GILBERTO ARANDA, conocido por GILBERTO ARANDA, ya fallecidos, de parte del señor, ALEJANDRO ARANDA ROMERO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, persona que

conozco e identifico en legal forma, por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero dos ocho dos siete cuatro-tres, en concepto de heredero intestada en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionaria de derecho sucesoria que le correspondían a la señora SONIA ARANDA DE ORTIZ, en calidad de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés.-

JOSE UBALDO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093372

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho, Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en colonia Santa Margarita, pasaje cuatro, Los Pinos, número siete, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las trece horas diez minutos del día quince de mayo del año dos mil doce, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor BERNARDO ALVARADO conocido por BENARDO ALVARADO, de parte de JOSÉ ERASMO ALVARADO LARA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ELSY ALVARADO LARA, MONICA DEL CARMEN ALVARADO DE PORTILLO, SANDRA EVELIN ALVARADO LARA, JOSE ULISES ALVARADO LARA y FREDYS BLADIMIR ALVARADO LARA, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y093384

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local uno segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: ENMA ARMIDA LOPEZ LOPEZ, NAPOLEON ERNESTO LOPEZ LOPEZ, ANA MERCEDES LOPEZ DEMARTINEZ, OSMIN OVIDIO LOPEZ LOPEZ, MIRIAN JANNETT LOPEZ LOPEZ, JOSE OSCAR LOPEZ LOPEZ, DEYSI LORENA LOPEZ LOPEZ, y RAFAEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ; heredera definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora GLORIA MARTA LOPEZ DE LOPEZ, quien era de setenta años de edad, casada, costurera, originaria y del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, quien era poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho nueve nueve ocho cinco-seis; hija de María Pedrina Ramírez (fallecida) y Rafael López Cruz, siendo su último domicilio en Caserío Ojo de Agua, Cantón Shaltipa, jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; habiendo falleció a las diez horas quince minutos, del día veinte de octubre de dos mil quince. En concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE Y CESIONARIOS de los derechos hereditarios correspondiente a los señores RAFAEL LOPEZ CRUZ, SIXTO ALBERTO LOPEZ DE LEON, y RICARDO ALBERTO LOPEZ LOPEZ, padre, esposo e hijo respectivamente de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093389

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local uno segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ELIEZAR GONZALEZ conocido por ELIEZAR GONZALEZ GARCIA, de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción, dejara la señora; NORBERTA GARCIA conocida por NORBERTA GARCIA PORTILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz; siendo su último domicilio en Barrio El Calvario de la Población de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz. En concepto de HIJO Y CESIONARIO de los derechos hereditarios correspondiente a las señoras AMANDA GONZALEZ DE MARTINEZ y OTILIA GONZALEZ conocida por OTILIA GONZALEZ GARCIA, en su carácter de hijas de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093391

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en: Sexta Calle Oriente, # 3-3 local 3 Segunda Planta, Santa Tecla, La Libertad, Correo Electrónico orziabogado74@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, a el señor JAIME CHINCHILLA, de la herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta minutos, del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor MAURICIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, confiriéndosele a el señor JAIME CHINCHILLA, en calidad de hermano sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos JUAN CARLOS y JOSE ARMANDO, ambos de apellidos HENRIQUEZ CHICNHILLA, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, en San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093887

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina MLegal Consultoría Jurídica, ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Colonia y Plaza Las Terrazas, número doscientos treinta, San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, Proveída a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se han Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras KARLA SORAYA ALVAREZ UMANZOR, en carácter personal y a su vez actúa como apoderada en nombre y representación de su hermana, la señora FANNY XIOMARA UMANZOR DE RIVAS, conocida por FANNY XIOMARA ALVAREZ DE RIVAS, ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, en bienes que a su defunción dejó la señora ERNESTINA UMANZOR, quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador.- Se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada.- Se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, quince de Junio de dos mil veintitrés.-

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. Z018067

HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las catorce horas con veinte minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO BAUTISTA CERNA, quien falleció a las seis horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en Quinta Avenida Norte Casa Dos, Barrio La Merced de Usulután, a consecuencia de Paro Respiratorio Secundario a Shock Hipovolémico por Sangrado de Tubo Digestivo Superior, sin asistencia médica, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años de edad, estudiante, con Documento Único de identidad número cero cero ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y siete-siete, casado con la señora Norma Stella Castro Cortez, de Nacionalidad salvadoreña, originario del Municipio y Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el del Municipio y Departamento de Usulután, hijo de los señores Armando Bautista Cerna y de Paula Flores Ferrer; a los señores ARMANDO RIGOBERTO BAUTISTA CASTRO, PAOLA MARIA BAUTISTA CASTRO y NORMA STELLA CASTRO DE BAUTISTA por derecho propio en su calidad de HIJOS los primeros dos, y de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la tercera, del causante, y además los tres como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores JULIO ARMANDO BAUTISTA CERNA conocido por ARMANDO BAUTISTA CERNA y PAULA FLORES FERRER DE BAUTISTA CERNA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las dieciocho horas con diez minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018073

ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora YANET CONCEPCIÓN ARTIGA DE ORELLANA, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Acidosis Metabólica,

Lesión Renal Aguda, Paludismo Severo, con asistencia médica, siendo la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor JOSÉ ELISEO ORELLANA SOTO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LYLIAN ARMIDA SOTO, conocida por LILIAM ARMIDA SOTO, GERSON ELISEO ORELLANA ARTIGA, CESAR DANIEL ORELLANA ARTIGA, y MAYBEL LISSETH ORELLANA ARTIGA, como madre e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018089

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF.: 27-DVC-20(2) y NUE: 04755-20-CVDV-1CM2, a las quince horas del día ocho de junio del dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MOISES GUILLEN ALFARO, ocurrida el día veintiocho de mayo del mil veinte, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Casado, Originario y con último domicilio en San Salvador. Departamento de San Salvador; al adolescente CARLOS ALEXANDER GUILLEN CERROS, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente en las presentes diligencias por su madre señora AMINTA CAROLINA CERROS CORNEJO, con Documento Único de Identidad número: 02856051-1; a la señora VILMA NERY GUEVARA ALFARO conocida por VILMA NERY ALFARO, en calidad de madre sobreviviente del causante, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02257494-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-200457-018-2, al señor CARLOS FERNANDO GUILLEN MORENO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte ordinario número: A70367595, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-030298-101-6, a la señora NURIA MAGALY CHOTO DE GUILLEN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02628353-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria

número: 0614-111173-131-9, al señor JOSCHUA ALEXANDER GUILLEN ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05820503-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-281298-186-3; y a la señora AMIRA BRISEIDA GUILLEN QUINTEROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05824677-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-190199-102-4, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MOISES GUILLEN VASQUEZ, en calidad de Padre sobreviviente del causante, respectivamente.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día ocho de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018090

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día en DHI número 107-2/22 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a Felipa Nery Chavez de Ancheta, de 67 años de edad, comerciante, viuda, del domicilio de Armenia, Sonsonate, con DUI 00981991-9, esposa sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Dimas Valentín Ancheta Chávez, Isaí Ancheta Chávez, Ivett Suguey Ancheta Chávez, Rubén Hamilton Ancheta Chávez, Celia Elena Ancheta Chavez, Américo Ancheta Chávez, Nery Ángel Ancheta Chavez y Loyda Noemy Ancheta de Portillo, todos hijos sobrevivientes del causante Celio Ancheta conocido Celio Ancheta Catacho, quien al momento de fallecer tenía 67 años de edad, salvadoreño, sastre, originario y del último domicilio de Armenia, Sonsonate, casado, hijo de Abel Ancheta y Regina Catacho (ambos ya fallecidos), falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de hemorragia intraparenquimatosa, crisis hipertensiva, daño renal, hipertensión arterial.

Y se confirió a dicha aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Z018091

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó la causante señora ROSA MARTA GUEVARA DE COELLO, conocida por ROSA MARTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las veintiuna horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, hija de Paula Guevara, siendo el municipio de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00213032-2; de parte de la señora RINA ESTELA GUEVARA, de sesenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00102070-2; en su calidad de heredera Testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ELSA MARINA GUEVARA DE HERNANDEZ, DOLORES GUEVARA FERMAN y al señor JUAN CARLOS GUEVARA FLORES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018093

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE:01510- 23-CVDV-1CM1-172-2-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de

inventario a Nelly Griselda Umanzor Cruz, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:00998094-8; Evelio Emérito Umanzor Cruz, Mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con DUI:02466327-8; e Imelda del Carmen Umanzor, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:03833297-8; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Victorina Umanzor Zamora conocida por Victorina Umanzor, quien fue de Setenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:01817088-5; quien falleció en Cantón El Obrajuelo, Quelepa, San Miguel, el 18 de mayo del 2020, a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio, con asistencia médica, Hija de María Saturnina Umanzor y José Zamora.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del dieciséis de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018094

LICENCIADA GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, NOTARIO, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con oficina en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, Departamento de Morazán,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MILIXA VENTURA, de cuarenta y cuatro años de edad; Empleada, del domicilio actual en la ciudad de Auburn, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Salvadoreño número B cero cero cinco cinco nueve siete cero cuatro; de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSIDA ELISABETH RAMIREZ DE MORENO, conocida por ELSIDA ELISABETH RAMIREZ, ELSIDA ELIZABETH RAMIREZ y ELSIDA ELIZABETH RAMIREZ, quien era de sexo femenino, de cincuenta y seis años de edad, de oficios del hogar, casada, originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán, y del domicilio último en Colonia Palos Grandes, Pasaje Santa María, casa ciento veinte, cantón Cuyagualo, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Nicolasa Ramírez ya fallecida, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cuatro tres uno uno cuatro-cinco; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS SALVADOR MORENO CEREN, FLORISELDA DEL CARMEN RAMIREZ

RAMIREZ, CLEDIS ELIZABETH RAMIREZ Y JOSE ARISTIDES RAMIREZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los tres restantes en calidad de hijos de la causante; quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, con asistencia médica, a consecuencia de insuficiencia renal crónica y anasarca, en la casa de habitación ubicada en la Colonia Palos Grandes, Pasaje Santa María, casa ciento veinte, Cantón Cuyagualo, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, a la heredera declarada.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018095

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la misma ciudad, al público en general.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado herederas abintestato con beneficio de inventario del causante SANTOS HENRÍQUEZ quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve – nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce – ciento noventa y un mil cuarenta –ciento uno - cinco; originario del municipio de Santa Cruz Michapa, del departamento Cuscatlán, y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció a las seis horas con veinticuatro minutos, del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, siendo hijo de la señora María Henríquez, ya fallecida; a las señoras LETICIA DEL CARMEN HENRÍQUEZ URÍAS y JESÚS ELIZABETH HENRÍQUEZ DE MAEDA, en sus conceptos de hijas sobrevivientes y cesionarias del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a Ismael Antonio Henríquez Urías en su calidad de hijo del causante, en la presente sucesión, confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.-

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIA.

1 v. No. Z018096

ELEAZAR GUILLEN REYES: Notario, del domicilio de San Salvador, y de San Ignacio, Chalatenango, con oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas del día dos de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: JOSÉ RODRIGUEZ PINEDA, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Cantón El Carmen, San Ignacio, Chalatenango, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil quince, dejó la señora: MARIA DELIA GUILLEN DE RODRIGUEZ, en el carácter de cónyuge sobreviviente de la causante y Cesionario de los Derechos que les correspondía a los señores: REINA ESPERANZA RODRIGUEZ GUILLEN, SANTOS EULALIO RODRIGUEZ GUILLEN, ISRAEL RODRIGUEZ MATA, DELFA RODRIGUEZ GUILLEN, SANDRA MARIA RODRIGUEZ DESALVADOR, Y FERNANDO RODRIGUEZ GUILLEN, hijos de la causante. Confiérese al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. Z018102

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día trece de junio del corriente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GUADALUPE PEREIRA ALVAREZ, conocida por GUADALUPE PEREIRA, y por GUADALUPE PEREIRA ALVARES, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil seis, a la edad de sesenta y siete años, soltera, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad; la señora ZULMA YANIRA PEREIRA CERROS, con Documento único de Identidad número 04660576-7; en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante GUADALUPE PEREIRA ALVAREZ, conocida por GUADALUPE PEREIRA, y por GUADALUPE PEREIRA ALVARES, le correspondían a los señores: BLANCA ESTHELA PEREIRA DE GUZMÁN, ROXANA BEATRIZ PEREIRA MEJÍA, RUDY PEREIRA MEJÍA, JOSÉ RICARDO PEREIRA MEJÍA, EVELIN PEREIRA MEJÍA, CARLOS ALBERTO PEREIRA, JAIME ERNESTO PEREIRA MEJÍA, Y MIGUEL ÁNGEL PEREIRA MEJÍA; Lo anterior de conformidad al testimonio de derechos hereditarios otorgado a favor de la señora ZULMA YANIRA PEREIRA CERROS, ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, lo anterior de conformidad al testimonio de derechos

hereditarios otorgado a favor de la señora ZULMA YANIRA PEREIRA CERROS ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. Z018103

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil veinte, a la edad de ochenta años, viudo, originario de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio Tamanique, La Libertad; el señor MAURICIO HERNANDEZ ESQUIVEL, con Documento Único de Identidad número 01014218-9, en su calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores MARIANO HERNANDEZ ESQUIVEL, CELEDONIO HERNANDEZ ESQUIVEL, JOSE ANGEL HERNANDEZ ESQUIVEL, ISABEL HERNANDEZ DE MARTÍNEZ, MANUEL HERNANDEZ ESQUIVEL, SAÚL HERNANDEZ ESQUIVEL Y MARCOS HERNANDES ESQUIVEL. Lo anterior según testimonio de cesión de derechos hereditarios en abstracto otorgado ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, por los señores antes mencionados a favor del heredero en mención, confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés. - LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018105

ACEPTACION DE HERENCIA

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las die-

ciocho horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora CRUZ RIVAS GUZMAN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Santiago, Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Durham, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, habiendo fallecido en Duke University Hospital, Durham, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, a las diez horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil quince, a consecuencia de paro cardíaco, con asistencia médica, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la mencionada sucesión a la señora KENY RIVAS, en su concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día quince de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. Y093116

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: SANTOS RAUL CENTENO MONTES, de sexo masculino, quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital del Seguro Social, de esta jurisdicción y Departamento, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, Síndrome de Hipertensión Porta, Cirrosis Hepática, Recibiendo asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien a su defunción fue de setenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Casado, originario y del domicilio de esta ciudad y departamento, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Canuto Centeno y de Paula Josefina Montes, ya fallecidos, de parte de EDWIN RENE CENTENO ACUÑA, de cuarenta y dos años de edad, con Documento Único de Identidad número, cero dos seis dos nueve siete ocho guion cinco. En su calidad de hijo y cesionario de los derechos heredi-

tarios que correspondían a las señoras ANA MARGARITA ACUÑA DE CENTENO y SILVIA ROXANA CENTENO DE RODRÍGUEZ. La primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija del causante, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, En la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.-

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. Y093122

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora: TEODULA MOLINA DE ANDRADE, de sexo femenino, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil diecinueve en Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo sido la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, su último domicilio, quien a su defunción fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, Casada, originaria y del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Victoria Meléndez y de Catarino Molina, ambos fallecidos, de parte de los señores, ROSA MIRIAN ANDRADE MOLINA, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis ocho tres uno guion cuatro, FERNANDO MOLINA ANDRADE, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres cero ocho siete guion cero, JOSE MARCELINO ANDRADE MOLINA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de los domicilios de Lislique, departamento de La Unión y de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño numero "A" cero cuatro cinco nueve dos seis ocho uno, JOSE RODOLFO ANDRADE MOLINA, de cincuenta y nueve

años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cero seis cuatro cuatro guión cero, y JOSE DE LA CRUZ ANDRADE MOLINA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de los domicilios de Soyapango, departamento de San Salvador y de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de identidad número cero cuatro tres siete siete ocho seis nueve guión dos, quienes son representados y tienen como apoderado al Licenciado EDWIN RENE CENTENO ACUÑA, de cuarenta y uno años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos nueve siete ocho cuatro guión cinco, quien actúa en nombre y representación de los señores precitados, y la señora MAURA JULIA ANDRADE DE CABALLERO, de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero nueve nueve cero guión dos, quien actúa en nombre propio y en representación del señor JOSE NAPOLEON ANDRADE MOLINA, quien es de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco cinco cuatro nueve seis guión uno. En sus calidades de hijos de la causante y en consecuencia, se les ha conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. Y093124

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción deja la señora DELMY ROCIO AGUILAR MORENO, de sexo femenino, quien falleció, a las veintidós horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve, en el interior de la casa número cinco, pasaje dos Colonia Coto, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, departamento de

La Libertad habiendo sido su último domicilio, Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien a su defunción fue de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de MIGUEL ÁNGEL AGUILAR VALLADARES, y EVELYN CELINA MORENO DE AGUILAR, sobrevivientes, de parte de la señora EVELYN CELINA MORENO DE AGUILAR, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio y Departamento, de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos cinco cuatro tres guión dos en su calidad de madre de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL AGUILAR VALLADARES, en su concepto de padre sobreviviente de la causante, y además quien es representada por medio de su apoderado el Licenciado EDWIN RENE CENTENO ACUÑA, quien es de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos nueve siete ocho cuatro-cinco y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, En la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. Y093135

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario frente a Parqueo Municipal, local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora, FRANCISCA ZABALETA FUENTES conocida por FRANCISCA FUENTES, de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Talpa y del Domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y tres mil novecientos treinta y nueve – ocho, quien falleció a las dos horas minutos del día ocho de septiembre del año dos mil dieci-

nueve en Riveras de San Luis Jurisdicción de San Luis Talpa La Paz, a consecuencia de Diabetes sin asistencia Médica, quien al momento de fallecer tenía setenta y seis años de edad. De parte de la señora, MARIA DEL CARMEN FUENTES SANTOS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, empleada, ama de casa, originaria y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, Persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos noventa y un mil trescientos quince – seis, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las catorce horas, con treinta minutos del día diecinueve de junio, del año dos mil veintitrés.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093147

JORGE MARIO MEZQUITA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina situada en: Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número seis, del Municipio y Departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis Oficios Notariales, por los señores: CRISTINA DEL TRÁNSITO GARCÍA DE CARDONA, NURIAM BEATRIZ GARCÍA DE LEIVA, en su calidad personal y además como Apoderada Especial de la señora YANIRA ELIZABETH GARCÍA HURTADO, VÍCTOR MANUEL GARCÍA HURTADO y MAURICIO ORLANDO GARCÍA HURTADO, y por resolución proveída el día diecisiete de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores: CRISTINA DEL TRÁNSITO GARCÍA DE CARDONA, NURIAM BEATRIZ GARCÍA DE LEIVA, en su calidad personal y además como Apoderada Especial de la señora YANIRA ELIZABETH GARCÍA HURTADO, VÍCTOR MANUEL GARCÍA HURTADO y MAURICIO ORLANDO GARCÍA HURTADO, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante señora MARÍA ANDREA HURTADO VIUDA DE GARCÍA quien fue conocida por MARÍA ANDREA HURTADO, MARÍA ANDREA HURTADO DE GARCÍA, y por MARÍA ANDREA HURTADO VDA. DE GARCÍA, quien fue de ochenta y un años de edad, Doméstica, Viuda, originaria del Municipio de Chalchuapa, de este departamento, y de este domicilio, Salvadoreña

por Nacimiento, hija de la señora Transito Hurtado; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil once, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, Infarto agudo del miocardio; siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Santa Ana; a quienes se les confirió INTERINAMENTE, la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

JORGE MARIO MEZQUITA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093152

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte Urbanización Decapolis, Centro Comercial Metrogargas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria, que a su defunción dejara la señora: ELBA DÍAZ, conocida por MARIA PAULA DIAZ, MARIA ELBA DIAZ AVENDAÑO Y ELBA DIAZ AVENDAÑO, quien al fallecer era de noventa años de edad, Salvadoreña por nacimiento, originaria del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, ama de casa, viuda, hija de Genara Avendaño y Valentín Díaz, ambos fallecidos, quien falleció en West Anahem Medical Center, Anahem, Orange, California, a las diecisiete horas y veintiocho minutos del día veintitrés de enero del año dos mil quince a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Sepsis, Neumonía, con asistencia médica del doctor Hassan M Alkhouli, siendo su último domicilio Stanton, Orange, California, de parte de la señora de parte de los señores: SALVADOR ORLANDO AREVALO DIAZ Y FRANCISCO ARMANDO AREVALO DIAZ. En su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante y herederos Testamentarios. En consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio año dos mil veintitrés.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093154

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Paseo General Escalón, Edificio Colabora número cinco mil quinientos cincuenta, local tres - seis, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dejara el señor JUAN JORGE ROBERTO MENDOZA SOL, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cero siete cinco ocho cero - uno; siendo su último domicilio en Residencial Quintas de Las Mercedes, Calle Cataluña, casa número E - diecinueve, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, de parte de la señora MARIA EUGENIA SALAZAR DE MENDOZA, de setenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, Salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cero siete seis siete tres - cuatro, y de parte del señor RODRIGO EUGENIO MENDOZA SALAZAR, de cuarenta y seis años de edad, salvadoreño, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cero siete cinco cuatro cinco - tres, habiéndoseles conferido a los señores MARIA EUGENIA SALAZAR DE MENDOZA y RODRIGO EUGENIO MENDOZA SALAZAR, la administración y representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON,
NOTARIO,

1 v. No. Y093161

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de: MARTA ELIZABETH CASTANEDA AGUILAR, la Herencia Intestada que a su defunción dejara su madre MARIA AGUILAR DE CASTANEDA, quien falleció a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de junio de dos mil quince, en Annapolis, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo este lugar su último domicilio y que al momento de su defunción tenía cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, y originaria de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y fue titular de su Documento Único de Identidad número; cero cero seis nueve dos nueve

uno tres - nueve. Dicha información consta y se acredita en su Certificación de la Partida de Defunción que tuve a la vista. En consecuencia, habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación a ejercer su derecho.

San Salvador, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,
NOTARIO,

1 v. No. Y093183

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, para los efectos de ley, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido el señor OMAR FRANCELI PARADA MARAVILLA; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de los señores RUDIS ANTONIO CAMPOS SEGOVIA, ROGER LEONEL CAMPOS SEGOVIA, CELINA GUADALUPE CAMPOS SEGOVIA, MELVA ARACELY CAMPOS SEGOVIA, NORMA CECIBEL CAMPOS SEGOVIA, REINA DE LA PAZ CAMPOS SEGOVIA, OSCAR DE LA PAZ CAMPOS SEGOVIA y WILIAN OLEGARIO CAMPOS SEGOVIA, todos hijos y consecuentemente herederos testamentarios de la causante MARTHA DE LA PAZ SEGOVIA PACHECO, conocida por MARTHA DE LA PAZ SEGOVIA DE CAMPOS, MARTA DE LA PAZ SEGOVIA, MARTHA DE LA PAZ SEGOVIA, quien falleció en su casa de habitación ubicada en la Ciudad de Virginia Beach, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las veintiún horas, con nueve minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintidós, a causa de ENFERMEDAD DE PARKINSON, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y un años de edad, viuda, del domicilio de Virginia Beach, Estado de Virginia y de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chirilagua, del Departamento de San Miguel, hija de FRANCISCA PACHECO y RAUL SEGOVIA, ya fallecidos, en la que se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los herederos testamentarios la expresada herencia, habiéndoseles conferido a los herederos en su calidad de hijos en la herencia dejada por el causante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la Oficina del Suscrito Notario ubicada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local seis, San Salvador, Departamento de San Salvador. San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093198

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en pasaje Cesar Augusto Sandino, Costado Oriente de Iglesia Católica, Jucuapa, Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ, conocida por TERESA DE JESUS MARTINEZ DE PINEDAS, TERESA DE JESUS MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ DE PINEDA y TERESA MARTINEZ, ocurrida en Cantón Sitio, San Antonio, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento Usulután, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de parte de la señora IRMA ELENA CAMPOS QUINTANILLA, actuando en nombre y representación de la señora LUCIA DEL CARMEN PINEDA MARTINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos de MARIA DE LA LUZ PINEDA DE RODRIGUEZ, y ANABEL DEL CARMEN PINEDA DE GAITAN, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON. En la ciudad de Jucuapa, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. Y093230

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario, con Oficina particular en Pasaje Araujo No. 110-A, Barrio San Miguelito, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril del presente año, dejó el señor MAURICIO LOPEZ GARCIA, por parte del señor FIDELINO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ. San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093235

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTA CONSUELO SALGADO DE ESCOBAR, quien falleció en Colonia y Paseo Miralvalle, número doscientos cincuenta y siete, Cantón San Antonio Abad, de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio Secundario a Hipertensión Arterial y Enfermedad de Alzheimer en Fase Terminal, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, en calidad de heredero por Derecho de Representación en el concepto de hermano de MARIA DOLORES ESCOBAR SALGADO, hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y093257

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita KEIRY ROXANA PALACIOS SANTAMARIA, de veinticinco años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno cero uno cero dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete - dos seis cero nueve nueve siete - uno cero uno - cero, actuando en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, de la señora PRISCILA ESMERALDA PONCE JOVEL, de veintitrés años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, del domicilio del Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis dos uno cuatro cero ocho uno-seis, en concepto de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ROSA ISABEL MEJÍA DE PONCE, MIGUEL ÁNGEL PONCE VÁSQUEZ, ROSA BEATRIZ PONCE JOVEL, YESENIA ABIGAIL PONCE JOVEL, y YESENIA IMELDA JOVEL DE PONCE, en sus calidades de madre y padre, hijas y cónyuge del causante, respectivamente; la herencia intestada que a su defunción dejó su padre, el señor MIGUEL ANGEL PONCE MEJIA, ocurrida a las cero horas y cuatro minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés, en North Shore Medical Center, Salem Hospital, Salem, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, la ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, de los

Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, la ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las dieciocho horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,
NOTARIO.

1 v. No. Y093264

LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Urbanización La Florida, Treinta y Tres Avenida Norte y pasaje Las Palmeras, segundo nivel, casa número Uno guion "B", San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YASMIN GUADALUPE LOPEZ VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, en su calidad de hija y heredera intestada de la herencia intestada que al fallecer en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" de esta ciudad, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día dos de enero del dos mil veintitrés, a consecuencia de Encefalopatía Hepática Grado tres, Cirrosis Hepática, con asistencia médica, dejó la señora FRANCISCA VASQUEZ DE LOPEZ, quien a su defunción fue de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, Ama de Casa, casada, teniendo como su último domicilio de la causante el de la ciudad y departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades que le corresponde a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio del dos mil veintitrés.

LIC. LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093303

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Se

ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: SAVAS PORTILLO, conocido por: SABAS PORTILLO, ocurrida a las dieciséis horas y cero minutos, del día veintinueve de junio de dos mil, en su Casa de Habitación en Colonia La Palma, Casa Número Treinta y Cinco, Santiago de María, Departamento de Usulután. Por parte de: MARIA CRISTINA HERNANDEZ PORTILLO, en su concepto de Hija Sobreviviente del Causante SAVAS PORTILLO, conocido por: SABAS PORTILLO. Habiéndosele Conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y093316

JOSE DAVID ARAUJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en la Tercera Avenida Norte, mil ciento diecinueve, Edificio COACES, Colonia Guadalupe, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día quince de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejara el causante, señor JOSE INES MEJIA, a su defunción ocurrida a las cero una hora del día uno de noviembre de dos mil siete, en el Hospital General Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a los sesenta y nueve años de edad; como consecuencia de SHOCK SEPTICO DERAMME PLEURAL EXSUDADO E INSUFICIENCIA RENAL; siendo empleado, casado, Originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de la señora Jesús Mejía y de Expectación Canizalez, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido el causante sin dejar testamento alguno. Tiénesse por aceptada de parte de la señora: FRANCISCA ARGELIA RIVAS VIUDA DE MEJÍA, la herencia en su calidad esposa del causante y como cesionaria del derecho que correspondía a sus hijos NORA DE JESÚS MEJÍA RIVAS y JOSÉ HERBERT MEJÍA RIVAS. Habiéndosele conferido a la heredera, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE DAVID ARAUJO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

JOSE DAVID ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. Y093317

ABELINO CHICAS ALFARO, notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial Viena Número Tres, Zona Centro de Gobierno, San Salvador, al PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada interina y expresamente con beneficio de inventario por parte del señor FRANCISCO HENRRY COMAYAGUA, en calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BALMORIS EXPEDICTO COMAYAGUA, DANIEL ARCIDES SANCHEZ COMAYAGUA y LUCAS REYES MENJIVAR, los primeros dos en su concepto de hermanos y el tercero en concepto de padre del causante, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante AMILCAR ADONAI COMAYAGUA REYES, ocurrida a sus cincuenta y tres años de edad, masculino, de nacionalidad Salvadoreña, Soltero, originario de Colón, Departamento de La Libertad, Enderezador y Pintor, en Barrio La Vega, Décima Avenida Sur, casa número ochocientos veintiocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su actual y último domicilio, hijo de María Leocadia Comayagua, fallecida, y de Lucas Reyes Menjivar, a la una hora y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, a causa de Covid diecinueve, virus no identificado, sin Asistencia Médica, cuyo cadáver fue trasladado al Hospital Zacamil, dictaminó la causa de su muerte el Doctor Julio César Morales Cruz. Sin haber formalizado testamento.

Confírase al aceptante, FRANCISCO HENRRY COMAYAGUA, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DR. ABELINO CHICAS ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. Y093339

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA, Notario, con despacho jurídico ubicado en Sexta Calle Poniente, número un mil trescientos dieciocho, Barrio El Centro, contiguo a Agroveterinaria El Milagro, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SONIA MARIBEL CARRANZA RODRIGUEZ, ocurrida en Brookwood Baptist Medical Center, Homewood, Jefferson, Alabama Estados Unidos de América, a las trece horas treinta y un minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, de parte de las señoras SONIA ROCIO CARRANZA RODRIGUEZ y MARTHA ALICIA CARRANZA DE VILLEDA, en su calidad de hijas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093361

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Campos Eliseo, Local número uno, Ciudad Versailles, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara la señora JUANA DE LA CRUZ CANTON VDA. DE RODRIGUEZ, quien falleció a las quince horas siete minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil veinte, en Cantón Girón, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Senilidad, con asistencia médica, de parte de la señora GERONIMA RODRIGUEZ CANTON, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y093386

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, segunda planta, local uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara JOSE MARIO MENDOZA GRANADEÑO, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez de Soyapango, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, quien fue Contador, casado, originario de la Ciudad Soyapango, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de

Teodoro Granadeño y María Rosa Mendoza, ambos fallecidos; por parte de DOLORES ESCALANTE DE MENDOZA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a MARIO FRANCISCO MENDOZA ESCALANTE, ADA MABEL MENDOZA DE CASTILLO y MEHIDA LLAMILETTE MENDOZA ESCALANTE, hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093392

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, segunda planta, local uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara EZEQUIEL MARTINEZ, conocido por EZEQUIEL MARTINEZ ROJAS, quien era de ochenta y nueve años de edad, casado, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, hijo de Juan Martínez y Emilia Rojas, ambos (fallecidos) siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Calle Al Cementerio, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; habiendo fallecido a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; por parte de PORFIRIO SANCHEZ MARTINEZ e ILDEFONSO MARTINEZ SANCHEZ, en concepto de hijos y Cesionarios de los Derechos Hereditarios de ROSA EMILIA MARTINEZ SANCHEZ y RAFAELA SANCHEZ DE MARTINEZ, hija y esposa respectivamente del causante; en consecuencia, confiérase a los Aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093393

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ISABEL MELENDEZ, conocido JOSE MELENDEZ, quien al momento de su defunción era de setenta y un años de edad, Casado, siendo su último domicilio la ciudad de ciudad de Richmond Contra Costa, Estado de California en los Estados Unidos de América, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, hijo de la señora Aminta Meléndez, dicho causante falleció sin formular testamento, a las dieciocho horas y treinta y dos minutos del día uno de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital de la Fundación Kaiser, Oakland de la ciudad de Richmond, Estado de California en los Estados Unidos de América, al señor OSCAR JOEL RAMOS ORTIZ, por ser cesionario del derecho hereditario en abstracto, que le correspondía a la señora ROSAURA CAMPOS MELENDEZ, conocida por ROSA CAMPOS y por ROSAURA MELENDEZ, GLORIA BAUTISTA DE SANCHEZ, en su calidad de heredera por ser la cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z018084

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante MAGDALENO ANTONIO SANCHEZ DE PAZ, conocido por MAGDALENO ANTONIO SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, Casado, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, hija de los señores Gerónimo Sánchez y Juana de Paz, dicho causante falleció sin formular testamento, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la señora GLORIA BAUTISTA DESANCHEZ, en su calidad de heredera por ser la cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z018085

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante HUGO AVILIO VELADO MÉNDEZ, conocido por HUGO AVILIO VELADO y HUGO MÉNDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y uno años de edad, Agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día nueve de mayo del presente año; siendo hijo de María Cristina Velado y Juan Méndez, ya fallecidos; quien fue portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete - nueve; de parte de la Licenciada SILVIA GISELA VELADO DE IBARRA, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondía a LUZ POLANCO CORADO DE VELADO, en su calidad de cónyuge del causante, en la presente sucesión.- Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIA.

1 v. No. Z018097

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con

Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-5-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nazario Antonio Manueles Valladares, conocido por Nazario Antonio Manueles Valladares, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 01393622-8, quien falleció el día dos de agosto del año dos mil quince, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Isabel Cristina Manueles Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01578428-7; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería Tomás Antonio Martínez Manueles, como hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093118-1

MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANGEL MAURICIO ORELLANA LINARES, ocurrida el día siete de noviembre de dos mil cinco, siendo el domicilio de Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de CLAUDIA VANESSA ORELLANA SANTAMARIA, en su calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093137-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MAXIMO MEMBREÑO CARBAJAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE TRANSITO LINARES CALDERON, quien falleció el día 21 de julio de 2018, siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JORGE ALBERTO LINARES ARITA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: 1) MARINA DEISY ARITA DE LINARES, 2) AIDA BEATRIZ LINARES ARITA, 3) JOSE LUIS LINARES ARITA, 4) KEVIN BLADIMIR LINARES ARITA, 5) MARDIL ANTONIO LINARES ARITA, 6) SANTOS LETICIA LINARES DE ORTIZ, 7) MARITZA DEL CARMEN LINARES DE INTERIANO, 8) BLANCA IDALIA LINARES DE QUINTANA; y 9) ZULEYMA YAMILETH LINARES ARITA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093168-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante FIDEL ANGEL LOZANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02680528-2, hijo de María Bruna Lozano, fallecido el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Santa Catalina de Usulután, departamento de Usulután; de parte de los señores RICARDO ANTONIO ROSALES LOZANO, co-

nocido por RICARDO ROSALES LOZANO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03337883-0; MARTA HERMINIA ROSALES LOZANO, mayor de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02060992-1; DUMAN ADONAY ROSALES LOZANO, conocido por DUMAN ADONAY LOZANO ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Garland, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06710291-0; ALICIA MARISOL OSEGUEDA DE BARRERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04031894-8; GRISELDA CONCEPCIÓN ROSALES LOZANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Springville, Utah, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A02687369; JOSÉ EMILIO ROSALES LOZANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Eastvale, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06639391-6; y ROSA AMELIA ROSALES VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02680458-7; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093170-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JUAN BAUTISTA CANO, conocido por JUAN BAUTISTA CANO TORRENTO, quien fue de ochenta y

cuatro años de edad, soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, hijo de Arcadio Cano (fallecido) y de Celestina Torrente (fallecida), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dos; de parte de ELOÍSA RODRÍGUEZ EGUIZÁBAL, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Evangelina Cano de Minero, en concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas y doce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093175-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MAGALI GUADALUPE CRESPIÑ HERNÁNDEZ y DOUGLAS VLADIMIR CRESPIÑ MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante RICARDO CRESPIÑ BURGOS c/p RICARDO CRESPIÑ, por RICARDO BARTOLOME BURGOS CRESPIÑ y por RICARDO BARTOLOME CRESPIÑ BURGOS; en la Herencia Intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, hijo de los señores VICTOR MANUEL CRESPIÑ y ALICIA FELICITA BURGOS JEREZ, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con último domicilio nacional en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, comparecencia que deberá ser por medio de un Abogado de la República, a efecto de dar cumplimiento al art. 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permita contratar un profesional que le represente, acuda a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093182-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ EMILIO CENTENO ARGUETA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Ereaguayquín, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, hijo de Eduardo Centeno y de Elena Argueta, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, en Barrio La Cruz, de Ereaguayquín, departamento de Usulután; de parte de los señores CARLOS HUMBERTO CENTENO ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ereaguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03146197-0; y ROSA ALBA CENTENO ARIAS, mayor de edad, Bachiller General, del domicilio de Ereaguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04206201-4; el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO CENTENO POSADA, como padre del causante; y la segunda en calidad de hija del mismo causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093188-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUCAS ENRIQUE PERDOMO, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, jornalero, salvadoreño, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02651951-4, hijo de Jesús Perdomo, fallecido el día quince de mayo de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora AMALIA DE JESÚS PERDOMO IGLESIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 04155133-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DOLORES PERDOMO IGLESIAS, también hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093204-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 77/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Brizeida Ninnette Pérez, apoderada de los señores JOSE EDUARDO RIVERA; IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA e infante MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante

hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, se ha proveído resolución de las doce horas del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE EDUARDO RIVERA, de setenta y nueve años de edad jornalero, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 00277574-0; IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA, de cincuenta y un años de edad de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI # 01998210-4 y niña MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, de veinticuatro años de edad; estudiante, soltero, hijo de José Eduardo Rivera e Imelda Magdalena Shunico, fallecido el día veinticinco de enero del dos mil veintidós, en Izalco, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores JOSE EDUARDO RIVERA; IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA e infante MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y093215-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante ANDRÉS ABELINO PALACIOS, el día veinte de

noviembre del dos mil veintidós, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA COSME ZEPEDA PALACIOS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA CONSUELO PALACIOS ZEPEDA, JOSÉ ROBERTO PALACIOS ZEPEDA y JOSÉ NERIS PALACIOS ZEPEDA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y093238-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, acaecida el día once de junio de dos mil veintidós, en Cantón San Matías, Caserío Los Ángeles, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, hija de la señora Paulina Ramírez de Martínez, (fallecida), y del señor Sotero Martínez Hernández, conocido por Sotero Martínez, (fallecido); de parte del señor SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, en calidad de cónyuge de la causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093240-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor JOSE RAUL JIMENEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintidós del mes de julio de mil novecientos noventa, en el llamado La Concordia en el Cantón Joya del Pilar, de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de las señoras: ANGELICA DOLORES JIMENEZ PARADA y MARIA SANTOS PARADA ORTEGA, la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo causante.

Confíraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093273-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ALCIDES GARCÍA MOREJÓN, conocido por JOSÉ ALCIDES GARCÍA, el día quince de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Privado Clínica Orellana, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN

CRUZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía en calidad de hijos a Aleida Francisca García De Martínez, Pedro Antonio García Cruz, José Alcides García Cruz, Aracely del Milagro García Cruz, José Adilio García Cruz, Henris de Jesús García Cruz, y Víctor Manuel García Cruz.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y093275-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con dos minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, por el causante MOISES ALONSO FIGUEROA VIDES, con CIP: 9-27000057, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, Agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de San Luis del Carmen, Chalatenango, siendo hijo de Miguel Figueroa López y de Rosa Vides, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE GILBERTO FIGUEROA MORENO, con DUI: 01258572-3, mayor de edad, salvadoreño, casado, Contador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad y OSCAR RENE FIGUEROA MORENO, con DUI: 01407289-9, mayor de edad, salvadoreño, casado, Bachiller Comercial-Contador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA DEL CARMEN FIGUEROA MORENO DE ORELLANA y ALONSO DE JESUS FIGUEROA MORENO, en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada ROCIO MILEYDI GUERRA LANDAVERDE.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.- LIC HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO- 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093293-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GUADALUPE DEL MILAGRO CHAVEZ DE LAZO, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesora, fallecida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RICARDO ANTONIO LAZO CHAVEZ, JUAN FELIPE LAZO CHAVEZ y LISSETH MERCEDES LAZO CHAVEZ, conocida por LISSETTE MERCEDEZ LAZO CHAVEZ, como hijos de la causante; confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093308-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO 01471-23- CVDV-ICM1-168-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que dejó la causante LIDIA GUADALUPE BLANCO DE PEREIRA, quien fue de cincuenta y uno años de edad, Bachiller, casada, originaria y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, hija de María Estela Cristales y José Leopoldo Blanco, con documento único de identidad número 01769974-7 tarjeta de identificación tributaria número 1217-200869-103-8; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO PEREIRA SORTO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 00809643-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-090376-101-6; y de la adolescente MARILYN GABRIELA PEREIRA BLANCO, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación Tributaria número 1217-081105-102-9, representada legalmente por su padre el señor José Francisco Pereira Sorto; el primero en calidad de cónyuge de la causante y la segunda en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093311-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora AVELINA MELARA, conocida por ROSA MELARA, ROSA AVELINA MELARA, ABELINA MELARA DE RAMIREZ, ROSA MELARA LÓPEZ, a su fallecimiento de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Antonia Melara, ya fallecida, y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MIRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ MELARA, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se les ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093326-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada MARTA CECILIA RAMIREZ DE ROBLES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete uno cuatro tres tres cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - veinticinco cero ocho setenta y dos - uno cero tres - cero, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios por escritura pública de cesión de derechos hereditarios, ante el notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLON, suscrita a las siete horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, derecho que le corresponde a la señora MARÍA ELENA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno cinco cuatro ocho cero seis-tres, en su calidad de hija de la causante; que en virtud que en el auto pronunciado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: señora MARÍA ANGELA HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, con Documento Único de Identidad: cero dos uno uno siete siete cero uno - seis y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero uno uno cero cuatro cinco - ciento cinco - siete, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador;

el nombre de la madre era Justa Pérez y del padre Anselmo Hernández. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor LUIS ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete uno cuatro tres tres cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - veinticinco cero ocho setenta y dos - uno cero tres - cero, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios por escritura pública de cesión de derechos hereditarios, ante el notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLON, suscrita a las siete horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, derecho que le corresponde a la señora MARÍA ELENA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno cinco cuatro ocho cero seis-tres, en su calidad de hija de la causante; que en virtud que en el auto pronunciado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante; la referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. Y093330-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 121-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA ALBERTINA NUÑEZ, conocida por ALBERTINA NUÑEZ, de 84 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originaria de Texistepeque,

Santa Ana, quien falleció el día 12 de febrero del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora VILMA DE LOS ANGELES NUÑEZ SANDOVAL, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093342-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JOAQUIN ALFREDO ORTEGA TORRES, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Joaquín Ortega y María del Carmen Torres, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MARTA ALICIA RIVERA DE ORTEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093344-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte señor JUAN ANTONIO CERNA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor APOLONIO CERNA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de El Refugio departamento de Ahuachapán, quien falleció a las diecisiete horas del día diez de febrero del año mil novecientos setenta, en el Cantón El Rosario jurisdicción de El Refugio su último domicilio; en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Isabel Cerna Arévalo y Sergio Antonio Cerna Arévalo, como hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093354-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con siete minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad San Salvador, siendo el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL GUTIERREZ ZEPEDA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Miguel Angel Gutiérrez y de María Elvira Zepeda (ambos fallecidos), de parte de la señora CARMEN SANDOVAL DE GUTIÉRREZ, por derecho propio de ser la cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Mónica Rocío Gutiérrez de Monges, Miguel Angel Gutiérrez Sandoval, Jorge Ernesto Gutiérrez Sandoval y Carmen María Gutiérrez de Estrada, todos hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093363-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil, a la edad de sesenta y tres años, soltero, motorista, originario y del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, portador de la Cédula de Identidad Personal número uno cuatro- seis cero cero cuatro tres ocho, de parte de los señores OSCAR PONPILIO ESCOBAR GONZÁLEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, contador, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro siete nueve ocho seis- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- cero uno cero seis seis ocho- uno cero uno- seis, y BLANCA EDELMIRA GONZÁLEZ GARCÍA, de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos ocho siete cuatro uno nueve siete- uno, en concepto de hijos del causante; y se le ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y093380-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas del nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ROMULO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hijo de Maria Hernandez, falleció el veintiuno de enero de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Intipucá, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con documento único de identidad: 02419307-9; de parte de la señora ROSA ELIDA ARIAS DE HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 02458511-1; En calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras Ana Delmy Hernandez Arias y Delia Emely Hernandez Arias en su calidad de hijas; respecto del patrimonio dejado por el causante se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores

de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018083-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****"Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AGUSTINA ARIAS DE ARIAS, quien falleció el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y siete años, ama de casa, casada, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad; de parte del señor DAVID ANTONIO ARIAS ARIAS con Documento Único de Identidad número 01910129-5 en su calidad de hijo de la causante en mención; confiéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."*****

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z018104-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante SANTIAGO HERRERA quien falleció el día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, habiendo sido ese su último domicilio; y se

ha nombrado curador para que la represente al licenciado JOSÉ ADAN SIBRIAN RIVERA.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093226-1

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Notario JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Calle José Matías Delgado, Plaza Alta gracia local cinco, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: CONCEPCIÓN NOELIA RUÍZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, persona que ha sido identificada por medio de su Documento Único de Identidad homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero cero cero ocho dos cuatro seis siete-cuatro; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble, de su propiedad, de naturaleza RUSTICO, situado en el Cantón Michapa, de la jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con una área superficial de SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalente a OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor-Oeste; mojón Uno, es el punto de partida de esta descripción técnica, la cual se realizará en sentido horario a las agujas del reloj. LINDERO NORTE, está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al dos, rumbo SUR, ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, veintiuno punto dos segundos ESTE, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros. Del mojón dos al tres, rumbo SUR, ochenta y nueve grados, cinco minutos, veinticinco punto nueve segundos ESTE, con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros. Del mojón tres al cuatro, rumbo SUR, ochenta y nueve grados, treinta y un minutos, quince punto cuatro segundos ESTE, con una distancia de ocho punto cero siete metros. Del mojón cuatro al cinco, rumbo SUR, ochenta y un grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro punto nueve segundos ESTE, con una distancia de tres punto noventa y siete metros. Del mojón cinco al seis, rumbo SUR, ochenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, dos punto tres segundos ESTE, con una distancia diez punto quince metros. Del mojón seis al siete, rumbo SUR, ochenta y dos grados, diez minutos, veintiuno punto cuatro segundos ESTE, con una distancia de tres punto cero seis metros. Del mojón siete al ocho, rumbo SUR, setenta grados, cuarenta y nueve minutos, diez punto siete segundos ESTE, con una distancia de tres punto noventa y un metros. Del mojón ocho al nueve, rumbo SUR, ochenta y tres grados, treinta y un minutos, cuarenta y nueve punto cuatro segundos ESTE, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho

metros. Del mojón nueve al diez, rumbo SUR, setenta grados, dos minutos, tres punto nueve segundos ESTE, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindan estos nueve tramos con Esteban de Jesús Peña Sigüenza; LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al once, rumbo SUR, veintiocho grados, cero minutos, veinticuatro punto ocho segundos OESTE, con una distancia de seis punto veinte metros. Del mojón once al doce, rumbo SUR, veinticinco grados, veintiséis minutos, cuarenta y ocho punto cinco segundos OESTE, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros. Del mojón doce al trece, rumbo SUR, veintiún grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta punto ocho segundos OESTE, con una distancia de tres punto cero un metros; estos tres tramos colindan con terrenos de María Angela Rosales Viuda de Alvarado; LINDERO SUR, está formado por quince tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón trece al catorce, rumbo NORTE, setenta y nueve grados, veinticuatro minutos, treinta punto cero segundos OESTE, con una distancia de tres punto treinta y siete metros. Del mojón catorce al quince, rumbo NORTE, setenta y nueve grados, veinticuatro minutos, treinta punto cero segundos OESTE, con una distancia de tres punto treinta y siete metros. Del mojón quince al dieciséis, rumbo NORTE, sesenta y siete grados, veinticuatro minutos, treinta y uno punto uno segundos OESTE, con una distancia cuatro punto noventa y tres metros; estos tres tramos colindan con terrenos de María Angela Rosales viuda de Alvarado y servidumbre de por medio. Del mojón dieciséis al diecisiete, rumbo NORTE, sesenta y nueve grados, once minutos, uno punto cero segundos OESTE, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros. Del mojón diecisiete al dieciocho, rumbo NORTE, sesenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y nueve punto ocho segundos OESTE, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros. Del mojón dieciocho al diecinueve, rumbo NORTE, setenta y un grados, cuarenta y tres minutos, uno punto dos segundos OESTE, con una distancia de cinco punto trece metros. Del mojón diecinueve al veinte, rumbo NORTE, setenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, veintiocho punto nueve segundos OESTE, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros. Del mojón veinte al veintiuno, rumbo SUR, sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, veinte punto cinco segundos OESTE, con una distancia de treinta y ocho centímetros. Del mojón veintiuno al veintidós, rumbo SUR, ochenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cinco punto cero segundos OESTE, con una distancia de setenta y tres centímetros. Del mojón veintidós al veintitrés, rumbo NORTE, ochenta y un grados, treinta y ocho minutos, uno punto cero segundos OESTE, con una distancia de cinco punto diez metros. Del mojón veintitrés al veinticuatro, rumbo NORTE, setenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, quince punto dos segundos OESTE, con una distancia de dos punto cero siete metros. Del mojón veinticuatro al veinticinco, rumbo NORTE, setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, diecisiete punto seis segundos OESTE, con una distancia de uno punto treinta y dos metros. Del mojón veinticinco al veintiséis, rumbo NORTE, ochenta y cuatro grados, ocho minutos, dos punto tres segundos OESTE, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros. Del tramo veintiséis al veintisiete, rumbo NORTE, setenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y dos punto nueve segundos OESTE, con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; del mojón veintisiete al veintiocho rumbo norte, cincuenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y dos punto dos segundos oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, estos

tramos colindan con terreno del señor Juan Miguel Ruiz y servidumbre de por medio; y LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintiocho al veintinueve, rumbo NORTE, nueve grados, tres minutos, cincuenta y siete punto seis segundos OESTE, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros. Del mojón veintinueve al treinta, rumbo NORTE, treinta y cinco grados, seis minutos, cincuenta y cinco punto ocho segundos ESTE, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros. Del mojón treinta al uno, rumbo NORTE, sesenta y cuatro grados, siete minutos, cinco punto cero segundos ESTE, con una distancia de uno punto veinticinco metros; estos tramos colindan con terrenos del señor Napoleón Bolaños, mediando calle que conduce al Cantón Las Animas del municipio de Santa Cruz Michapa. Así se llega al vértice noreste; mojón uno, que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Así se llega al mojón Nor-poniente donde dio inicio la presente descripción. Dicho inmueble carece de título de Propiedad, y lo valúa en la suma DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es dominante, ni sirviente; ni está en proindivisión con nadie; no tiene gravamen ni derechos reales que respetar. Lo adquirió por compra que hizo al señor Carlos Modesto Alvarado Rosales, el día ocho de marzo del año dos mil cinco, sumado a la posesión del dueño anterior a la suya, dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de dieciocho años, en virtud de haber adquirido el inmueble dicho tradente el día ocho de marzo de dos mil cinco. Lo que se avisa al público con fines de ley para que todos los que se consideren con mejor derecho puedan presentarse a mi oficina notarial hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los doce días del mes de junio del año dos mil vientes.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y093338

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA ELOISA VENTURA MATA, de sesenta y nueve años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de este Municipio de Salcoatitán, de Nacionalidad Salvadoreña y con residencia en Barrio El Rosario final Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida norte casa número diez guión seis, Salcoatitán. Portadora de mi Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guión cuatro (02497495-4) a solicitar Título de Propiedad a su favor de un Inmueble ubicado en Barrio El Rosario, Avenida 3 norte, y avenida 1 norte, número s/n, de las medidas y colindancias siguientes: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS PUNTO VEINTIUN DECIMETROS Y NOVENTA

Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, así: AL NORTE: Dieciocho metros catorce centímetros, con Guadalupe Nolasco Chávez y Vicente Celso Martínez; Calle de por medio; AL ORIENTE: Veintitrés metros veintiún centímetros, con María Aracely Menjivar Mejía, Josué Alexander López Menjivar y Elmer Antonio Menjivar Mejía; AL SUR: Catorce metros con Jaime Enrique Guerrero Mulato y AL PONIENTE: Veintiséis metros veintisiete centímetros con Gregorio Antonio Matoso Ruiz y Luis Alonso Mata, Calle de por medio.- Lo valora en la cantidad de Quince mil Dólares exactos (\$15,000.00). Que careciendo de Documento inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, viene a mi autoridad para que previo los trámites legales se le extienda Título de Propiedad correspondiente. Propone para oír notificaciones el lugar de su residencia. SE AVISA PARA EFECTOS DE LEY.

Salcoatitán, tres de mayo de dos mil veintitrés. OSCAR ALBERTO PÉREZ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093125-1

ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, quien actúa en nombre y representación como apoderada especial de la señora: MARIA CONCEPCION VIDES DE SANTOS, de ochenta y nueve años de edad, Jubilada, del domicilio de Chalatenango, quien solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Oriente, número veintidós, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros; ESTE quinientos seis mil novecientos ochenta y siete punto veintiséis metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de catorce punto once metros; colindando en este tramo con MARIA IGNACIA GUARDADO DE TOBAR con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con 2a CALLE ORIENTE DE POR MEDIO y ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO (MERCADO MUNICIPAL) con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con 2ª CALLE ORIENTE DE POR MEDIO, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando en este tramo con LEONOR DEL CARMEN SANTOS con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero un minutos diez segundos Oeste y una distancia de uno punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; colindando en estos tramos con MARIA TOMASA MENJIVAR con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados trece minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cero punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiún grados treinta y un minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con ALFREDO ANTONIO COREAS FUNES con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con PASAJE DE POR MEDIO y MARIA JULIA ALBERTO VIUDA DE ALBERTO con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con PASAJE DE POR MEDIO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por donación que le hiciera su esposo señor: VALENTIN DE JESUS SANTOS HERNANDEZ. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, uno de diciembre del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093231-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor JOSE ANTONIO VILLACORTA MEJIA, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre un inmueble Naturaleza Urbano y construcciones que contiene, ubicado en Colonia El Roble II, sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango; de una Extensión Superficial de novecientos treinta y dos metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados, según Escritura Pública que otorgada a su favor, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado

Rigoberto Belarmino Diaz Arévalo, en instrumento no escrito, pero que en realidad la medida real es de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos veintinueve punto diecisiete varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente. La presente descripción se inicia en el Vértice Nor-Poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil seiscientos treinta punto sesenta; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco punto veintidós. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: con rumbo Norte, sesenta y nueve grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto veintidós metros; colinda en este tramo con terrenos de MAGDALENO NAVARRETE, JOSE VENTURA LEMUS y VICTORIA CHAVARRIA, con pared de ladrillo propio y callejón de acceso de por medio, llegando así al vertice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta y nueve minutos, veinte segundos Este, y una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta y nueve minutos, cero tres segundos Este, y una distancia de seis punto treinta y tres metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad de ANGELA LANDAVERDE, con pared de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, sesenta grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte, ochenta y siete grados, cero nueve minutos, veintinueve segundos Oeste, y una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta minutos, catorce segundos Oeste, y una distancia de doce punto cero un metros; colinda en el primer tramo con RUBIA FLAMENCO, en el tramo dos con terreno de DOMINGO CASTILLO, y en el último tramo con FRANCISCO BRIZUELA, con pared de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte, once grados, cincuenta y ocho minutos, cero cinco segundos Oeste, y una distancia de once punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte, cero nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de siete punto cero seis metros; colinda con inmueble propiedad de ERMIN LAUREANO QUIJADA CORTEZ, con pared de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la presente descripción, según plano aprobado por catastro. El inmueble así descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con demás personas, y no excede de los límites establecidos por la ley; y lo adquirí mi mandante por compra que le hiciera a la señora, MARIA DELFINA MEJIA VIUDA DE VILLACORTA, quien ya se encuentra fallecida y que dicho deceso ocurrió en el año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y nueve años; mediante Escritura pública que le otorgó a su favor, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado

Rigoberto Belarmino Diaz Arévalo, en instrumento no inscrito, el cual lo valúa mi representado juntamente con las contracciones que contiene en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y aunada a la posesión material de su antecesor es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093356-1

TITULO SUPLETORIO

Sexta Calle Oriente Número Doscientos Veintitrés Edificio Julia L De Duke, Local Doscientos Catorce, de esta Ciudad. JOSE LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario de este domicilio, con Oficina en Sexta Calle Oriente Número Doscientos Veintitrés Edificio Julia L de Duke, Local Doscientos Catorce, de esta Ciudad, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado el señor Lucio Andrés Ramírez, empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, el cual es de naturaleza rústicas, si cultivos permanentes, situado en Cantón San Isidro, caserío los Tanques jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de un mil ochocientos cincuenta y nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados, iniciando la descripción en el vértice nororiente sobre carretera que conduce del municipio de Panchimalco al Cantón San Isidro de la siguiente manera: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente formado por un tramo recto del vértice uno a dos, con rumbo sur siete grados veintidós minutos diecinueve segundos este, con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros, el que colinda con inmueble propiedad del señor Pablo Martínez separado por carretera Panchimalco al Cantón San Isidro de ocho punto treinta metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente formado por nueve tramos rectos se describen así: el primer tramo que va del vértice dos a tres con rumbo sur ochenta grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de catorce punto trece metros, el segundo tramo que va del vértice tres a cuatro con rumbo sur ochenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de once punto veintiséis metros, los cuales colindan con inmueble propiedad de la señora Marta Lilian Rodríguez Díaz, el tercer tramo del vértice cuatro a cinco con rumbo norte ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros, el cual colinda con propiedad del señor Jorge Vázquez Samper, el cuarto tramo que va del vértice cinco a seis con rumbo norte setenta

grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros, el quinto tramo que va del vértice seis a siete, con rumbo norte setenta y nueve grados veinte minutos veintisiete segundos oeste, con una distancia de dos punto cuarenta metros, el sexto tramo que va del vértice siete a ocho con rumbo norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos oeste, con una distancia de ocho punto cero cinco metros, séptimo tramo que va del vértice ocho a nueve con rumbo norte ochenta y ocho grados doce minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, el octavo tramo que va del vértice nueve a diez, con rumbo sur ochenta y seis grados nueve minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, el noveno tramo del vértice diez a once con rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros, los cuales colindan con propiedad del señor Concepción Rodríguez Jacinto. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente formado por un tramo recto que va del vértice once a doce con rumbo norte cero grados trece minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros el cual colinda con la propiedad del señor Santos Jorge Martínez. LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente formado por dos tramos rectos que van del vértice doce a trece con rumbo sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veintiún segundos este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros, el cual colinda con propiedad de la señora Felipa Santos, el segundo tramo que va del vértice trece a uno con rumbo sur ochenta y nueve grados seis minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de treinta y siete punto treinta y un metros el cual colinda con propiedad del señor Rigoberto Santos. Así se llega al vértice nororiental que es donde se inició la descripción. El inmueble no está en proindivisión, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante ni sirviente y lo adquirió por haber aceptado herencia de su padre Patricio Andrés Martínez ya fallecido, quien lo había adquirido por medio de compraventa de inmueble que hizo a la señora María Gloria Santos López, el día tres de febrero del año mil novecientos noventa y uno y desde su adquisición lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida al igual que su anterior dueña durante esa posesión en conjunto más de diez años consecutivos.

Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093162

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador. Para los efectos de Ley, Al público

HACE SABER: Que se ha presentado el señor VICTOR MANUEL LOPEZ SORIANO, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San

Juan Tepezontes, Departamento de La Paz con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero seis nueve seis ocho- nueve; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un Terreno de Naturaleza Rural; situado en El Cantón La Esperanza, Caserío Loma del Guaje, Sin Numero; jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Esterlina González de López; AL ORIENTE, con Julio Alberto Cortez; AL SUR, con Santos Candelario Rivas Cortez; y AL PONIENTE, con Francisco Beltrán Escobar. Que el terreno lo adquirió por compra que le hizo al señor Salvador López Valencia. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de veintinueve años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093187

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, se ha presentado el señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, obrero, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres siete cuatro nueve siete – cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Portillo del Norte, número sin nombre, Municipio de San José Cancasque, Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL VEINTICINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: colinda con José Gilberto Tobar, cerco de púas, y calle hacia Cancasque de por medio, y Edgar Alfredo Martínez González, lindero de cerco de púas, y pasaje de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: colinda con Rita Elena Rosa, lindero de cerco de púas, y pasaje de acceso de por medio; LINDERO SUR: colindando con Víctor Martínez, lindero de cerco de púas; LINDERO PONIENTE, colinda Víctor Martínez, y Hércules Varela, ambos cerco de púas, y calle pública que conduce hacia Potonico de por medio. En el inmueble existe DERECHO DE VIA de la extensión Superficial de VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las

colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colinda con José Gilberto Tobar, LINDERO ORIENTE, colinda con Inmueble General, LINDERO SUR, colinda con Inmueble General, y LINDERO PONIENTE, colinda con José Gilberto Tobar. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión Material, por más de CUARENTA AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, según consta en escritura pública número CINCO, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, ante la Notario Karla Patricia Sánchez Hernández. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son del Municipio de San José Cancasque, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Chalatenango, dieciséis de Junio de dos mil veintitrés.-

LIC. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093216

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, obrero, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres siete cuatro nueve siete - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Portillo del Norte, número sin nombre, Municipio de San José Cancasque, Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: colinda con Rita Elena Rosa. LINDERO SUR: colinda con Edgar Alfredo Martínez González, lindero de cerco de púas, y pasaje de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: colinda con José Gilberto Tobar, lindero de cerco de púas, y calle pública que conduce hacia Potonico de por medio. En el inmueble existe DERECHO DE VIA de la extensión Superficial de SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colinda con Rita Elena Rosa; LINDERO ORIENTE, colinda con inmueble General; LINDERO SUR, colinda con Edgar Alfredo Martínez González, y LINDERO PONIENTE, colinda con Hércules Varela. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión Material, por más de CUARENTA AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, según consta en escritura pública número SEIS, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, ante la Notario Karla Patricia Sánchez Hernández.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son del Municipio de San José Cancasque, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Chalatenango, dieciséis de Junio de dos mil veintitrés.-

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093217

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor MANUEL DE JESUS MEJIA SORIANO, quien es de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho nueve siete dos uno - ocho, con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil veintiséis, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, innominado, situado en cantón Agua Zarca jurisdicción de Guacotecti departamento de Cabañas, de la Capacidad Superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en un tramo recto, mide ochenta y uno punto cero seis metros, colinda con terreno de José Santos Abarca Cruz. AL ORIENTE: en veintidós tramos irregulares, mide ciento setenta y cuatro punto cero siete metros, colinda con terrenos de María Elena Bonilla de Ramos y Benigno Isaías Bonilla Bonilla. AL SUR, en diez tramos irregulares, mide setenta punto cero seis metros, colinda con terreno de Efraín Rivas y Alirio Ednilson Orellana Reyes. Y AL PONIENTE, en veintidós tramos irregulares, mide ciento setenta y siete punto cincuenta y tres metros, colinda con terrenos de German Saravia Rivera y Manuel de Jesús Mejía Soriano. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor por el señor Agapito Alfaro Martínez, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintiuno de abril del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y desde su adquisición hasta la fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo, cosechar y efectuando actos como verdadero dueño. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y093335

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en: Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, Local Número Uno, Segunda Planta, San Salvador;

HACE SABER: Que se ha presentado los señores: HECTOR FREDY MARTINEZ HERNANDEZ, JESUS VIDES HERNANDEZ MARTINEZ, NORMA ADALBERTO MARTINEZ, ROSA CLAUDIA MARTINEZ HERNANDEZ, ANTONIO CRUZ, ANA ESTELA CRUZ, IRMA ELOINA CRUZ HERNANDEZ, y EMILIO JESUS CRUZ MARTINEZ; Pidiendo se les extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Candelaria, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. Y cuya descripción es la siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo diez, Sur setenta y cinco grados once minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo once, Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando con FRANCISCO CRUZ TORRES, ANA LUZ CRUZ MARMOL Y VERONICA GRISELDA CRUZ MARMOL, todos con quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos,

Sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y un punto treinta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; colindando con JOSE RUBEN CRUZ MARMOL, SALOMON CRUZ MARMOL Y FRANCISCO CRUZ TORRES este último quebrada de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y cinco grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con ANA RUTH AZUCENA OSORTO. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con MARIA DOLORES CACERES DE GUTIERREZ. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de treinta años por Compraventa verbal que hiciera la señora TEOFILA CRUZ; y ha poseído el referido terreno en forma quieta,

pacífica y no interrumpida, y valúa el terreno antes descritos en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos al referido inmueble, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés.

LEANDRO MARTÍNEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093390

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: ORLANDO REYES GARCIA, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN CANTÓN EL PINAR, SAN IGNACIO, CHALATENANGO, DE UN MIL QUIENIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: **LINDERO NORTE**, colinda con terreno de José Antonio Posada Cornejo, y Tatiana Reyes; **LINDERO ORIENTE**, colinda con terreno de Carlos Mena; **LINDERO SUR**, colinda con terreno de la sucesión de Dora Ochoa Reyes; **LINDERO PONIENTE**, colinda con propiedad de Eny Joseline Ochoa Pineda.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Z018099

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE, LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA y WILMER MISAEL CHICA ARGUETA en calidad de apoderados Generales Judiciales de la señora MARIA NERY ROMERO ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO LOS QUEBRACHOS, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de diecisiete mil seiscientos sesenta y un punto ochenta y tres metros cuadrados. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados

treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con TIMOTEA ROMERO DE CHICAS con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; colindando con CRISTINA ARGUETA DE ROMERO con lindero de cerco de púas y Calle municipal de por medio: Tramo seis, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de

quince punto veintidós metros; colindando con DAMASO ROMERO VIGIL, con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; colindando con ESCOLASTICA ROMERO ARGUETA con lindero de cerco de púas: Tramo once, Sur ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo catorce, Norte setenta y un grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando con JUANA MARIA ROMERO ARGUETA con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y tres minutos

cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando con JUAN ALEXANDER ARGUETA ARGUETA con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los quince días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093300-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora ROSA IDALIA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04562989-9: solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO EL AGUACATAL DEL CANTÓN EL VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de los lindero y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos que sumados miden treinta y cinco punto diecinueve metros cuadrados, colindando con propiedad del señor Francisco Luna Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos que sumados miden ciento cincuenta y nueve punto veinte metros cuadrados, colindando con propiedad de la señora Gilma Iveth Luna Luna, con cerco de alambre de púas de por medio y con propiedad del señor Pablo Castro, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos que sumados miden ochenta y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados, colindado con propiedad Pablo Castro, con cerco de alambre de púas de por medio y con la señora Erlinda Elizabeth Luna Amaya, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramo que sumados miden ciento sesenta punto ochenta y nueve metros cuadrados, colindando con propiedad de la señora María Paz Luna Amaya, con cerco alambre de

púas de por medio y José Santos Pereira, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está Valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Margarito Luna Amaya, a favor de la titularte.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093302-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, solicitando a nombre de la señora ROSA AVILIA GOMEZ DE ALAS, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA O SEAN DIECISIETE AREAS Y MEDIA, que linda: **AL PONIENTE:** comenzando de una parra de chupamiel, sigue en línea recta al saliente, a llegar al costado sur a llegar a un cerco de piña que sirve de línea divisoria con sucesión de Juana Gómez, midiendo treinta y seis metros de allí sigue a dar a una presa de piedra, de ahí quiebra mirando hacia el norte que está en una quebradita, colindando con terreno de Pedro Hernández; **AL ORIENTE:** de la presa de piedra sigue aguas abajo, de la misma quebrada a dar a una sangradera, midiendo treinta y tres metros, que está a la orilla de la misma quebrada llamada Aguacate, que dicha quebrada los divide con Concepción Ibáñez, ahora de Juan Guardado Arteaga, sigue por la misma quebrada aguas abajo; **AL NORTE:** mide veintidós metros, sigue en línea curva, a dar a un árbol de Jiote que sirve de mojón propiedad de Julio Gómez, colindando con Julia Escobar de Ibáñez, desde el palo de jiote, sale la línea recta hacia el **RUMBO SUR:** lindando con Julio Gómez, midiendo catorce metros, hasta llegar a la misma piedra que está enterrada a la par de un árbol de laurel, de allí sigue hacia el mismo rumbo a llegar a una zanjuelita, arriba, colindando con sucesión de Juana Gómez, midiendo veinticinco metros hasta llegar donde se comenzó. El inmueble goza de servidumbre de tránsito hasta salir a la calle, la cual se desprende de la propiedad de Virgilio Rauda, pues compareció a constituirla en el antecedente respectivo.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por la señora ROSA AVILIA GOMEZ DE ALAS, por Compraventa que le hizo a la señora MARIA CECILIA RAMIREZ.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día quince de Mayo del dos mil veintitrés. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018069-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en la calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUANA DEL CARMEN VASQUEZ LUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01545857-7; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CANTÓN SAN JOSE SALIDA A YAMABAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo del mojón uno al dos con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; colindando con MARÍA ANUA ROMERO, pared de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos, de mojón dos al cinco con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con NELY PINEDA y RAUL PINEDA con muro de contención propio y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos del mojón cinco al siete con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con JOSÉ FAUSTO FLORES SALMERÓN con pared de por medio. **LINDERO**

PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos del mojón siete al uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte catorce grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con GRANJA DEL BACHILLERATO AGRÍCOLA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN con pared y Calle que de San Francisco Gotera conduce al Municipio de Yamabal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de venta en forma verbal que le hizo su padre el señor Carlos Vásquez, a la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018082-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ORVELINA CAMPOS ORTEGA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, originaria del municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día quince de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA y

tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ORVELINA CAMPOS ORTEGA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 55 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G236622. Carné de Residente Definitivo número: 1007551. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, en su solicitud agregada a folio nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento noventa y seis del expediente administrativo referencia EXT-HND-00480 pieza uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día uno de junio de dos mil once, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número un mil cuatrocientos dos – un mil novecientos sesenta y siete – cero cero ciento cuarenta, ubicada en el folio ciento cuarenta y uno, del tomo cero cero cero cincuenta, del año de mil novecientos sesenta y siete, quedó inscrito que la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA nació el día diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Constantino Campos y Aquilina Ortega, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios veintiuno al veintitrés; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil quinientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos treinta y seis mil seiscientos veintidós, a nombre de ORVELINA CAMPOS ORTEGA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiuno de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folios cuatro al siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos

que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ORVELINA CAMPOS ORTEGA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y093157

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DALILA MENDOZA NÚÑEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, originaria del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día

veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DALILA MENDOZA NÚÑEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02438133. Carné de Residente Definitivo número: 1001947. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cuarenta y cinco, tomo cuarenta y nueve, folio veintitrés, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, quedó inscrito que la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, nació el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Miguel Mendoza Rodríguez y Sabina Nuñez de Mendoza, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida; la cual corre agregada a folio sesenta y uno; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón un mil novecientos cuarenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DALILA

MENDOZA NÚÑEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento

sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DALILA MENDOZA NÚÑEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. Y093190

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad

nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02759879. Carné de Residente Definitivo número: 1002550. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, en su solicitud agregada a folio ochenta, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintisiete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setecientos treinta y ocho del tomo ciento nueve, folio trescientos sesenta y nueve del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y uno del Registro del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, nació el día uno de octubre de mil novecientos noventa y uno en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Neris de Jesús Hernández y María Antonia Leiva Casco, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio setenta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil quinientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, a nombre de FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ

LEIVA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios setenta y cinco al setenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cinco, folio cinco del libro de partidas de matrimonio número cero dos que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en el año de dos mil quince, expedida el día veinte de febrero de dos mil veintitrés en la cual consta que el señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, contrajo matrimonio civil con la señora Ruth Beatriz Molina Monge hoy Ruth Beatriz Molina de Hernández, el día quince de diciembre de dos mil catorce ante los oficios notariales de Jimmy Roberth Castillo Campos, en la ciudad de San Miguel, la cual corre agregada a folio setenta y ocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Ruth Beatriz Molina de Hernández de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos - nueve, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día catorce de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, comprueba por medio de su certificado de na-

cimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ LEIVA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo de do mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NATASHA PERALTA MALTES, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NATASHA PERALTA MALTES, originaria de San José, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NATASHA PERALTA MALTES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NATASHA PERALTA MALTES. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 23 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: 1 1747 0285. Carné de Residente Definitivo número: 53626. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NATASHA PERALTA MALTES, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veinticuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora NATASHA PERALTA MALTES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NATASHA PERALTA MALTES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, por el Registro Civil,

Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, el cual certifica que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, en el tomo mil setecientos cuarenta y siete, página ciento cuarenta y tres, consta el asiento número doscientos ochenta y cinco, que dice que la señora NATASHA PERALTA MALTES, nació el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve en San José, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Oscar Peralta G. y Ethel Lorenza Maltes V., ambos de nacionalidad costarricense, sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado del folio sesenta y dos al sesenta y cinco del expediente administrativo número sesenta y ocho mil quinientos siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil seiscientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento ochenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número uno uno siete cuatro siete cero dos ocho cinco, a nombre de NATASHA PERALTA MALTES, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día once de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veintiocho, la cual corre agregada de folio ciento ochenta y uno al ciento ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora NATASHA PERALTA MALTES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora NATASHA PERALTA MALTES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NATASHA PERALTA MALTES, comprueba por medio de su certifi-

cado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NATASHA PERALTA MALTES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NATASHA PERALTA MALTES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NATASHA PERALTA MALTES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NATASHA PERALTA MALTES, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y093268

CANCELACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2010102119

No. de Presentación: 20230355781

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que PROCAPS S.A., del domicilio de ciudad de Barranquilla -Atlántico- Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, Consistente en la expresión FLEXURE G-TABS, el cual la palabra TABS se traduce al castellano como pestañas, inscrita al número 00184 del Libro 00178 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACIÓN en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés. CANCELACIÓN que se encuentra inscrita al número 00160 del Libro 00396 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

1 v. No. Z018402

No. de Expediente: 2016149841

No. de Presentación: 20230355783

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que PROCAPS S.A., del domicilio de Barranquilla - Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, Consistente en las palabras ESOFAX PLUS, de nacionalidad COLOMBIANA, inscrita al número 00002 del Libro 00288 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACIÓN en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés. CANCELACIÓN que se encuentra inscrita al número 00159 del Libro 00396 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

1 v. No. Z018403

MUERTE PRESUNTA

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado se ha presentado la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, como apoderada del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMÍREZ, MANIFESTANDO: Que el señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, Albañil, actualmente de domicilio ignorado, desapareció en esta Ciudad el día quince de noviembre del año dos mil siete. Que desde esa fecha el señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMÍREZ, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo y que las últimas noticias que se tuvieron de su existencia fue el mismo día en que desapareció, y han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los artículos 80 N° 2 C C., y en su carácter de hijo del desaparecido, viene a pedir la declaratoria de muerte presunta del mencionado señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, y la posesión provisoria de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior por este medio cita por PRIMERA VEZ, al señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, para que se presente a este tribunal de conformidad al inc. 2° del artículo 80 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas con quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Y093228

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215731

No. de Presentación: 20230359771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de RHINA LISSETT GUERRA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA RESERVA, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: LA RESERVA, PRODUCTOS y GOURMET, no se con-

ceden exclusividad, por ser elementos descriptivos del giro o actividad mercantil a distinguir, siendo uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093195-1

No. de Expediente: 2023211334

No. de Presentación: 20230350847

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA BEATRIZ GUERRA VIANA, en su calidad de APODERADO de CAP DIGISOFT SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAP DIGISOFT SOLUTIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CAP DIGISOFT Growth Center y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CAP DIGISOFT Centro de Crecimiento. Sobre los términos denominativos CAP DIGISOFT, se le concede exclusividad y no sobre los términos GROWTH CENTER, que se traducen al idioma castellano como: Centro de Crecimiento, por ser de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29. de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES DE CENTRALES DE LLAMADAS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y093298-1

No. de Expediente: 2023215513

No. de Presentación: 20230359406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISISLUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**TELENOTICIAS,
MEGAVISIÓN**

Consistente en: las palabras TELENOTICIAS MEGAVISIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: telenoticas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRASMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018087-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185917

No. de Presentación: 20200301874

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SI VES UN CARBÓN, AQUÍ HAY DOBLE (TRIPLE) CARBÓN

Consistente en: La expresión SI VES UN CARBÓN, AQUÍ HAY DOBLE (TRIPLE) CARBÓN, la cual hará referencia a las siguientes marcas: GROOMEN inscrita al número 232 del libro 372; GROOMEN inscrita al número 62 del libro 385; GROOMEN inscrita al número 84 del libro 387; GROOMEN inscrita al número 46 del libro 418, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE INCENTIVOS; SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVO DE CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA QUE OFRECEN UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA CLIENTES; SERVICIOS DE CURSO DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTO DE BELLEZA; CONSULTA EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELU-

QUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018078-1

No. de Expediente: 2020185915

No. de Presentación: 20200301872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PARA CARBÓN, CARBÓN Y MEDIO

Consistente en: la expresión PARA CARBÓN, CARBÓN Y MEDIO, las marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00232 del libro 00372 de Marcas; Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00062 del libro 00385 de Marcas; Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00084 del libro 00387 de Marcas; Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00046 del libro 00418 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE

INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVO DE CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA QUE OFRECEN UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA CLIENTES; SERVICIOS DE CURSOS DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTOS DE BELLEZA; CONSULTAS EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veinte.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018079-1

No. de Expediente: 2020185916

No. de Presentación: 20200301873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PARA CARBÓN, MÁS CARBÓN

Consistente en: la expresión PARA CARBÓN, MÁS CARBÓN. Las marcas a las que hará referencia la presente expresión son: GROOMEN,

inscrita y vigente al número 232 del Libro 372 de Marcas, GROOMEN, inscrita y vigente al número 62 del Libro 385 de Marcas, GROOMEN, inscrita y vigente al número 84 del Libro 387 de Marcas y GROOMEN, inscrita y vigente al número 46 del Libro 418 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVO DE CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA QUE OFRECEN UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA CLIENTES; SERVICIOS DE CURSOS DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTOS DE BELLEZA; CONSULTAS EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018080-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE FERREHOGAR, S. A. DE C. V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FERREHOGAR, S. A. DE C. V.

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTO UNO: Verificación de Quórum.

PUNTO DOS: Someter a autorización de los socios accionistas la apertura de cuenta bancaria de la sociedad Ferrehogar, S. A. de C. V. con Banco ABANK, S. A.

PUNTO TRES: Someter a autorización de los socios accionistas la contratación de línea de crédito decreciente otorgada por Banco ABANK, S. A.

La Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD
FERREHOGAR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Y093292-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas corporativas de la Sociedad, situadas en sobre la Ochenta y cinco Avenida Norte, casa número trescientos cuarenta y

cinco, colonia Escalón, en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día de veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas; de no haber quórum constitutivo en la fecha señalada, se convoca para el veinticinco de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar. Los puntos del orden del día son:

1. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2022.
2. Dictamen e informe del auditor externo acerca de los estados financieros del ejercicio 2022.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los estados financieros del ejercicio 2022.
4. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
5. Nombramiento del auditor externo financiero y fiscal, además de la fijación de sus emolumentos.
6. Distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio 2022.
7. Discusión y aprobación de puntos varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará de acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa con los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en las instalaciones corporativas de INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.

San Salvador, a catorce de junio del año dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO ESTEVES VELIS,
AUDITOR EXTERNO.

INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Y093512-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las nueve horas, del día 23 de julio de 2023, en el Edificio Valencia, ubicado en calle Llama del Bosque y pasaje S poniente, Madre Selva III, Urbanización

Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día 24 de julio de 2023 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- Verificación de quórum;
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2022, presentada por el anterior Administrador Único Propietario de la sociedad, el señor Carlos Francisco Medrano Cano.
- Informe del Auditor Externo correspondiente al año fiscal 2022.
- Conocimiento y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022: Balance General, estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio presentados por parte del anterior Administrador Único Propietario de la sociedad, el señor Carlos Francisco Medrano Cano.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2023 y designación de sus emolumentos.
- Aplicación de los resultados del ejercicio 2022 como de años anteriores pendientes de aplicar.
- Puntos Varios. Informe de venta de porción de terreno a la Alcaldía Municipal de San Miguel.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo, a la cláusula XIII del Pacto Social de la sociedad.

San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintitrés.-

MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO DE CASTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL.

DUI:00929960-6

3 v. alt. No. Y093605-1

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CAPITALIZADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se

abrevia "FOSAFFI", contra el señor EMILIO PEÑA REYES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en hora y fecha que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un solar urbano, situado en el Centro Urbano Monserrat, en esta ciudad, de ciento sesenta y seis metros cuadrados diez décimetros de metro cuadrados, equivalente a doscientas treinta y siete varas cuadradas sesenta y ocho centésimos de varas cuadradas, en el cual hay construida una casa de tipo M-3A, marcada con el número once del pasaje Navarro, solar que a partir de su vértice Noroeste mide y linda: AL NORTE: Catorce metros con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, Pasaje Navarro, de nueve metros de ancho de por medio, AL ORIENTE: Once metros ochenta y nueve centímetros, con casa número nueve del pasaje Navarro, AL SUR: Trece metros noventa y cinco centímetros con casa número doce de la Avenida Toledo, y AL PONIENTE: Once metros noventa y un centímetros, con casa de número trece del pasaje Navarro. Las casas colindantes son del tipo M-3A, del mismo Centro Urbano Monserrat, que es propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. Inmueble inscrito a favor del demandado al Número UNO, del Libro TRES MIL SESENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093224-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A DE C. V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado el señor Carlos Virgilio Menéndez Guerra, con documento único de identidad número 03324891-2, quien actúan por sí, y como propietario del Certificado de Acción número 74, que amparan 6 Acciones, numeradas de la 6,453 a la 6,458, de un valor nominal por acción de Ciento Quince 00/100 dólares (\$115.00), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE

"SERVICIOS EDUCATIVOS. S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. Y093163-1

AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Paseo No. 102015147459 San Salvador el día 24 de noviembre de 2022 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.75% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio de 2023

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093206-1

AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Roosevelt No. 101015083379. San Salvador el día 15 de marzo de 2021 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio de 2023

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093208-1

AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Paseo No. 102010147904 San Salvador el día 06 de diciembre de 2022 a un plazo de 30 días el cual devenga el 3.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio de 2023

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093209-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CANAL 31, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CANAL 31, S. A. DE CV., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CATORCE de Junta General Ordinaria Y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y en la que consta que en sus Puntos V, VI y VII, literalmente dice:

V. Liquidación de la Sociedad.

El presidente de la Junta pide al pleno discutir la conveniencia de reconocer la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad por la Imposibilidad de realizar su finalidad social.

El pleno estudia la propuesta y luego de discutirla ampliamente acuerda por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad por la imposibilidad de realizar su finalidad.

VI. Nombramiento de la Junta de Liquidadores.

De conformidad a las normas establecidas en el Pacto Social se procedió a nombrar a los TRES miembros que integrarán la Junta de Liquidadores, que estará conformada por las siguientes personas, quienes fueron electas por unanimidad y podrán actuar conjunta o separadamente:

Carlos Francisco Aguilar Calderón, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y tres mil doscientos setenta y tres - tres.

Carlos Isaac Enrique Renderos Funes, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos dieciséis mil ochocientos - uno.

Salvador José Gadala María Issa mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro-seis.

Los liquidadores podrán actuar conjuntamente o por separado con las más amplias facultades para tal efecto, cuando lo hagan bastará la firma de uno de sus miembros.

VII. Nombramiento del auditor fiscal para el período comprendido desde la Disolución hasta la Liquidación de la Sociedad.

Por unanimidad de votos se designó a la compañía ICG DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-260304-110-1, y con número de acreditación 3235, como Auditor Fiscal para que emita el Dictamen e Informe Fiscal para el período comprendido desde la Disolución hasta la Liquidación de la Sociedad; en cuanto a los honorarios se facultó al señor presidente para que los negocie. La compañía auditora por medio de su representante legal aceptó la designación. Y como suplente se designó a la compañía BUCARO JOVEL & ASOCIADOS, S. A. DE C. V., con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-171208-101-0 y con número de acreditación 3921. La compañía auditora por medio de su representante legal aceptó la designación.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en San Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERÓN,

SECRETARIO.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ACTA No. 15

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS.

Reunidos a las nueve horas, en la calle Escorial 31 B Residencial Escalón San Salvador, el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, estando presentes y/o representado el noventa y cinco punto treinta y seis por ciento del quórum, el cual es suficiente para celebrar la asamblea de propietarios, en primera convocatoria de acuerdo a lo dispuesto el reglamento del Condominio, actuó como presidente de esta asamblea el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano quien funge como administrador del condominio, y como el secretario el señor José Eugenio Argueta quien representa a la Sociedad ONIX.S.A. DE C. V. y quienes firmaran la presente acta todo lo cual con la aprobación unánime de los presentes.

Se procede al planteamiento de los siguientes puntos de agenda para su aprobación:

- Primero: Establecimiento del quórum
- Segundo: Conocer el informe de la administración
- Tercero: Aprobación del presupuesto 2023-2024
- Cuarto: Nombramiento del Administrador
- Quinto: Contratación póliza de seguros

El secretario exhibió para su examen y firma el acta quórum que se levantó para esta asamblea.

Desarrollo de la agenda:

Primero: Se procedió al establecimiento del quórum de forma legal en primera convocatoria, en el cual se incorporan además las cartas de representaciones respectivas así mismo se dió la lectura del acta anterior la cual se aprobó por unanimidad de los asistentes.

Segundo: Se conoció el informe del administrador el cual expone todo lo realizado durante el ejercicio 2022 y 2023, el cual los miembros presentes de esta asamblea lo aprueba por unanimidad.

Tercero: Se aprobó por unanimidad de los presentes el presupuesto de gastos para el año 2023-2024 en el cual se incluyen todos los gastos a ejecutar así como los ingresos proyectados del ejercicio.

Cuarto: Se aprobó por unanimidad de los presentes nombrar al Licenciado Juan Francisco Cocar Romano como Administrador del Condominio Centro Internacional de Servicios y al Sr. José Eugenio Alberto Argueta como suplente del Administrador.

Quinto: Se aprueba por mayoría contratar la póliza de seguro contra incendio y daños, correspondiente a las áreas comunes del Condominio,

según cotización adjunta de Aseguradora Agrícola S.A. dándole copia a cada uno de los propietarios de los locales.

Se da por terminada esta sesión a las once horas con veinte minutos, en San Salvador, el veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO,

PRESIDENTE.

JOSÉ EUGENIO ALBERTO ARGUETA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018088-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora JENNIFER TAMARA SANCHEZ GONZALEZ, de diecinueve años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos dieciocho mil trescientos ochenta y nueve- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos diez mil quinientos noventa y tres- ciento veinte- cinco; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 65-PE-22 (2) en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho - ciento dos - cero; reclamándole la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de diciembre del año dos mil trece, hasta su completo pago; más TRESCIENTOS DIEZ DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil catorce, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el

paradero de la señora JENNIFFER TAMARA SANCHEZ GONZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093127

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora SANDRA JANNETTE DOMINGUEZ CORNEJO, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil quinientos ochenta y nueve - ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - veintisiete cero uno setenta y tres - ciento diecisiete - cinco, Empleada, del domicilio de Apopa; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 158-PE-22/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ciento noventa y dos mil quinientos treinta y uno - ocho; quien puede ser localizado mediante el telefax veintidós cero siete - treinta y siete setenta y seis; reclamándole la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada del siete punto noventa

y siete por ciento anual sobre saldos insolutos, contada desde el día treinta de julio de dos mil diez, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas en el período del día treinta de agosto de dos mil diez, al veintinueve de abril del dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora SANDRA JANNETTE DOMINGUEZ CORNEJO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 8 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093128

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor ERICK ALEXANDER MENDOZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos nueve mil ciento ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno - cero cuarenta mil quinientos ochenta y siete - ciento uno - seis, en su calidad de deudor principal, ha sido demandado en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 79-PE-2022 (04), promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domi-

cilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho - ciento dos - cero, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro uno cinco dos dos cero nueve seis nueve dos siete, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; Representada actualmente por el Licenciado Oscar Armando Morales, conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, quien le reclama en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor ERICK ALEXANDER MENDOZA, cantidades de dinero y accesorios Legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señor ERICK ALEXANDER MENDOZA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta de abril del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada, Licenciada JUANA EMERITA FIGUEROA FLAMENCO, a favor del demandado antes relacionado, constituyéndose como deudor de dicha obligación el señor ERICK ALEXANDER MENDOZA, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5º del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor ERICK ALEXANDER MENDOZA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093129

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CARLOS AMILCAR ARGUETA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: un mil nueve - doscientos sesenta mil novecientos sesenta y seis - ciento uno - uno; que en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 102-PE-2016/1, promovido en esta sede Judicial por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA, COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA, o solamente EL AGRICOLA, y con sus siglas BAC, que antes fue BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno - seis; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil quinientos sesenta - cero cero ocho - siete; por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, se dictó sentencia estimativa cuyo fallo literalmente DICE: "III- PRONUNCIAMIENTO: De conformidad a las consideraciones anteriores y en base a los Artículos: 1, 11, 18, 172 y 185, todos de la Cn; 6, 67, 90, 217, 218, 276, 288, 312, 457, numeral 2º, 458, 459, 460, 465, 466 y 475, todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República: FALLO: A) CONDENASE a los ejecutados, señores: REINA AMADA ANAYA DE ARGUETA, representada por su Curadora Ad - Litem nombrada, Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUIN, y CARLOS AMILCAR ARGUETA FLORES, a pagarle al BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA, COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA, o solamente EL AGRICOLA, y con sus siglas BAC, que antes fue BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes cantidades de dinero, según el detalle siguiente: por la Obligación A) condénase a los señores: REINA AMADA ANAYA DE ARGUETA y CARLOS AMILCAR ARGUETA FLORES a pagar la suma de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos, y del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, ambos contados a partir del día diecisiete de abril del año dos mil diez, en adelante, más las costas procesales; y, por la Obligación B) condénase a la señora REINA AMADA ANAYA DE ARGUETA a pagar la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés

convencional del ONCE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, y del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, ambos contados a partir del día siete de marzo del año dos mil nueve, en adelante, más las costas procesales; B) Ha lugar, a la condena en costas en contra de la parte demandada; y, C) Continúese con la ejecución hasta su completo pago, transacción o remate; y atendiendo a los Principios Constitucionales de Audiencia y Legítima Defensa, de conformidad al Artículo 169 del CPCM; Notifíquese la presente Sentencia Estimativa a las partes. NOTIFIQUESE." y por no haber sido posible localizar al señor CARLOS AMILCAR ARGUETA FLORES, SE LE PREVIENE MEDIANTE ESTE EDICTO, que debe comparecer al Juzgado de lo Civil de Apopa, Ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por notificada de la sentencia estimativa dictada en este proceso; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente; advirtiéndole al demandado que todas sus actuaciones deberá realizarlas por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093143

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los señores RAFAEL NORBERTO VÁSQUEZ ZA VALETA, con Documento Único de Identidad número 03018112-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0608-250681-103-0, en su calidad de deudor principal; y JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ZA VALETA, Documento Único de Identidad número 00135307-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0608-310178-101-6, en su calidad de fiador y codeudor solidario; que la abogada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y 8° Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, Ciudad Y Departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A.,

quien puede recibir notificaciones en: Centro Financiero Davivienda, nivel E-1, Departamento de Recuperación Judicial, Banca Masiva, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, #3,550, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-147-21 (5) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE MUTUO HIPOTECARIO DEBIDAMENTE INSCRITO, suscrito el día doce de septiembre del año dos mil tres, por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDILBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y093149

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 353-PEM-19 y NUE: 09135-19-MRPE-1CM2, por la cantidad total de \$ 32,201.98 USD, más intereses y costas procesales, promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con Número de Identificación Tributaria 0614-260678-131-9, con dirección en: Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, en contra del demandado señor MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO, portador de su Documento Único de Identidad número 02932182-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-120383-102-2, en el cual se admitió la demanda y se decretó em-

bargo en bienes propios del referido demandado, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las catorce horas y veintiocho minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas diez minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa Nº 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original; Documento Privado Autenticado de un contrato de Mutuo y Certificación Contable.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093150

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora CLAUDIA ARELY MEJIA HERRERA, mayor de edad, empleada, actualmente del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno - cinco - cero treinta y siete mil noventa y dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos un mil ciento setenta y seis - ciento treinta y siete - tres; que

ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 92-PE-20/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce doscientos mil quinientos sesenta y cinco - cero cero tres - tres, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2221 - 1731; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de junio del año dos mil doce, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día treinta de junio del año dos mil doce, hasta el día treinta de marzo del año dos mil veinte; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la parte demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIÉNDOLE para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas cincuenta y un minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093194

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Al señor JOSE ANTONIO LOPEZ FRANCO, conocido por JOSE ANTONIO FRANCO LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintitrés- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciséis- cero cuarenta mil novecientos setenta y dos- ciento uno- nueve, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; que ha sido demandado en el Proceso Común Declarativo de Existencia de Obligación registrado con Referencia 18-PCD-20/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis- ciento seis-siete, quien puede ser localizado mediante el telefax fax.2222-2956; a fin de que se declare en Sentencia Definitiva la EXISTENCIA DE LA OBLIGACION, por parte del señor JOSE ANTONIO LOPEZ FRANCO, conocido por JOSE ANTONIO FRANCO LOPEZ, que es en deberle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA: En concepto de Capital la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con la tasa de interés convencional del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el treinta de julio del año dos mil en adelante, hasta su cancelación total y la suma de UN MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto Primas de Seguros de Vida y de Daños, comprendidas desde el treinta de agosto del año dos mil, hasta el treinta de noviembre del dos mil diecinueve; más las costas procesales de esta instancia; con fundamento en la CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y en la CERTIFICACIÓN EXTRACTADA, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte; respecto de la Matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro y por no

haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ANTONIO LOPEZ FRANCO, conocido por JOSE ANTONIO FRANCO LOPEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.-

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recurso económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas diecinueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093251

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en este juzgado existe DEMANDA EN PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO bajo el número de referencia 01572-22-CVPC-4CM3 en contra de: ADRIAN JOSEPH LEWINSKI, con Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 1055, Registro número 10151 y ESTELA MENJÍVAR MAJANO, hoy de LEWINSKI, con Cédula de Identidad Personal número 14-2-011435.

El cual es promovido por la LICENCIADA ANA MIRIAM OTERO FLORES, con Documento Único de Identidad número 01310498-6, actuando como Apoderada General Judicial de la señora ROSA ALBA AYALA ABARCA, con Documento Único de Identidad número 01530239-4; cumpliendo con las exigencias de ley de acuerdo al Art. 276 del CPCM.

Que tienen el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarles un Curador ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el Presente Proceso Civil Común de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual es por el monto de UN MIL COLONES equivalentes a CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$114.29).

PREVENIR a las personas demandadas para que se presenten a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. Y093270

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora NORA LUCILA BRIZUELA DERAS, conocida por NORA LUCILA BRIZUELA DE LINARES y por NORA LUCILA BRIZUELA DERAS DE LINARES, mayor de edad, Cosmetóloga y actualmente de domicilio ignorado, con documento único de identidad número 01500329-1, ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con referencia: 315-EC-11-18, promovido en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderado Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ,

pudiendo ser ubicado por el medio técnico telefax número 2260-7042.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la señora NORA LUCILA BRIZUELA DERAS, conocida por NORA LUCILA BRIZUELA DE LINARES y por NORA LUCILA BRIZUELA DERAS DE LINARES a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a dicha señora, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Fotocopias certificadas del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; fotocopia simple de documentos de identidad, originales de Escritura Pública de Compraventa, mutuo y apertura de crédito con garantía hipotecaria; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra de la señora arriba mencionada.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA.- LIC. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093271

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO, con Referencia: E-40-22-4, promovido por los Licenciados WENDY CAROLINA ALAS CABALLERO y SALVADOR GONZÁLEZ JUAREZ, apoderados de la señora JOHANA GUADALUPE ALAS CABALLERO, contra el señor OMAR ALEXANDER RIVAS MAGAÑA, a quien se le notifica el decreto de embargo por medio de edicto, por haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM y no haber encontrado registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas, haciéndole saber que ha sido demandado por incumplimiento de la obligación contraída en un contrato de mutuo simple, otorgado el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Licenciado Ronald Antony Aragón Martínez, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual sería pagada en el plazo de tres meses. En el proceso se solicita dictar sentencia, ordenándole al demandado pagar el saldo total de la cantidad mutuada, por haber vencido el plazo concedido.

Se hace saber al señor OMAR ALEXANDER RIVAS MAGAÑA, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación, para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma Art. 66 y 67 CPCM. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrándole un curador ad litem para que lo defienda Art. 186 CPCM.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y093327

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DOS,

HACE SABER: Al señor ERICK WENDEL RECINOS MARTÍNEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04545923-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-311291-128-3, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso

Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-154- 4CM2 (1), en esta sede judicial por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE APOYO INTEGRAL, S.A., o S.A.C. INTEGRAL, S.A., antes SOCIEDAD APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviaba APOYO INTEGRAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-150502-101-5, representada legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada KARLA Y AMILETH BENÍTEZ VÁSQUEZ, quien puede ser localizada en: Alameda Roosevelt y 47 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Integral, San Salvador y TELEFAX: 2250-6019; reclamándole la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIECINUEVE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL y el interés moratorio de CINCO PUNTO CERO CERO POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses calculados a partir del día diez de mayo de dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Prendario con Promesa de Prenda y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ERICK WENDEL RECINOS MARTÍNEZ, se les emplaza por este medio; previéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y093362

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; Al señor SANTOS DE LOS ANGELES RAMOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NÚE: 00028-22-STA-CVPE-1CM1-04/22(C4), promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de los señores SANTOS DE LOS ANGELES RAMOS, en su calidad de deudor principal de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno cinco ocho cinco cero- cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez- doscientos diez mil doscientos sesenta y dos - cero cero cuatro - tres JOSE EDUARDO COREA MORALES, en su calidad de fiador solidario de cincuenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho uno cuatro cinco seis- nueve y con número de identificación tributaria: cero doscientos diez - trescientos un mil ciento setenta- ciento uno- cero; reclamándole la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,505.28) en concepto de capital, más el interés convencional del TRECE POR CIENTO ANUAL (13.00%), a partir del día VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL (5%), desde el día VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ambos intereses calculados sobre el saldo de capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la sentencia, más la condena a las costas judiciales de la instancia. Por lo que, no habiendo sido posible localizar al señor SANTOS DE LOS ANGELES RAMOS, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ

DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que al señor SANTOS DE LOS ANGELES RAMOS, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA, SANTA ANA.

1 v. No. Y093379

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR JUAN CARLOS RETANA CASTILLO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO DE EJECUCIÓN FORZOSA, presentada por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", incoada contra el referido demandado y otro, en el proceso clasificado en este juzgado con el NÚE: 01105-22-STA-CVEF-1CM1-56/22(3); la cual fue admitida mediante auto del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, en el cual se ordenó proceder a NOTIFICAR EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN en contra del mismo. Por lo que, no habiendo sido posible localizarle se le NOTIFICA por medio de este edicto para que comparezcan a estar a derecho y en su caso formular oposición, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que al señor JUAN CARLOS RETANA CASTILLO, le sirva de legal notificación, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y093381

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LOS SEÑORES: CLAUDIA ELIZABETH PALACIOS RIVERA, JOSÉ DAVID PACHECO y JORGE ANTONIO ESCALANTE, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01962-21-STA-CVPE-2CM1-2 y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorados sus domicilios, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a los señores CLAUDIA ELIZABETH PALACIOS RIVERA, en su calidad de deudora principal, mayor de edad, agricultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro seis nueve nueve cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil setecientos setenta y ocho -ciento cinco - uno; JOSÉ DAVID PACHECO, en su calidad de fiador solidario, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis seis ocho ocho- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cien mil setecientos setenta y cuatro -ciento cinco- cero y JORGE ANTONIO ESCALANTE, en calidad de fiador solidario, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho siete seis ocho tres - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos

diez - ciento noventa mil ciento sesenta y tres - ciento cinco - nueve, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles curador ad litem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093383

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR JUAN CARLOS ROUANET ESCOBAR: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN en calidad de Apoderado General Judicial de "ACACESPSA DE R.L." en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01196-20-STA-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA AL DEMANDADO SEÑOR JUAN CARLOS ROUANET ESCOBAR, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 484 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y093385

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor David Antonio Roque, mayor de edad, empleado, de domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00181255-7 y Número de Identificación Tributaria 1011-240570-101-5;

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo referencia NUE: 00219-22-STA-CVEF-3CM1; REF: EF-17-22-CII, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, quien actúa en su carácter de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, Asociación de derecho privado, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las diez horas con treinta y nueve minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, pronunciándose en la referida resolución despacho de ejecución en su contra y en contra del señor Noé Alexander Martínez Pérez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.

1 v. No. Y093387

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 06027-22-MRPE-3CM3, promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. O SAC INTEGRAL, S.A. a través de su apoderada general judicial Licenciada KARLA YAMILETH BENÍTEZ VÁSQUEZ, en contra, del demandado señor PABLO MATA VELASQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05211577-0, y con Número de Identificación Tributaria: 1404-200995-102-1; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-litem, para que lo representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor PABLO MATA VELASQUEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO 3.

1 v. No. Z018075

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215539

No. de Presentación: 20230359435

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELENA RAMIREZ DE FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRANSPORTE FRANCO, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: FRANCO, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: TRANSPORTE, SEGURIDAD, EFICIENCIA, y MOVIMIENTO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093136-1

No. de Expediente: 2023215658

No. de Presentación: 20230359664

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INOSENSIO EFRAIN ALFARO SIBRIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hagamos Negocios y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en

cuenta el diseño color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Hagamos Negocios, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093285-1

No. de Expediente: 2023211332

No. de Presentación: 20230350845

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA BEATRIZ GUERRA VIANA, en su calidad de APODERADO de CAP DIGISOFT SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAP DIGISOFT SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAP DIGISOFT Growth Center y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CAP DIGISOFT Centro de Crecimiento. Sobre los términos denominativos CAP DIGISOFT, se le concede exclusividad y no sobre los términos GROWTH CENTER, que se traducen al idioma castellano como: Centro de Crecimiento, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEMARKETING; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICA; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS / SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; COMPILACIÓN DE INDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PAGINA CON FINES PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; SELECCIÓN DE PERSONAL;

SERVICIOS DE NEGOCIOS, ESPECIFICAMENTE GESTIÓN DE NEGOCIOS INFORMÁTICOS Y DE APLICACIONES MÓVILES; GESTIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PARA LA CREACIÓN DE PÁGINAS WEB; GESTIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PARA DESARROLLO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SITIOS WEB; GESTIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; GESTIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE VENTAS; ASESORAMIENTO PARA EL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y093294-1

No. de Expediente: 2023215244

No. de Presentación: 20230358955

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR EZEQUIEL OROZCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra STRONGER, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EL MÁS FUERTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093374-1

No. de Expediente: 2023215511

No. de Presentación: 20230359404

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TELENOTICIAS MEGAVISIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: telenoticias, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018086-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215822

No. de Presentación: 20230359880

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LADY IDEA y diseño, traducida como Dama Idea, que servirá para: amparar: Champús; perfume; lociones corporales; enjuagues bucales; incienso [Incensos fumigadores para aromatizar habitaciones]; gel para baño; perfumes sólidos; lociones para después del afeitado; crema de afeitado; Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093250-1

No. de Expediente: 2023215282

No. de Presentación: 20230358999

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ERNESTO SOLORZANO CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TUNCO INVASION y diseño, se traduce al castellano como: INVASIÓN DE TUNCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TUNCO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093253-1

No. de Expediente: 2023213461

No. de Presentación: 20230355662

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA ESTER CARTAGENA DE CÓRDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DURALITA

Consistente en: la palabra DURALITA, que servirá para AMPARAR: LAMINA DE FIBROCEMENTO LISO O ACANALADO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093331-1

No. de Expediente: 2023213459

No. de Presentación: 20230355660

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA ESTER CARTAGENA DE CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEJALITA

Consistente en: la palabra TEJALITA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, FIBROCEMENTO, CAL, MORTERO, YESO, GRAVA, TUBERÍAS DE GRES O DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093332-1

No. de Expediente: 2023213460

No. de Presentación: 20230355661

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA ESTER CARTAGENA DE CÓRDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DURALITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra duralita y diseño, que servirá para AMPARAR: LAMINA DE FIBROCEMENTO LISO O ACANALADO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093333-1

No. de Expediente: 2023212295

No. de Presentación: 20230353137

CLASE: 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FINANCIERA MADERERA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINSA

Consistente en: la palabra FINSA, que servirá para: amparar: Paneles de madera y paneles no metálicos para la construcción; maderas de construcción; maderas semielaboradas; materiales de construcción no metálicos; construcciones transportables no metálicas; capa base de revestimiento de suelo de madera, vinilo, planchas de vinilo o PVC; zócalos de los siguientes materiales: materiales de madera, madera de construcción, vinilo o PVC y materiales derivados de madera, madera de construcción, vinilo o PVC; materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; materiales de madera y sus transformados para la construcción; tableros laminados no metálicos para paredes; revestimientos interiores de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; revestimientos de pared no metálicos para la construcción; revestimiento de tableros (no metálicos); revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; suelo de parquet; suelos de láminas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; monumentos no metálicos; tableros no metálicos para revestimiento de suelo; tableros no metálicos para la construcción; tableros no metálicos para mamparas y tabiques; tableros no metálicos para puertas; tableros de aglomerado laminados; tableros laminados (que no sean metálicos) para la construcción; tableros de contrachapado; tableros rechapados; tableros de fibra de madera aglomerados con resina y tableros de partículas; tableros de fibras laminados; tableros de madera; tableros de partículas de madera; tableros para suelos (no metálicos); suelos laminados de madera y de productos derivados de la madera; suelos no metálicos; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; tablas para suelos de madera; tableros de madera para suelos; elementos de madera para la construcción; tablones de madera para la construcción; componentes de madera para la construcción; suelos de bambú; otros tipos de suelos a base de fibra o astillas de madera; suelos de PVC; suelos compuestos de madera y plástico; suelos no metálicos compuesto principalmente por linóleo; baldosas de cerámica para suelos y revestimiento; molduras no metálicas para la construcción; acabado de madera; madera moldeable; madera moldeada; madera para aserrío; madera para pasatiempos (hobby); baldosas de madera; tableros de fibra de madera; tableros de fibras y partículas de madera; refuerzo estructural (no metálico) para fines de construcción; componentes prefabricados para construcciones (no metálicos); tabiques divisorios de interiores hechos de materiales no metálicos; apoyos para puentes a base de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC [materiales de construcción]; cubiertas de techo y tejado a base de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; cubiertas de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; columnas de vinilo o PVC para la construcción; columnas de madera para la construcción; vigas de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; vigas de madera; entramados de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; piezas y accesorios para todos los productos citados. Clase: 19. Para: amparar: Paneles de madera para muebles; puertas de muebles; muebles; muebles de madera; paneles de madera decorativos [muebles]; marcos; productos de materias plásticas, en concreto paneles para muebles, puertas, muebles, paneles decorativos, accesorios para puertas, arcones de almacenamiento, ataúdes, barriles, cajas, cajones, camas, decoración de murales, entrepaños para muebles, estanterías mobiliario de jardín, molduras para cuadros y fotos, obras de arte, pantallas de celosía, persianas, placas, pomos para puertas, puertas prefabricadas; recipientes (que no sean para el menaje o la cocina), somieres, sujeciones de ventana, tiradores para cajones, topes para puertas, tornillos (no metálicos); espejos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte;

hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; accesorios de madera para puertas; arcones de almacenamiento de madera; ataúdes de madera; barriles de madera; cajas de madera; cajones de madera; camas de madera; casetas para animales; decoraciones murales de madera; entrepaños de madera para muebles; estanterías de madera [muebles]; mobiliario de jardín fabricado de madera; molduras de madera para cuadros y fotos; obras de arte de madera; pantallas de celosía de madera; persianas de madera; placas de madera; pomos de madera para puertas; puertas prefabricadas de madera para muebles; recipientes de madera (que no sean para el menaje o la cocina); somieres hechos de madera flexible; sujeciones de ventana de madera; tiradores de madera para cajones; topes de madera para puertas; tornillos de madera (no metálicos); muebles de exterior; ficheros para guardar revistas [mobiliario]; pedestales para tiestos y macetas; soportes de sombrillas; cojines para asientos. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018070-1

No. de Expediente: 2023212294

No. de Presentación: 20230353136

CLASE: 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FINANCIERA MADERERA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINSA FINANCIERA MADERERA y diseño, que servirá para: amparar: Materiales de construcción no metálicos; materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; revestimientos de pared no metálicos para la construcción; revestimientos interiores de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; suelo de parquet; revestimientos de suelos de madera así como de productos derivados de la madera; suelos de láminas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; paneles para la construcción no metálicos; tableros no metálicos para revestimiento de suelo; tableros no metálicos para la construcción; tableros no metálicos para mamparas y tabiques; tableros no metálicos para puertas; revestimiento de tableros (no metálicos); tableros de aglomerado laminados; tableros laminados (que no sean metálicos) para la construcción; tableros de contrachapado; tableros rechapados; tableros de fibra de madera aglomerados con resina y tableros de partículas; tableros de fibras laminados; tableros de madera; tableros de partículas de madera; tableros para suelos (no metálicos); suelos laminados de madera y de productos derivados de la madera; capa base de revestimiento de suelo de madera, vinilo, planchas de vinilo o

PVC; zócalos de los siguientes materiales: materiales de madera, madera de construcción, vinilo o PVC y materiales derivados de madera, madera de construcción, vinilo o PVC; suelos no metálicos; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; tablas para suelos de madera; tableros de madera para suelos; elementos de madera para la construcción; tabloneros de madera para la construcción; componentes de madera para la construcción; revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos; revestimientos exteriores de vinilo (materiales de construcción); suelos de bambú; otros tipos de suelos a base de fibra o astillas de madera; suelos de PVC; suelos compuestos de madera y plástico; suelos no metálicos compuesto principalmente por linóleo; baldosas de cerámica para suelos y revestimiento; molduras no metálicas para la construcción; acabado de madera; madera moldeable; madera moldeada; madera para aserrío; madera para pasatiempos (hobby); paneles de madera de construcción; baldosas de madera; tablero de fibra de madera; tableros de fibras y partículas de madera; refuerzo estructural (no metálico) para fines de construcción; componentes prefabricados para construcciones (no metálicos); tabiques divisorios de interiores hechos de materiales no metálicos; apoyos para puentes a base de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o pvc (materiales de construcción); revestimientos de madera; cubiertas de techo y tejado a base de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; cubiertas de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; columnas de vinilo o PVC para la construcción; columnas de madera para la construcción; vigas de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; vigas de madera; entramados de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; piezas y accesorios para todos los productos citados; materiales de madera y sus transformados para la construcción; tableros laminados no metálicos para paredes. Clase: 19. Para: amparar: Paneles de madera para muebles; puertas de muebles; muebles; muebles de madera; paneles de madera decorativos [muebles]; marcos; productos de materias plásticas, en concreto paneles para muebles, puertas, muebles, paneles decorativos, accesorios para puertas, arcones de almacenamiento, ataúdes, barriles, cajas, cajones, camas, decoración de murales, entrepaños para muebles, estanterías mobiliario de jardín, molduras para cuadros y fotos, obras de arte, pantallas de celosía, persianas, placas, pomos para puertas, puertas prefabricadas; recipientes (que no sean para el menaje o la cocina), somieres, sujeciones de ventana, tiradores para cajones, topes para puertas, tornillos (no metálicos); espejos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; accesorios de madera para puertas; arcones de almacenamiento de madera; ataúdes de madera; barriles de madera; cajas de madera; cajones de madera; camas de madera; casetas para animales; decoraciones murales de madera; entrepaños de madera para muebles; estanterías de madera [muebles]; mobiliario de jardín fabricado de madera; molduras de madera para cuadros y fotos; obras de arte de madera; pantallas de celosía de madera; persianas de madera; placas de madera: pomos de madera para puertas; puertas prefabricadas de madera para muebles; recipientes de madera (que no sean para el menaje o la cocina); somieres hechos de madera flexible; sujeciones de ventana de madera; tiradores de madera para cajones; topes de madera para puertas; tornillos de madera (no metálicos); muebles de exterior; ficheros para guardar revistas [mobiliario]; pedestales para tiestos y macetas; soportes de sombrillas; cojines para asientos. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018071-1

No. de Expediente: 2023211766

No. de Presentación: 20230351865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALLETE

Consistente en: la palabra VALLETE, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018072-1

No. de Expediente: 2023211767

No. de Presentación: 20230351866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DITOPAX

Consistente en: la palabra DITOPAX, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018074-1

No. de Expediente: 2023211765

No. de Presentación: 20230351863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUSTAFEN

Consistente en: la palabra RUSTAFEN, que servirá para amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018077-1

No. de Expediente: 2023213532

No. de Presentación: 20230355780

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EGA

Onshore Investments LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVIVAL
RECYCLED ALUMINIUM

Consistente en: las palabras REVIVAL RECYCLED ALUMINIUM y diseño, traducidas las palabra RECYCLED ALUMINIUM como Reciclado Aluminio Respecto a los elementos denominativos RECYCLED ALUMINIUM traducidos como Reciclado Aluminio considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: aluminio; chapas de aluminio, lingotes de aluminio, palanquillas de aluminio, lupias de aluminio, placas de aluminio, y aleaciones de aluminio. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018081-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado ROSA GUADALUPE FLORES PEREZ, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Unico de Identidad número: Cero cinco dos cero tres uno siete cero guion seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANASTASIO ALBERTO BENITEZ GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cinco siete nueve nueve uno nueve guion uno; solicitando se le declare a su representado separado de la Proindivisión en la que se encuentra

y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: Un derecho proindiviso equivalente al SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS por ciento de derecho de propiedad, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el cantón San Francisquito, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; pero el solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNOPUNTOCUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, teniendo como colindantes actuales a: los señores: AL NORTE: Matilde Flores; AL NORTE: José Nefitaly Benítez; AL ORIENTE: María Marta Benítez; AL ORIENTE Y SUR: María Amanda Flores Benítez y AL PONIENTE: Florinda Vásquez Hernández.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por la señora María Marta Benítez, en esta ciudad, a las once horas del día tres de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Ángel Alfonso Espinal Juárez; El cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO CERO DOS CINCO OCHO NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del cantón San Francisquito, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. Z018092

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 4035 Tomo 743 DP trasladado al número 200606006120 de fecha 11 de julio de 1996, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Oscar Geofredo Carranza

Posada por Karen Evette Zelaya de Romero, en calidad de apoderada Especial de la señora Dorina Esmeralda Salguero de Zelaya conocida por Doris Esmeralda Salguero de Zelaya, a favor de Ever Israel Martínez. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en Urbanización Ciudad Satélite, Lote número 37, del Polígono L, San Salvador, departamento de San Salvador, matrícula 60192145-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 24 de julio de 1998 que literalmente dice: ""FALTA SOLVENCIA MUNICIPAL. FALTA RELACIONAR NIT, C.I.P. DE ACREEDOR. SE ADVIERTE: PRESENTACION DE HIPOTECA AL # 4049 T 729 BIS A FAVOR DE MANUEL DE JESUS ROMERO, AL # 2896 T 731 A FAVOR DE ZOILA DORIS VENTURA"".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y093255

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 2018 Tomo 747 DP trasladado al número 200606006124 de fecha 27 de octubre de 1995, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la notario Elba Argentina Portillo de Valencia, por Karen Evette Zelaya de Romero en calidad de apoderada Especial de la señora Dorina Esmeralda Salguero de Zelaya conocida por Doris Esmeralda Salguero de Zelaya a favor de Ana Lidia Ayala de Ayala. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en Urbanización Ciudad Satélite, Lote número 37, del Polígono L, San Salvador, departamento de San Salvador, matrícula 60192145-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 14 de noviembre de 1995 que literalmente dice: ""QUE ANTERIOR A LA PRESENTE SE ENCUENTRAN LAS PRESENTACIONES SIGUIENTES. 4049 T 729 BIS H. DORINA ESMERALDA SALGUERO HIPOTECA A FAVOR DE MANUEL DE JESUS ROMERO. 2896 T 731 H. DORIS ESMERALDA DE SALGUERO HIPOTECA A FAVOR DE ZOILA DORIS VENTURA. 4035 T 743 DORINA ESPERALDA DE SALGUERO HIPOTECA A FAVOR DE EVER ISRAEL MARTINEZ..."".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y093256

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 4313 Tomo 734 DP trasladado al número 200606006116 de fecha 31 de octubre de 1994, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Pedro Oswaldo López Marroquín, por la señora Dorina Esmeralda Salguero viuda de Zelaya conocida por Doris Esmeralda Salguero de Zelaya a favor de Doris Elizabeth Zelaya de Juárez. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en Urbanización Ciudad Satélite, Lote número 37, del Polígono L, San Salvador, departamento de San Salvador, matrícula 60192145-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 05 de diciembre de 1994 y 10 de junio de 1997, que literalmente dicen: ""AL CITAR VERDADERO ANTECEDENTE"", y ""AL MARGEN SE ENCUENTRAN PRESENTADO 3 HIPOTECAS (..) GRAVADO"".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y093259

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 4049 Tomo 729 Bis DP trasladado al número 200606006104 de fecha 14 de junio de 1994, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario José Saúl Carranza Posada, por la señora Dorina Esmeralda Salguero de Zelaya, a favor de Manuel de Jesús Romero. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en Urbanización Ciudad Satélite, Lote número 37, del Polígono L, San Salvador, departamento de San Salvador, matrícula 60192145-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 12 de julio de 1994 y 29 de mayo de 1997 "FALTA SOLVENCIA MUNICIPAL" y "AL SUBSANAR OBSERVACIONES ANTERIORES, LAS CUALES DICEN: EL NOMBRE DE LA PROPIETARIA ES DORIS ESMERALDA SALGUERO DE ZELAYA Y NO COMO DICE LA PRESENTE, FALTA EL NUMERO DE NIT DEL ACREEDOR ANTECEDENTE ESTA AL FR 01-093873-000. POR LO DEMAS TODO BIEN.".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el

presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y093261

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 2986 Tomo 731 DP trasladado al número 200606006109 de fecha 29 de julio de 1994, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Carlos Alberto Morataya Vásquez, por la señora Dorina Esmeralda Salguero de Zelaya, a favor de Zoila Doris Ventura. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en Urbanización Ciudad Satélite, Lote número 37, del Polígono L, San Salvador, departamento de San Salvador, matrícula 60192145-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 16 de agosto de 1994 que literalmente dice: "HAY HIPOTECA ANTERIOR AL # 4049 T 729 BIS A FAVOR DE MANUEL DE JESUS ROMERO. FALTA SOLVENCIA MUNICIPAL.".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y093272

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ FLORES, conocida por CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO ORELLANA, CARLOTA DEL CARMEN DE FLORES, CARLOTA DE DÍAZ FLORES, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ y por CARLOTA ALVARADO, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores CARLOS HAMILTON FLORES ALVARADO y MIRNA ELIZABETH FLORES ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092652-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUÍS GALVEZ MUÑOZ, quien falleció el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ALEXANDER GALVEZ PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores SANTOS REYNALDO GALVEZ PINEDA y REINA ISABEL PINEDA DE MELÉNDEZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092673-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad su último domicilio, dejó la causante señora CARMEN RUIZ NERIO, conocida por CARMEN RUIZ DE SÁNCHEZ, CARMEN RUIZ VIUDA DE SÁNCHEZ y por CARMEN RUIZ, de parte de la señora SALVADORA SÁNCHEZ RUIZ, en su calidad de hija sobreviviente de la referida de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en estas diligencias, que los señores JESÚS SÁNCHEZ RUIZ, ETELVINA SÁNCHEZ RUIZ, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RUIZ, MARTA ISABEL SÁNCHEZ RUIZ y DORA CELIA SÁNCHEZ RUIZ, tienen derecho en la misma, quienes aun no han sido citados.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092731-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Yanira Guadalupe Tejada Pineda y Roberto Salvador Martínez Zetino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor David Adalberto Mejía Cuéllar, quien falleció el día diez de noviembre

de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Miguel Mejía Morán, David Ernesto Mejía Morán, William Edgardo Mejía Barillas, Lucely del Carmen Mejía de Baños, Rebeca Nathalie Mejía Morán, Elsy Noemi Mejía Salinas, Fidelina de los Ángeles Mejía Salinas, Edith Marisol Mejía Salinas, Juan Carlos Mejía Salinas y las adolescentes Diana Jamileth Mejía Clavel y Adriana Lissette Mejía Clavel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y092736-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MICHAEL ALEXIS MÁRQUEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Norwalk, Estado de California, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 9450-220291-102-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROXANA PINTO MÁRQUEZ, conocida por ROXANA MÁRQUEZ PINTO y como ROXANA MÁRQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Trabajadora por Cuenta Propia, del domicilio de Pasadena, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05187108-0 y Número de Identificación Tributaria 0604-150365-101-7, quien falleció el día doce de febrero de dos mil dieciocho, en Chandler Convalescent Hospital, Glendale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092775-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GRISELDA JEANETE BOLAINÉZ BERRIOS, conocida por GRICELDA JEANETE BERRIOS BOLAINÉZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Psicóloga, divorciada, fallecida el día doce de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARINA BOLAINÉZ GONZALEZ DE BERRIOS, en calidad de madre sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092793-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA TOBAR, conocida por MARTA TOBAR, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora GLORIA REINA TOBAR AGUILAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores NELSON ANTONIO TOBAR y SONIA ELIZABETH TOBAR HERNÁNDEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092794-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDENCIO RAMIREZ MOLINA, conocido por FIDENCIO RAMIREZ, quien falleció el día diecinueve, de diciembre de dos mil seis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JULIO CESAR RUIZ RAMIREZ, ALEX FEDERICO RUIZ RAMIREZ y JORGE HUMBERTO RUIZ RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092804-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora TERESA ROSAURA ARAUJO DE CASTELLANOS, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, en HOSPITAL MILITAR; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA TERESA CASTELLANOS ARAUJO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02296680-8, en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092819-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ADRIANA PERDOMO DE FLAMENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, originaria de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio; de parte de los señores: a) ELEAZAR ISAI FLAMENCO PERDOMO, en concepto de hijo de la causante y cesionario del 46% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; b) ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria del 54% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; c) PAOLA GABRIELA FLAMENCO MARROQUIN, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor NAHUM WILFREDO FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante y d) ISRAEL YOJAO AGUILAR MALDONADO, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor HERBERT ALEXANDER FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y092823-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor GABRIEL GALVEZ ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco, agricultor en pequeño, soltero, originario de Morazán, Departamento de Yoro, República de Honduras, hijo de Cecilio Gálvez Guardado y de

Porfidia Orellana Alegría, conocida por Porfidia Orellana y por Porfiria Orellana (ambos fallecidos), de parte de ELBA LUZ ORELLANA GALVEZ, en calidad de hermana del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092841-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ EDUARDO TURCIOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil nueve, en el Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora FLOR DE MARÍA ABARCA DE ZELAYA, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ROBERT DAVID ZELAYA TURCIOS, en concepto de HIJO del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092846-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no conten-

cias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauricio Antonio Cornejo, quien fuera de setenta y dos años de edad, jornalero, casado con María Isabel Sánchez, originario y del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lorenza de Mercedes Cornejo; titular del Documento Único de Identidad número 01546327-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-300749-001-0; quien falleció el día veinte de junio del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-255-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Isabel Sánchez de Cornejo, conocida por María Isabel Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01564990-8; y Número de Identificación Tributaria 0909-080850-102-5; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Jorge Alberto Cornejo Sánchez, este último en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092866-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 79-H-23-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN LILIAN CHICAS DE TENORIO, quien falleció en Colonia Boquín, pasaje uno casa treinta, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte del señor JAIME ENRIQUE TENORIO CHICAS, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mercedes Cristina Tenorio, como hija de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017984-2

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TORRES GRANADEÑO, de setenta y dos años de edad, jornalero, e hijo de los señores Silvestre Torres y Mercedes Granadeño, fallecido a las doce horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Barrio El Calvario, del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AUDELIA ESTELA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Zacatecoluca, portadora de su DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NUMERO CERO TRES MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO GUION SEIS, y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA UN MIL DIEZ GUION CERO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO GUION CIENTO CUATRO GUION CINCO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE TULIO GUZMAN, de cuarenta años de edad, de oficios varios, del domicilio de Tecoluca, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES GUION CERO, en concepto de hijo del causante; y se le ha conferido a la señora AUDELIA ESTELA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, en el concepto antes expresado, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017990-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor

WALTER ULISES IRAHETA TORRES, conocido por WALTER ULISES IRAHETA, quien era de cuarenta y dos años de edad, casado, supervisor, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01712610-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-260877-102-8; de parte de la señora YESENIA ELIZABETH ARCE DE IRAHETA, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02718321-9; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES SANTOS TOMAS TORRES, CONOCIDO POR SANTOS TOMAS TORRES GÓMEZ; MARÍA ISABEL IRAHETA, CONOCIDA POR MARÍA ISABEL IRAHETA DURÁN; y ULISES ABIMELEC IRAHETA ARCE, EN SU CALIDAD DE PADRES E HIJO SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas siete minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017991-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESPERANZA DE JESÚS PALACIOS DE PAREDES, conocida por ESPERANZA DE JESÚS PALACIOS y por JESÚS ESPERANZA PALACIOS, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA GUADALUPE PAREDES PALACIOS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017992-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA DE JESUS CISNEROS, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Arcadia Cisneros, falleció a las cuatro horas veinte minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil uno, en Cantón El Paraisal, Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora CLARIVEL CISNEROS APARICIO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco ocho cinco tres uno - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - cero ochenta mil doscientos cincuenta y nueve - ciento uno - seis - cero, en su calidad de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores GUADALUPE CISNEROS, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero uno cuatro nueve nueve cinco - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - ciento veintiún mil doscientos sesenta y tres - ciento uno - nueve y ROBERTO CISNEROS APARICIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos tres nueve seis tres - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cuatro - doscientos veinte mil novecientos sesenta y siete - ciento uno - cuatro, éstos hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017995-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil

veintitrés, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante ANA OLIVIA URBINA VIUDA DE ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, originaria de El Rosario, Morazán, Profesora, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandro Urbina y Silverina Chica, a su defunción ocurrida a las cinco horas del diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, en Calle El Mirador y Noventa y Cinco Avenida Norte, Apartamento Cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, y por resolución proveída a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado VICENTE ANTONIO ZEPEDA LÓPEZ, mayor de edad, Abogado. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. Y092724-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL LINARES TRUJILLO, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las doce horas con dos minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, como Curadora de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y092782-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de febrero del presente año, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MEDARDO FLORES MEJIA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete seis dos dos cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - uno cero cero cuatro ocho cero - uno cero uno - seis, habiendo fallecido el día veinte de febrero de dos mil dieciocho teniendo como su último domicilio de Ayutuxtepeque; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, quien fue legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092861-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DILSIE MAYELA GONZÁLEZ RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro - uno, en su calidad de Aporerada Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora VILMA CORALIA GONZÁLEZ RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintiséis mil doscientos noventa y tres - siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y según medidas técnicas tiene una extensión superficial real de CINCUENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. Con la siguiente descripción técnica: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ochocientos sesenta punto sesenta y siete, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos cincuenta punto treinta y seis. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; colindando con propiedad de Ricardo Laínez con Segunda Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad de Blanca Felicia González de Martínez, parte con pared propia y parte con lindero sin materializar de por medio; Tramo dos, Sur cero siete grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con propiedad de Blanca Felicia González de Martínez con pared propia de la porción que se describe de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de Ana Cristina González de Rodríguez con pared propia de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero un grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de Negocios Mejía Sociedad Anónima de Capital Variable con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de adobe y parte de sistema mixto, piso de ladrillo de cemento, estructura de techo de madera y teja, posee agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de Hecho que le hizo el señor Mercedes Alejandro González Rivas, el día veinte de enero de dos mil dos. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, catorce de junio del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092795-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215748

No. de Presentación: 20230359793

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PRIMEPACK

Consistente en: la expresión PRIMEPACK, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE EMPAQUES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, SUAVIZANTES Y DETERGENTES DE ROPA, ENVASES, BOLSAS Y BOBINAS PLÁSTICAS, BOLSA PAPEL, EMPAQUE EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092693-2

No. de Expediente: 2023214322

No. de Presentación: 20230357255

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA MARIA TORRENTO MARENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA y NORA DEL CARMEN LOPEZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y NIDIA YAMILETH SOSA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONSULTORÍA Legal + Laboral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo en su conjunto, tomando

en cuenta el diseño y colores, y que sobre los elementos denominativo que acompaña al signo, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN, VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092744-2

No. de Expediente: 2023213035

No. de Presentación: 20230354817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA GRISSEL VALENCIA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VESSELL CAFÉ y diseño; Respecto a los elementos denominativo CAFÉ considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que se van a comercializar con la Actividad Mercantil y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA VENTA DE POSTRES DULCES Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092827-2

No. de Expediente: 2023215229

No. de Presentación: 20230358934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES; ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE PERITAJE; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017965-2

No. de Expediente: 2023215078

No. de Presentación: 20230358597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ADVANCED RADIOLOGY Dr. Mendoza, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RADIOLOGÍA AVANZADA Dr. Mendoza. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ADVANCED, y RADIOLOGY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS; AMPARANDO LOS SERVICIOS DE: MAMOGRAFÍAS DIGITAL Y CONVENCIONAL; RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL; ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, 3D Y 4D; TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, Y RESONANCIA MAGNÉTICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017994-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207514

No. de Presentación: 20220343636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA

Consistente en: la expresión DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es Pollo CAMPERO y diseño, inscrita y vigente al número 00132 del Libro 00436 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: FRIJOLES FRESCOS Y FRIJOLES EN CONSERVA.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y092690-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BRAND FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD G y H AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. de C.V., Sociedad nombrada como Auditores Externos de la Sociedad BRAND FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BRAND FACTORY, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad BRAND FACTORY, S.A. DE C.V., a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a la atribución que le confieren los artículos Doscientos Treinta y Doscientos Noventa y Uno romano VIII, del Código de Comercio y Cláusula XI del Pacto Social de la referida Sociedad; Junta de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, en Colonia Campestre, Pasaje 3, Oficina número 17, ciudad y departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a la misma hora y en el lugar antes señalado; se aclara que la presente Junta General Ordinaria de Accionistas se convoca a petición de uno de los Accionistas de la Sociedad, en virtud que la Administración de la Sociedad no ha convocado la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas que por ley está obligada a realizar, si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los administradores y se refundirán las respectivas agendas.

AGENDA:

- I. Verificación de Quórum;
- II. Lectura de Acta anterior;
- III. Presentación de Memoria de Labores Anual de la Administración al 31 de diciembre de 2022;
- IV. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros: Balance General, El Estado de Resultados, El estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo todos relacionados al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; a efecto de aprobar o improbarse los Estados Financieros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio comprendido al 31 de diciembre de 2022;
- VI. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio comprendido del 31 de enero al 31 de diciembre de 2022;
- VII. Aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio económico anual, que finalizó el 31 de diciembre de 2022;

- VIII. Remoción de los Administradores de la Sociedad;
- IX. Nombramiento de nuevos Administradores de la Sociedad.

Con base al artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes: I) Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y, II) Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MANUEL FRANCISCO GUILLEN VELASQUEZ,

AUDITOR EXTERNO,

BRAND FACTORY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017978-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No. 138, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil veintidós.
4. Estados financieros del ejercicio del dos mil veintidós.

5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés y fijación de sus emolumentos.
7. Autorización de la Sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,

REPRESENTANTE LEGAL,

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018000-2

CONVOCATORIA

Colón, 09 de junio de 2023.

LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V., tiene el agrado de convocar a todos sus miembros para la sesión de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS, a realizarse el día 07 de julio de 2023, a partir de las doce horas en primera convocatoria, y el día 08 de julio de 2023 a las doce horas, en segunda convocatoria, ambas en las oficinas de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V. situadas en: km 27 ½ Carretera a Sonsonate, Lourdes, Colón, La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum y nombramiento de Presidente y Secretario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Presentación y aprobación de Dictamen de Auditor Externo y Estados Financieros (Balance General y Estados de Resultados) del año 2022.
4. Lectura y aprobación de los planes, programas y presupuesto anual de la asociación.
5. Nombramiento del auditor externo y fiscal, aprobación de sus emolumentos, correspondientes al año dos mil veintidós.
6. Venta de inmuebles.

QUÓRUM: El quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria de Miembros en primera convocatoria, se debe contar con el cincuenta y uno por ciento de sus miembros, como mínimo, mientras que el quórum para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Miembros en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de miembros presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Atentamente,

SIGFRIDO EDGARDO MENDOZA OSORIO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z018005-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 523637, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Cojutepeque, martes, 06 de junio de 2023.

JACQUELINE PORTILLO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Y092638-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601283636 folio 10000185769 emitido en Suc. Plaza Soyapango el 28 de abril del 2017, por valor original \$6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092639-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601314214 folio 15442 emitido en Suc. San Fco. Gotera el 17 de abril del 2008, por valor original \$8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092640-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601121697 folio 10000240803 emitido en Suc. Sensuntepeque el 12 de enero del 2023, por valor original \$20,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092641-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601203800 folio 10000102381 emitido en Suc. Usulután el 25 de febrero del 2012, por valor original \$10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092642-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 39601085267 folio 10000147138 emitido en Suc. Metrocentro San Miguel el 11 de junio del 2014, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092643-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104534. Por la cantidad de US \$ 4187.81 a un plazo de 30 DÍAS en Agencia CENTRAL, Ubicada en Esquina Sur Poniente entre Boulevard Constitución y prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 07 DE JUNIO DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL,
JEFE DE AGENCIA JULIO FLORES.

3 v. alt. No. Y092714-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000292539, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS (US \$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, martes, 13 de junio de 2023.

FLOR CASTILLO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. Y092863-2

BALANCE DE LIQUIDACION

AC, BATERIAS Y REPUESTOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 27 DE MAYO 2023

(En dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO CORRIENTES			
OTROS ACTIVOS			
Deficit acumulados		\$	35,100.00
PATRIMONIO		\$	35,100.00
Capital Social		\$	35,100.00
Minimo	\$	2,000.00	
Variable	\$	33,100.00	
TOTAL DE ACTIVO, Y PATRIMONIO		\$	35,100.00

Liquidación de Pérdidas contra Patrimonio de socios
 Accionistas:
 Sandra Patricia Rodriguez de Martinez 1755 acciones \$ 17,550.00
 José Edgardo Martínez 1755 acciones \$ 17,550.00
 valor nominal por acción \$ 10.00

\$ 35,100.00 \$ 35,100.00


 Esperanza Nlesmi Cruz Valle
 Liquidador


 Boris May Aldana Garcia
 Liquidador


 Blanca Cecilia Victoria Garcia Hernandez
 Contador



Olga Judith Sanchez Figueroa
 Auditora externo
 Inscripción No.2925
 " Los estados financieros están preparados de acuerdo a los libros legales de la empresa y han sido preparados para propósitos legales "

BLANCA CECILIA VICTORIA GARCIA HERNANDEZ
 INSCRIPCIÓN No. 5112
 CVP/CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215442

No. de Presentación: 20230359333

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER EDGARDOSERRANOGUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA HOTDOGTERÍA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092781-2

No. de Expediente: 2023215529

No. de Presentación: 20230359423

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSA GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C.M.A.A.E y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRESTAMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092868-2

No. de Expediente: 2023215045

No. de Presentación: 20230358526

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WONDER music & arts y diseño, que se traduce al castellano como Maravilla, música y artes; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: WONDER, MUSIC y ARTS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017966-2

No. de Expediente: 2023215227

No. de Presentación: 20230358932

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE EDIFICIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017967-2

No. de Expediente: 2023215044

No. de Presentación: 20230358525

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUNSET SESSIONS

Consistente en: las palabras SUNSET SESSIONS, que se traduce al castellano como Sesiones al atardecer; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SUNSET Y SESSIONS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017968-2

No. de Expediente: 2023215041

No. de Presentación: 20230358521

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PREMIER TOOLS y diseño, que se traduce al castellano como herramientas premier; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos:

PREMIER y TOOLS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017970-2

No. de Expediente: 2023215228

No. de Presentación: 20230358933

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES; ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE PERITAJE; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017971-2

No. de Expediente: 2023215042

No. de Presentación: 20230358522

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAY ONE y diseño, que se traduce al castellano como Día Uno; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: DAY y ONE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017972-2

No. de Expediente: 2023215226

No. de Presentación: 20230358931

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017973-2

No. de Expediente: 2023214721

No. de Presentación: 20230357973

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nexus corp, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: NEXUS, y CORP, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE CENTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017988-2

No. de Expediente: 2023214720

No. de Presentación: 20230357972

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISARA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ABARROTES, COMIDA, VINOS Y TODO TIPO DE LICORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017989-2

No. de Expediente: 2023215079

No. de Presentación: 20230358598

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ADVANCED RADIOLOGY Dr. Mendoza, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RADIOLOGÍA AVANZADA Dr. Mendoza. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ADVANCED, y RADIOLOGY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS; AMPARANDO LOS SERVICIOS DE: MAMOGRAFÍAS DIGITAL Y CONVENCIONAL; RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL; ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, 3D Y 4D; TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, Y RESONANCIA MAGNÉTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017993-2

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 261811296 folio 1165351 emitido el 29 de mayo del 2023, por valor original \$380.36 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092644-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 891817668 folio 1129232 emitido el 31 de enero del 2023, por valor original \$300.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092646-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212593

No. de Presentación: 20230353896

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de WENLING AWT MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AWT

Consistente en: la expresión AWT, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; ROBOTS INDUSTRIALES; TURBINAS HIDRÁULICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; TRITURADORAS [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PERFORADORAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MARTILLOS ELÉCTRICOS; GATOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE CORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092733-2

No. de Expediente: 2023212592

No. de Presentación: 20230353895

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de WENLING AWT MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZZUNO

Consistente en: la expresión AZZUNO, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; ROBOTS INDUSTRIALES; TURBINAS HIDRÁULICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; TRITURADORAS [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PERFORADORAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MARTILLOS ELÉCTRICOS; GATOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE CORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092735-2

No. de Expediente: 2023214783

No. de Presentación: 20230358084

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PAY.COOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; PAY.COOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PAY.COOL

Consistente en: las palabras: PAY.COOL y diseño, que se traduce al castellano como: PAGAR FRESCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya sobre los elementos denominativos: PAY y COOL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADOR Y APLICACIONES MÓVILES, EN LÍNEA O DESCARGABLES, PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS, MONEDERO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO, INCLUYENDO PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN MONEDERO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092787-2

No. de Expediente: 2023215568

No. de Presentación: 20230359502

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de SMART SYSTEMS GROUP, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: LUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017963-2

No. de Expediente: 2023215203

No. de Presentación: 20230358896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUERO ZERO ANCALMO

Consistente en: las palabras SUERO ZERO ANCALMO. Sobre las palabras SUERO y ZERO contenidas en el signo, individualmente consideradas, NO se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que se solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La exclusividad se concede en su conjunto, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIFICAMENTE SUEROS Y SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017987-2

No. de Expediente: 2023215346

No. de Presentación: 20230359177

CLASE: 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE PRADO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRAGI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRAGI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la expresión PROVEEDORA DEL MUEBLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son: PROVEEDORA DEL MUEBLE, no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017997-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GLORIA MARINA SERRANO, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veinte, en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en el territorio nacional; por parte del señor ERICK FRANCISCO SERRANO, en calidad de heredero testamentario de la referida causante.

NOMBRE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091820-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERCULANO LOPEZ FLORES, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno uno tres cero seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero siete uno uno cuatro dos- uno cero uno- seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte del señor JOSE ALEXANDER FLORES LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero tres cinco siete dos - ocho; en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091843-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N°. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RICARDO UMANZOR MOLINA conocido por RICKY UMANZOR MOLINA y por RICARDO UMANZOR, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, en el municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ADAN UMANZOR MOLINA, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ana María Flores Umanzor como cónyuge del causante en mención, confiríendosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091846-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA INTERINA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor MACARIO RAMIREZ SANTOS, quien fue de sesenta y siete años, quien falleció a las veintiún horas y seis minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, en Hyattsville, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el país la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora DOMITILA GONZALEZ DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091848-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR BONILLA BENITEZ, conocido por JOSE VICTOR BONILLA Y VICTOR BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, falleció a las tres horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Cantón Guajiniquil, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE BENEDICTO ALVAREZ ESCOBAR, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores ELENO BONILLA ALVAREZ, PATRICIO BONILLA ALVAREZ y MARIA TERESA BONILLA DE FLORES, en concepto de hijo del

causante antes referido. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091852-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Gabriel Eliab Roque Reyes, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Román Antonio Valencia conocido por Román Antonio Valencia Gámez, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Félix Valencia y de María de La Paz Rivas conocida por Paz Gámez, Paz Ribas y por María de La Paz Gámez; titular de su Documento Único de Identidad número 02588595-4; fallecido el día diez de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-29-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reina Isabel Díaz López, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03037108-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores María de La Paz Rivas conocida por Paz Gámez, Paz Ribas y por María de La Paz Gámez; Steffany Abigail Valencia Díaz, Román de Jesús Valencia Díaz, Gerardo Enrique Valencia Díaz y Jessica Lizabeth Valencia Díaz, la primera en calidad de madre sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091879-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés., y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABILIO MENJIVAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, falleció a las veintidós horas del día dos de septiembre del año dos mil tres, en el Instituto de Medicina Legal, en Santa Rosa de Lima,, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio; de parte de la señora KATHIA YLIANA RODRIGUEZ DE FLORES, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C, confirándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER FUENTES ZAPATA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091892-3

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con quince minutos del día dos de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIX ANTONIO YANEZ PEREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño

número B siete cero uno siete siete uno seis dos, quien falleció a las seis horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en Good Samaritan Hospital Medical Center, Islip, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de las señoras SANDRA ISABEL YANEZ GUERRA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro uno nueve uno cinco guión cinco y MIRNA GUADALUPE YANEZ GUERRA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve cinco ocho cuatro guión tres, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día dos de Junio del dos mil veintitrés. LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y091898-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, catorce horas con doce minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante RAUL MAJANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Prudencia Majano; fallecido a las veintidós horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, a la altura del Cantón Gualama, de la jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor HERBERTH LUIS CAMPOS MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, y con Residencia Temporal en el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad homologado número 00197611-5.

No se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión las señoras ANA DELIA CAMPOS MAJANO y GLADYS HAYDEE CAMPOS DE BRIZUELA conocida por GLADYS HAYDEE CAMPOS MAJANO, en calidad de hijas del causante, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091901-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00184-23-STA-CVDV-1CM1 16/23 (1); promovidas por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, como Aporoderado General Judicial del señor ROLANDO DE JESUS POLANCO TRIGUEROS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor en calidad de hijo sobreviviente del causante; respecto la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VIRGILIO DE JESUS POLANCO BOLAÑOS, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, fallecido a las diecisiete horas del día nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Y091904-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO PAZ CERÓN, quien falleció a las veinte horas y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Hollywood Presbyterian, de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a consecuencia Paro Cardíaco, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos tres nueve nueve cinco-uno, de parte las señoras FLOR DEL CARMEN ORANTES VIUDA DE CERÓN, de setenta y un años de edad, casada, profesora en educación básica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis ocho uno uno cero-nueve; ALCIRA ISABEL CERON ORANTES, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres nueve cuatro seis cero-siete, y MARYCARMEN DE JESÚS CERÓN DE GARCÍA, de treinta y ocho años de edad, licenciada en Psicología, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres ocho uno cuatro-tres, en concepto de CÓNYUGE e HIJAS del causante respectivamente.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091998-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACESABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HORACIO ANTONIO GUDIEL NIEVES, de 70 años de edad, Contador, Casado, de este domicilio, originario de Ahuachapán, Ahuachapán, quien falleció el día 25 de junio del 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Teresa De Jesús Alfaro de Gudiel, quien comparece en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. Guillermo José Gudiel Alfaro; 2. Carolina Guadalupe Gudiel Alfaro, y 3. Carmen María Gudiel Alfaro, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092004-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SEBASTIÁN ALVARADO HERRERA CONOCIDO POR ROLANDO SEBASTIÁN ALVARADO HERRERA Y POR SEBASTIÁN ALVARADO, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02423258-0, fallecido a las dieciocho horas cero minutos del día cinco de mayo de dos mil doce, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-225-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARÍA ARACELY ALVARADO CASTILLO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio

de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02733066-2, en calidad de hija sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y092007-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO VILLALTA, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora RUFINA ISABEL RODRÍGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARVIN WILFREDO VILLALTA RODRÍGUEZ, FRANCISCO ANTONIO VILLALTA RODRÍGUEZ y URANIA DEL CARMEN VILLALTA RODRÍGUEZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092008-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, dejó la causante señora ANTONIA ALEMAN VIUDA DE AGUILAR, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, originaria de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Leandro Mancía y Eldifonsa Aleman, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor MAURICIO AGUILAR ALEMAN, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Heredero Testamentario de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092076-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS GALINDO, acaecida el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en el Cantón El Izcatlal, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, agricultor, Viudo, hijo de la señora Nicolasa Galindo; de parte del señor SANTOS FIDENCIO GALINDO CORVERA, en calidad de heredero testamentario, representado por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092130-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por éste tribunal, a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San Juan Chiquito de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante ABRAHAM LOPEZ GUDIEL, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, de parte del señor ELIAS ABRAHAM MORAN LOPEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092139-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAUL

RENE BOLAÑOS, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte del señor, EDUVIGES ARISTIDES BOLAÑOS GUARDADO, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ANA GRIMELDA GUARDADO BOLAÑOS, en el concepto de hija del causante y la señora NARCISA GUARDADO DE BOLAÑOS, en el concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y092151-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del dos mil seis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor CANDELARIO ANTONIO RECINOS FLAMENCO, conocido por CANDELARIO RECINOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 34458837, de parte del señor EDUARDO RAMÓN RECINOS conocido por EDUARDO RAMÓN RECINOS ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02063040-1 y Número de Identificación Tributaria 0715-131062-101-7, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y repudiada dicha herencia por el señor ALFONSO ANTONIO ESCOBAR, en su calidad de hijo sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092153-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor ROLANDO MAURICIO SANTOS ESPINOZA conocido por MAURICIO ROLANDO SANTOS ESPINOZA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio y de la ciudad del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00549580-2; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria dejada por el causante señor MAURICIO SANTOS BURGOS, quien a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, era de setenta y tres años de edad, casado, trasbordador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02751673-9; en su calidad de Heredero Universal Testamentario.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092164-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FELIBERTA GÓMEZ, conocida por MARÍA ERIBERTA GÓMEZ, ERIBERTA GÓMEZ, MARÍA FILIBERTA GÓMEZ, MARÍA HELIBERTA GÓMEZ, MARÍA ELIBERTA GÓMEZ, MARÍA HERIBERTA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Morazán, con último domicilio en San Simón, Morazán, con Documento Único de Identidad 03056771-5, falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, hija de Marcelina Gómez; de parte de la señora CLEOTILDE GÓMEZ DE RAMÍREZ conocida por CLEOTILDE GÓMEZ HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número cero 01163329-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092184-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIÁN GUADRÓN CHANTA conocido por SEBASTIÁN GUADRÓN, quien falleció el día quince de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA CRISTINA GUADRÓN VIUDA DE CERÓN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092209-3

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS FERNANDO CHAVEZ ORTIZ conocido por CARLOS FERNANDO CHAVEZ, quien en el momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, viudo, salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, Boulevard Los Héroes, casa número ciento cuarenta, San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día seis de febrero de dos mil veintiuno, de parte de los señores ANA CECILIA CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 01266300-0 y NIT: 0614-110767-014-9; CARLOS FERNANDO CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 04134785-1 y NIT: 0614-230558-106-3; y LADIS JAVIER CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 02139829-8 y NIT: 0614-280977-101-7; en su calidad de herederos testamentarios del causante, confiriéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada María Martha Delgado Molina, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores ANA CECILIA CHÁVEZ LÓPEZ, CARLOS FERNANDO CHÁVEZ LÓPEZ y LADIS JAVIER CHÁVEZ LÓPEZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y092232-3

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas treinta y seis minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código

Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VIRGINIA REYES VIUDA DE VENTURA, quien fue de noventa y un años de edad, falleció a las veintiún horas treinta minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, en Barrio El Centro, de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión; de parte de los señores ROSA EUFEMIA REYES VIUDA DE GUZMÁN, MARÍA EDELMIRA REYES VIUDA DE GUTIÉRREZ, MARÍA PRISCILA REYES REYES en concepto de HERMANAS de la referida causante, y el señor BLAS HUMBERTO HERNANDEZ REYES en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ofelia Fidencia Reyes de Mendoza en calidad de hermana sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la, aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017842-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del dos mil trece, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora FRANCISCA ALVARENGA DE MENJÍVAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01041045-1, de parte de la señora LORENA BRIVET ALVARENGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06552511-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA CLELIÁN ALVARENGA DE ROSALES y ANA GLADIS ALVARENGA GUARDADO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017848-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante la causante señora GLADYS AYALA DIAZ DE BOSSY o GLADYS DIAZ AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, jubilada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, fallecida el día siete de febrero de dos mil veinte, de parte señor RENE CHARLES BOSSY AYALA, en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RENE JOSEPH BOSSY como esposo de la causante y Gladis Elizabeth Bossy Ayala como hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017850-3

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente Número Seis - B, Barrio El Santuario, de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las diecisiete horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor CORNELIO ANTONIO BERNAL PALACIOS conocido por CORNELIO ANTONIO BERNAL, quien falleció en casa de habitación, Colonia Tehuacán, del Municipio de Tecoluca, San Vicente, a las cero horas con nueve minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica; a la señora OFELIA VALLADARES RIVAS, en calidad de Cónyuge del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Vicente, trece de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Z017852-3

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente Número Seis - B, Barrio El Santuario, de San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JUANA CRISTINA MENENDEZ SANCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno dos dos dos nueve - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero uno cero - dos nueve uno cero siete nueve - uno cero tres - uno, actuando como Apoderada Administrativa, del señor DENNYS ENRIQUE AYALA JIMENEZ conocido por DENIS ENRIQUE AYALA JIMENEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres tres seis tres nueve - nueve, siendo éste el mismo Número de Identificación Tributaria ya homologado; Personería de la cual DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ESTEBAN AYALA PORTILLO conocido por JOSE ESTEBAN AYALA, quien fue de quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, y del domicilio de San Nicolás, caserío San Felipito, de la ciudad de Apastepeque, siendo esta ciudad de Apastepeque, su último domicilio, y habiendo fallecido en Kilómetro cuarenta y nueve, Carretera Panamericana, Cantón La Virgen, Tepetitán, San Vicente, a las dieciocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de POLITRAUMATIZADO POR CONFUSIONES EN HECHO DE TRANSITO, defunción Certificada por el forense emitida por el doctor Edwin Orlando Zuniga Rivas, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número tres mil ciento cincuenta y uno; con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero uno seis ocho nueve - uno; se proveyó resolución a las diecisiete horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA CRISTINA MENENDEZ SANCHEZ, como apoderada Administrativa del señor DENNYS ENRIQUE AYALA JIMENEZ conocido por DENIS ENRIQUE AYALA JIMENEZ, la Herencia Tes-

tamentaria, otorgada por el señor JOSE ESTEBAN AYALA PORTILLO conocido por JOSE ESTEBAN AYALA, nombrándose administrador y representante interino, de la mortal expresada, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Z017853-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia (Mixtas) Parte Testamentaria y Parte Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ANTONIO SOLANO, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Josefina Solano, con Documento Único de Identidad número 03028939-1; falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil diecinueve, en Caserío La Barca, Cantón San Benito del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; de parte de JOSE ANTONIO MARTINEZ SOLANO, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos Agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03036226-2; y, en su calidad de legatario e hijo sobreviviente; y, como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora Reina Isabel Martínez de Solano, esta última como Cónyuge Sobreviviente del Causante JOSE ANTONIO SOLANO; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017864-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARÍA JUBELINA LÓPEZ VDA. DE RODRÍGUEZ conocida por MARÍA JUBELINA LÓPEZ, JUBELINA LÓPEZ, MARÍA JUBELINA LÓPEZ y JUBELINA LÓPEZ, de ochenta y tres años, pensionada, viuda, hija de Mercedes López Rodríguez y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco uno ocho nueve cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno cuatro cero nueve dos tres - cero cero uno - seis; quien falleció en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, a las diecinueve horas diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil siete; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de las señoras parte de las señoras ZOILA CLARA MERCEDES LÓPEZ DE CASTILLO, de sesenta y un años de edad, profesora, casada, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad y NIT número cero uno cuatro ocho tres ocho cinco tres - ocho y GLORIA MARINA LÓPEZ DE PEREZ de setenta y dos años de edad, pensionada o jubilada, casada, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cero dos cero cinco siete tres siete - cero; y del señor JESUS FABIAN LÓPEZ de setenta y cinco años de edad, empleado público, casado, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero seis dos uno cinco nueve cero tres, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017874-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JUAN CARLOS MELGAR GUERRA, Jornalero, de este domicilio y Departamento, como Apoderado Especial de la señora REVECA DEL CARMEN MELGAR GUERRA, Empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble

de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Morazán, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo que mide dieciséis punto setenta y siete metros, colindando con inmueble que antes fuera de Rosa de Los Ángeles Rodríguez Gutiérrez y Luis Alonso Avelar hoy de Antonio Rodríguez Castillo, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo que mide nueve punto cuarenta y dos metros, colindando con Yobany Francisco Melgar Guerra, pared de ladrillo propia; **LINDERO SUR:** Formado que mide ocho punto noventa y seis metros, colindando con Yobany Francisco Melgar Guerra, pared de ladrillo propia; **LINDERO PONIENTE:** Formado por un tramo que mide doce punto sesenta y siete metros, colindando con sucesión de Bernarda Guardado, pared de ladrillo de block propia. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora MARIA DEL CARMEN GUERRA VIUDA DE MELGAR, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092049-3

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JUAN CARLOS MELGAR GUERRA, Jornalero, de este domicilio y Departamento, como Apoderado Especial del señor YOBANY FRANCISCO MELGAR GUERRA, Jardinero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Morazán, San Rafael, Chalatenango, de una extensión de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Formado por cinco tramos: Tramo uno que mide ocho punto noventa y seis metros, Tramo dos que mide nueve punto cuarenta y dos metros, colindando con Rebeca del Carmen Melgar Guerra, pared de ladrillo de la colindante, Tramo tres que mide siete punto cero nueve metros, Tramo cuatro que mide uno punto cero cuatro metros, Tramo cinco que mide cero punto ochenta y uno metros, colinda con Antonio Rodríguez Castillo y Luis Avelar, Calle de por medio. **AL ORIENTE:** Formado por un tramo que mide diecinueve punto noventa y ocho metros, colinda con José Alfonso Guardado, pared de ladrillo del colindante. **AL SUR:** Formado por dos:

Tramo uno que mide siete punto veintisiete metros. Tramo dos que mide uno punto treinta y cuatro metros, colindando con sucesión de Bernarda Guardado, pared de ladrillo de block propia. **AL PONIENTE:** Formado por un tramo que mide dieciséis punto cuarenta y nueve metros, colindando con sucesión de Bernarda Guardado. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora MARIA DEL CARMEN GUERRA VIUDA DE MELGAR, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092051-3

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARIO ANTONIO CASTILLO, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, como Apoderado Especial de la señora MARIA ISABEL CASTILLO VIUDA DE BELLO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Antonio, Calle a Santa Rita, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, que mide y linda. **LINDERO NORTE:** Un tramo que mide veintisiete punto cero tres metros; linda con Yolanda Deras. **LINDERO ORIENTE:** Cuatro tramos: Tramo uno mide once punto doce metros; Tramo dos mide dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo tres mide veintitrés punto cincuenta metros; Tramo cuatro mide catorce punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con Gilberto Rivera Martínez y con Sucesión Francisco Deras. **LINDERO SUR:** Un tramo que mide veinticinco punto setenta y seis metros; linda con Sucesión Francisco Deras. **LINDERO PONIENTE:** Siete tramos: Tramo uno mide quince punto sesenta y siete metros; Tramo dos mide siete punto ochenta y tres metros; Tramo tres mide siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro mide cuatro punto diez metros; Tramo cinco mide cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis mide cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete mide nueve punto sesenta y tres metros, linda con Blanca Orbelina Portillo de Hernández y con Jorge Alberto Moscoso Orellana. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor ELÍAS DE JESÚS ALFARO, no es dominante,

ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092053-3

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA RUBENIA GUZMAN DE CERNA, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y nueve - cinco; y con número de Identificación Tributaria Cero un millón doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y nueve - cinco; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** formado por siete tramos: de un punto noventa y tres metros; cuatro punto cero dos metros; dos punto cero cinco metros; dos punto quince metros; dos punto cero cinco metros; dos punto ochenta y tres metros; uno punto cuarenta y siete metros; colindando con Alcaldía Municipal de San José Guayabal; **LINDERO ORIENTE** formado por un tramo de doce punto cuarenta y tres metros; colindando con Alcaldía Municipal de San José Guayabal; **LINDERO SUR** formado por dos tramos: de diez punto setenta y siete metros; once punto ochenta metros; colindando con José Elías Sales Alvarenga; **LINDERO PONIENTE**, formado por un tramo de dos punto cero metros, con Alcaldía Municipal de San José Guayabal; con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió el tres de agosto de dos mil veintiuno, por compra que le hizo al señor José Elías Sales Alvarenga, quien a la fecha del otorgamiento era mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092169-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, como apoderado general judicial del señor JOSE ISRAEL PEREIRA REYES, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 04572716-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Soledad, Caserío El Bajío, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, Norte sesenta grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con FAUSTINA CLAROS con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur diez grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y un grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con ANASTACIO PEREIRA con malla ciclón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero dos grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con ANASTACIO PEREIRA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta

segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros., Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo once, Norte treinta grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte veintiún grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con ANASTACIO PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero un grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros, colindando con ANASTACIO PEREIRA, con cerco de púas y acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora CONCEPCION REYES MEMBREÑO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017840-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LOPEZ, de treinta años de edad, Agricultor, y

XIOMARA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, de treinta y dos años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de Nuevo Edén de San Juan departamento de San Miguel, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad y Número de Identificación Tributaria, en su orden: Cero cuatro cero ocho dos uno uno tres- siete, y Uno dos uno uno- uno cuatro cero cuatro ocho nueve- uno cero uno- seis, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un solar de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LAS DELICIAS de este Municipio, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, y su descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta grados cero siete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos trece segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GILBERTO CEDILLOS, con cerco de púas; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARLOS CRUZ, con cerco de púas y calle de acceso de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiséis grados cero un minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecinueve grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MOISES RIVERA, con cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste y una

distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICTORIANO MARQUEZ, con cerco de púas y calle de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIMAS OBDULIO RODRIGUEZ, con cerco de púas; Tramo tres, con rumbo Norte diecinueve grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cinco grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA ESTER ORELLANA, con cerco de púas y calle de acceso de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirieron por Compraventa de Posesión Material, otorgada a favor de ellos, el once de enero del año dos mil veintidós, por la señora MARIA REINA LOPEZ DE RODRIGUEZ, en aquella época de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan departamento de San Miguel, quien a su vez había adquirido la posesión del señor José Alfonso Rodríguez quien poseía el inmueble objeto de titulación, desde el año mil novecientos ochenta y cuatro; posesión que los solicitante ejercen en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.Y091971-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215058

No. de Presentación: 20230358565

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO VENTURA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y TERESO JUAREZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MARIACHI AMERICA

Consistente en la palabra: MARIACHI AMERICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MARIACHI y AMERICA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MARIACHI.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y091824-3

No. de Expediente: 2023214860

No. de Presentación: 20230358229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA AZUCENA PEREIRA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Azu's Cakes, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Los pasteles de Azu. Se concede exclusividad sobre el diseño y el término denominativo: Azu, sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: CAKES, REPOSTERÍA, POSTRES, EST 2020, y MUCHOS MÁS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA Y ELABORACIÓN DE POSTRES Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y091831-3

No. de Expediente: 2023215187

No. de Presentación: 20230358855

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DANIEL VARGAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CAPRICCIO y diseño, que se traduce al castellano como capricho, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, ESPECIFICAMENTE SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA BUFET, Y ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y091992-3

No. de Expediente: 2023215105

No. de Presentación: 20230358650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de UNIDAD DE VERIFICACION DE INTALACIONES ELECTRICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UVIECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: en la palabra Uvieca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, PLANIFICACIÓN URBANA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN EL RUBRO DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y091994-3

No. de Expediente: 2023214956

No. de Presentación: 20230358370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE SUSANA RECINOS AQUIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KAPITONÉ STYLISHROOM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es KAPITONÉ HABITACIÓN CON ESTILO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR, OFICINA, CENTROS DE BELLEZA, JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y092003-3

No. de Expediente: 2023215571

No. de Presentación: 20230359505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR KURY ZAIED, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

FINANCIAMIENTOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FIES FINANCIAMIENTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra FIES y diseño, no así sobre los elementos denominativos: signo de \$, FINANCIAMIENTOS Y ESPECIALIZADOS, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017836-3

No. de Expediente: 2023214627

No. de Presentación: 20230357805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLA VIOLETA CARDONA DE MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de DACSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DACSA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DACSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PAPEL DE DIFERENTES CLASES, CARTÓN, FABRICACIÓN DE ETIQUETAS E IMPRESIÓN EN DICHS MATERIALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017849-3

No. de Expediente: 2023215100

No. de Presentación: 20230358639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID DENISSE GERALDINE GARCIA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMEDIA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMEDIA MARKETING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMEDIA MARKETING y diseño, que se traduce al castellano el término MARKETING como: MERCADEO. Sobre el elemento denominativo MARKETING, que se traduce al castellano como: MERCADEO no se le concede exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a los servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017861-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213877

No. de Presentación: 20230356460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARLENE

JEANNETTE CORNEJO DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO MORE DRAMA

Consistente en: la expresión NO MORE DRAMA, que se traduce al idioma castellano como: NO MÁS DRAMA. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada ROYAUME y diseño, inscrita al número: 00204 del libro: 00424 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAIZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017847-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día lunes veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Nombramiento de Auditor de Cumplimiento.
4. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento

del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas del día martes veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

LIC. EVELYN CAROLINA PALACIOS DE OBANDO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No.Y091834-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas del día lunes veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA:**

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Nombramiento de Auditor de Cumplimiento.
4. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas del día martes veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z017833-3

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores CARLOS ERNESTO GUARDADO GALDAMEZ y SONIA ELIZABETH MANCIA DE GUARDADO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno antes rústico hoy urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO DIECISEIS D, situado en las afueras del Barrio San Esteban, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción, SITUADO EN LAS AFUERAS DEL BARRIO SAN ESTEBAN SAN SALVADOR, de un área de CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veinte metros setenta y cuatro centímetros, con lote número catorce de Hipólito Pimental, y lote número trece de Eusebia Leiva. AL SUR, veintidós metros diez centímetros, con lote número dieciséis. AL ORIENTE, nueve metros treinta centímetros, con lote número veintitrés de Etelvina Estela Alarcon, y número veinticinco de Juan Moisés Barrera Cortez. Y AL PONIENTE, siete metros setenta y dos centímetros, con lote número doce de Alberto Quintanilla, y número quince de José Valdez Domínguez al oriente hay calle de por medio abierta en el resto del terreno, todos los lotes colindantes por los rumbos Norte, Oriente y Poniente fueron de la señora Martina Colorado Hernández y formaron parte de todo el inmueble de donde se segregó este lote, el del Sur es de la señora doña Martina Colorado Hernández y forma parte de todo el inmueble de donde se segregó el que se describe. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de los demandados señores CARLOS ERNESTO GUARDADO GALDAMEZ y SONIA ELIZABETH MANCIA DE GUARDADO, en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento cada uno, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES UNOS SIETE CUATRO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."

Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para efecto de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y092095-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor LUIS EDGARDO SARAVIA con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO NUEVE UNO CINCO TRES OCHO UNO - OCHO, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor BENJAMIN ALEXANDER ALVARADO ARTEAGA con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO CINCO DOS DOS UNO CERO OCHO -TRES; Quien es Beneficiario del Asociado JOSE DAVID ALVARADO VALDEZ; solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01058 de la cuenta número 000600028787, que devenga el 6.00% por ciento de interés anual, para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 10 de agosto del año 2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes junio del año dos mil veintitrés.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. Y092025-3

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE;

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta entidad se ha presentado el señor JUAN MARIO RAMOS REYES, Licenciado en Letras, de setenta y seis años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; Expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 02203 por un monto de \$16,000.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición. La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición alguna en relación a la solicitud de la interesada.

Sensuntepeque, a veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE,
SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. Y092126-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 326PLA000003027, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, jueves, 15 de junio de 2023.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ DE FIGUEROA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. Y092146-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Penthouse Escalón.

HACE CONSTAR: Que en el acta de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Penthouse Escalón, celebrada a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se encuentra el PUNTO: Elección de junta directiva que literalmente dice: "Presentada la propuesta por el pleno, queda integrada de la siguiente manera: Presidente SRA. ROCKSANDA PEREZDIEZ DE SMITH, Vicepresidente Doctor JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, Tesorero Licenciado JUAN ANDRES MARTINEZ, Secretario Arquitecta HILDA MARINA PAYES, como director propietario Señora MYRIAN COSTTE DE ANCALMO y como directores suplentes los Señores REYNALDO ANIBAL DARDON Y ROBERTO ANTONIO SALAVERRIA. Finalizada la elección de la nueva Junta Directiva, se procede a someter a consideración del pleno la elección y/o ratificación del Administrador, reeligiendo al actual, señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ. Esta Junta Directiva y Administrador tendrán vigencia por un año a partir de su elección o hasta que en una futura asamblea general sean nombradas a otras personas en los cargos; siendo el administrador, quien de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos tendrá la representación Legal."

Y para los efectos de ley consiguientes se emite el presente en San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés.

ARQ. HILDA MARINA PAYES,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y092201-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213399
 No. de Presentación: 2023035517
 CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHECK IN TIME PROTECT IN TIME y diseño, que se traducen al castellano como: CHEQUEA A TIEMPO PROTEGE A TIEMPO, que servirá para: amparar: Enseñanza, formación y actividades en el ámbito de la enfermedades cardiovasculares y posteriores. Clase: 41. Para: amparar: Servicios médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091926-3

No. de Expediente: 2023212345
 No. de Presentación: 20230353228
 CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Turner Network Television, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TNT NOVELAS y diseño. Respecto del elemento denominativo NOVELAS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término que evocan o sugieren las características de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a persona alguna, conforme a lo regulado en el artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Difusión de programas de televisión; Difusión simultánea de televisión a través de redes de comunicación mundiales, Internet y redes inalámbricas; transmisión de audio, vídeo y material audiovisual en Internet; transmisión de datos; difusión de información por medio de la televisión. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia con comedia, acción y aventura distribuidas vía varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091927-3

No. de Expediente: 2023214034
 No. de Presentación: 20230356754
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA KWEICHOW MOUTAI DISTILLERY (GROUP) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOUTAI y diseño, que servirá para: amparar: demostración de productos; publicidad; agencias de publicidad; asistencia en la dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; consultoría sobre gestión de personal; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; contabilidad; servicios de agencias de importación-exportación. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091928-3

No. de Expediente: 2023214742

No. de Presentación: 20230358006

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SEGOVIA MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SFORMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFORMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión sformaDESARROLLO QUE TRANSFORMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092170-3

No. de Expediente: 2023215558

No. de Presentación: 20230359459

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCIANA MARIA PACHECO DE SUGISAWA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra SUGAKU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092175-3

No. de Expediente: 2023215542

No. de Presentación: 20230359438

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RSM y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre el elemento denominativo: RSM, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092177-3

No. de Expediente: 2023215071

No. de Presentación: 20230358580

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO MIRA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARMIRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOLU-CREDIT y diseño, que se traduce al castellano como SOLU-CRÉDITO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de todos los términos denominativos que componen la marca aisladamente considerados por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017827-3

No. de Expediente: 2023215172

No. de Presentación: 20230358824

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO ZOO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

+ZOO PETS

Consistente en: la palabra ZOO PETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMIDA PARA ANIMALES, VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASISTENCIA VETERINARIA, SERVICIOS DE VACUNACIONES, ELIMINACIÓN DE PARÁSITOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PEQUEÑAS CIRUGÍAS, BAÑOS HIGIÉNICOS Y MEDICADOS CORTE DE PELO Y UÑAS PARA ANIMALES, LIMPIEZA DENTAL. Clase: 44,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017841-3

No. de Expediente: 2020191465

No. de Presentación: 20200312465

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARINA ESTELA HENRIQUEZ GUERRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

≡ \$ CREDICASH

Consistente en: las palabras Credi Cash, Cash se traduce al idioma castellano como Efectivo. Sobre las palabras CREDICASH no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017844-3

No. de Expediente: 2023215098

No. de Presentación: 20230358630

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID DENISSE GERALDINE GARCIA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMEDIA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMEDIA MARKETING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEDIO LIMON y diseño, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017862-3

No. de Expediente: 2023212703

No. de Presentación: 20230354137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER JONATHAN RIVAS PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUATRO MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUATRO MARKETING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TWO WHEELS y diseño, que se traducen al castellano como Dos Ruedas, que servirá para: Amparar: Publicidad; administración de negocios comerciales; servicios de venta al por menor (o al por mayor) por cualquier medio, de motocicletas, bicicletas, repuestos, artículos y accesorios para motocicletas y bicicletas, ropa y calzado deportivos; distribución (excepto su transporte) de artículos y equipo deportivo para andar en motocicleta y bicicleta; organización de exposiciones y pruebas de artículos deportivos con fines comerciales o publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017865-3

No. de Expediente: 2023214765

No. de Presentación: 20230358035

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER JONATHAN RIVAS PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUATRO MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOBLEÚ y diseño. Respecto a los elementos denominativos MARKETING DIGITAL incluidos en el diseño considerados individualmente, no se otorga exclusividad, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017866-3

No. de Expediente: 2023215124

No. de Presentación: 20230358669

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ARELY RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NERO y diseño, que se traduce al castellano como NEGRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017871-3

No. de Expediente: 2023215122

No. de Presentación: 20230358667

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ARELY RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MAFIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017872-3

No. de Expediente: 2023215125

No. de Presentación: 20230358670

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ARELY RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA VENGANZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017873-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215309

No. de Presentación: 20230359058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERBOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERBOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACTIVOX

Consistente en: la palabra ACTIVOX, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y CHICLES PARA USO MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091818-3

No. de Expediente: 2023214245

No. de Presentación: 20230357121

CLASE: 25, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Red Bull

Consistente en: las palabras RED BULL, que se traducen al castellano como Toro Rojo, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; preparaciones

a base de cereales; pan, productos de pastelería; productos horneados, confitería, chocolate y postres; helados; azúcar, endulzantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal, productos para sazonar; condimentos; aromatizantes alimentarios; mostaza; vinagre; salsas; especias; helados; pizza; empanadas; Palomitas; sándwiches; pasta; nieves; sorbetes; cereales procesados, almidones y productos elaborados con ellos, preparaciones para hornear y levaduras; edulcorantes artificiales para uso culinario; sacarina para uso culinario; aspartamo para uso culinario; sucedáneos del azúcar para uso culinario; granos de café tostados; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; te helado; bombones; chicles; aperitivos a base de cereales; dulces. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas alcohólicas [excepto cervezas]; bebidas espirituosas; licores; vino; sidra; bebidas alcohólicas premezcladas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091819-3

No. de Expediente: 2023213798

No. de Presentación: 20230356344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño Heart, coloreado, versión 2022, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091832-3

No. de Expediente: 2023213791

No. de Presentación: 20230356331

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAVID GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOEVE

Consistente en: la palabra MOEVE, que servirá para: amparar: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091833-3

No. de Expediente: 2023213670

No. de Presentación: 20230356077

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TAILG SCIENCE AND TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TLG

Consistente en: las letras TLG, que servirá para: Amparar: Locomotoras; Coches; Motocicletas; Bicicletas; Bicicletas eléctricas; Carritos; Aviones; Motocicletas eléctricas; Trineos [vehículos]; Dispositivos antirobo para vehículos; Scooters eléctricos autoequilibrantes; Scooters accionados eléctricamente; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Triciclos eléctricos; Vehículos eléctricos; Alarmas antirobo para vehículos; Bocinas para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091835-3

No. de Expediente: 2023213668

No. de Presentación: 20230356073

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OLIVER & OLIVER INTERNATIONAL INC., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUORHUM

Consistente en: la palabra QUORHUM, que servirá para: Amparar: Ron. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091838-3

No. de Expediente: 2023213485

No. de Presentación: 20230355702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERGLYP

Consistente en: la palabra DERGLYP, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091840-3

No. de Expediente: 2023212400

No. de Presentación: 20230353433

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAMINONE

Consistente en: la palabra LAMINONE, que servirá para: amparar: preparados biológicos para su uso en la agricultura; bioestimulantes; Compost, abonos, fertilizantes derivados de productos biológicos. Clase: 01. Para: amparar: Fungicidas, Fungicidas biológicos para uso en agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091841-3

No. de Expediente: 2023212233

No. de Presentación: 20230353023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Brand Invest S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXICREAM

Consistente en: la expresión FLEXICREAM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos analgésicos y antiinflamatorios de uso tópico; productos sanitarios analgésicos y antiinflamatorios de uso tópico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091842-3

No. de Expediente: 2023212332

No. de Presentación: 20230353205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Estetra, société á responsabilité limitée, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUENREGNA

Consistente en: la palabra QUENREGNA, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; Preparaciones y sustancias medicinales; Medicamentos para uso humano; Medicamentos bioquímicos para uso humano; Sustancias dietéticas para uso medicinal; Productos farmacéuticos en el campo de la ginecología y la salud femenina; Preparaciones de estrógenos para uso terapéutico; Preparaciones farmacéuticas que contienen estrógenos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción hormonal femenina; Preparaciones farmacéuticas para uso en terapia de reemplazo hormonal; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas, afecciones y trastornos de la menopausia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091844-3

No. de Expediente: 2023212333

No. de Presentación: 20230353206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Estetra, société á responsabilité limitée, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FYLREVVY

Consistente en: la palabra FYLREVVY, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; Preparaciones y sustancias

medicinales; Medicamentos para uso humano; Medicamentos bioquímicos para uso humano; Sustancias dietéticas para uso medicinal; Productos farmacéuticos en el campo de la ginecología y la salud femenina; Preparaciones de estrógenos para uso terapéutico; Preparaciones farmacéuticas que contienen estrógenos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción hormonal femenina; Preparaciones farmacéuticas para uso en terapia de reemplazo hormonal; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas, afecciones y trastornos de la menopausia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091847-3

No. de Expediente: 2022207412

No. de Presentación: 20220343446

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LACTALIS FORLASA, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gran Capitán y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y091849-3

No. de Expediente: 2023213484

No. de Presentación: 20230355698

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLIPTYNA

Consistente en: la palabra OLIPTYNA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091850-3

No. de Expediente: 2023211927

No. de Presentación: 20230352228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZUCONA

Consistente en: la palabra ZUCONA, que servirá para: Amparar: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091851-3

No. de Expediente: 2023213247

No. de Presentación: 20230355250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gluveon

Consistente en: la palabra GLUVEON, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091853-3

No. de Expediente: 2023212930

No. de Presentación: 20230354644

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023212990

No. de Presentación: 20230354743

CLASE: 05.

Rosastin

Consistente en: la palabra ROSASTIN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091854-3

No. de Expediente: 2023212986

No. de Presentación: 20230354735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bausch + Lomb Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMIFY

Consistente en: la palabra LUMIFY, que servirá para: amparar: Soluciones y preparaciones oftálmicas; gotas para los ojos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091856-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUCHESNAY INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como: PREGNANT WOMAN, que servirá para: Amparar: MULTIVITAMINAS PARA MUJERES EMBARAZADAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE NÁUSEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091857-3

No. de Expediente: 2023213026

No. de Presentación: 20230354797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cordualt

Consistente en: la palabra CORDUALT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091860-3

No. de Expediente: 2023212522

No. de Presentación: 20230353787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYNKUET

Consistente en: la palabra LYNKUET, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091861-3

No. de Expediente: 2023212536

No. de Presentación: 20230353802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOULIXXI

Consistente en: la palabra JOULIXXI, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091862-3

No. de Expediente: 2023212535

No. de Presentación: 20230353801

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELZULISSE

Consistente en: la palabra ELZULISSE, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091864-3

No. de Expediente: 2023214053

No. de Presentación: 20230356797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gludux

Consistente en: la palabra Gludux, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091865-3

No. de Expediente: 2023214407

No. de Presentación: 20230357398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sapstro

Consistente en: la palabra SAPSTRO, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091867-3

No. de Expediente: 2023214017

No. de Presentación: 20230356722

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TASMAN

Consistente en: la palabra TASMAN, que servirá para: amparar: furgones [vehículos]; autobuses; coches deportivos; automóviles; coches eléctricos; camiones. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091868-3

No. de Expediente: 2023214058

No. de Presentación: 20230356815

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sharma Orthopedic (India) Pvt. Ltd., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHARMA

Consistente en: la palabra SHARMA y diseño, que servirá para: amparar: Implantes de artroplastia para reemplazo total de cadera y reemplazo total de rodilla; implantes de osteosíntesis, a saber, placas

óseas, clavos entrelazados, tornillos óseos, implantes de artroscopia, implantes craneomaxilofaciales, fijador externo y herramientas eléctricas quirúrgicas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091869-3

No. de Expediente: 2023214277

No. de Presentación: 20230357185

CLASE: 08, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINISHING TOUCH FLAWLESS

Consistente en: las palabras FINISHING TOUCH FLAWLESS, que se traducen al castellano como: ACABADO TOQUE IMPECABLE, que servirá para: amparar: APARATOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, A SABER, MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS, CORTADOR DE CABELLO Y APARATOS DEPILATORIOS; CORTADOR DE CABELLO ELÉCTRICO Y CON BATERÍAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: amparar: APARATOS PARA MASAJE; DISPOSITIVOS PARA VIBROMASAJE; APARATOS PARA MASAJE PARA USO PERSONAL, A SABER, RODILLOS, QUE ESTÁN HECHOS DE PIEDRA NATURAL; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PARA MASAJE FACIAL; APARATOS DE TONIFICACIÓN FACIAL PARA USO COSMÉTICO; APARATO PARA MASAJE PARA OJOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091870-3

No. de Expediente: 2023214059

No. de Presentación: 20230356816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FESTIVAL y diseño, que servirá para: amparar: Galletas; galletas rellenas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091871-3

No. de Expediente: 2023214329

No. de Presentación: 20230357262

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMALI FOODS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMALI

Consistente en: la palabra COMALI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091874-3

No. de Expediente: 2023214719

No. de Presentación: 20230357968

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pharmalys Laboratories SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMALAC ULTIMATE

Consistente en: las palabras PRIMALAC ULTIMATE, que se traducen al castellano como PRIMALAC ULTIMO, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios para seres humanos; suplementos alimenticios dietéticos; alimentos para bebés; leche en polvo para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091877-3

No. de Expediente: 2023214479

No. de Presentación: 20230357522

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRUSH POZUELO

Consistente en: las palabras KRUSH POZUELO, que servirá para: amparar: Galletas; galletas con sabor a frutas, galletas dulces y saladas, galletas tostadas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091878-3

No. de Expediente: 2023215151

No. de Presentación: 20230358748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO de TRB PHARMA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLIRREUMIN

Consistente en: la palabra POLIRREUMIN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091880-3

No. de Expediente: 2023214677

No. de Presentación: 20230357904

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vision Media Global LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VISIONOS

Consistente en: la palabra VISIONOS, que servirá para: Amparar: software de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos. Clase: 09. Para: Amparar: Difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, televisión, películas, radio, podcasts, juegos y otra multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión en tiempo real de imágenes, música, audio, vídeo, programas de televisión, películas, radio, podcasts, juegos y otros contenidos multimedia continuos por medio de redes de telecomunicaciones; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones, redes informáticas e Internet; comunicación por ordenadores; proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial. Clase: 38. Para: Amparar: Diseño y desarrollo de

software informático; consultoría de software informático; consultoría en tecnología informática; suministro de software no descargable. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091882-3

No. de Expediente: 2023214922

No. de Presentación: 20230358316

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DECEUNINCK NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECEUNINCK

Consistente en: la palabra DECEUNINCK, que servirá para: amparar: Paneles multicapa de plástico para su uso en construcción; Materiales de construcción no metálicos; Ventanas no metálicas; Puertas y portones no metálicos; Tragaluces (aletas de ventana) no metálicos; Dinteles (dinteles de ventanas, dinteles de puertas) no metálicos; persianas enrollables; Persianas enrollables (exteriores) que no sean de metal ni de material textil; cajas de persianas enrollables; Cajas de plástico para guardar persianas enrollables una vez enrolladas; Construcciones transportables no metálicas, en particular invernaderos (no metálicos); Tuberías para la construcción, no metálicas; Perfiles y paneles no metálicos; Cercas, escaleras, portales, recubrimientos, paredes, pisos, techos, fachadas, tejados, todos los productos señalados no metálicos; marcos de puertas y perfiles de marcos, no metálicos; Recubrimientos no metálicos para la construcción para puertas y ventanas; Accesorios para ventanas y puertas, en concreto marcos y alféizares de ventanas, persianas de ventanas comprendidos en esta clase, no metálicos; Mallas de protección contra insectos, no metálicas; Elementos de ventilación para ventanas, puertas, portones, no metálicos; Empalizadas no metálicas; Pilares no metálicos para la construcción; todos los productos mencionados para la construcción y que no sean metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091883-3

No. de Expediente: 2023214245

No. de Presentación: 20230357121

CLASE: 25, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Red Bull

Consistente en: las palabras RED BULL, que se traducen al castellano como Toro Rojo, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería; productos horneados, confitería, chocolate y postres; helados; azúcar, endulzantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal, productos para sazonar; condimentos; aromatizantes alimentarios; mostaza; vinagre; salsas; especias; helados; pizza; empanadas; Palomitas; sándwiches; pasta; nieves; sorbetes; cereales procesados, almidones y productos elaborados con ellos, preparaciones para hornear y levaduras; edulcorantes artificiales para uso culinario; sacarina para uso culinario; aspartamo para uso culinario; sucedáneos del azúcar para uso culinario; granos de café tostados; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; te helado; bombones; chicles; aperitivos a base de cereales; dulces. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas alcohólicas [excepto cervezas]; bebidas espirituosas; licores; vino; sidra; bebidas alcohólicas premezcladas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091884-3

No. de Expediente: 2023214412

No. de Presentación: 20230357403

CLASE: 07, 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Luma Bella y diseño, que servirá para: amparar: mezcladoras [máquinas]; lavadoras; picadoras de carne eléctricas; máquinas para la industria harinera; máquinas para cortar pan; amasadoras mecánicas; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; trituradoras eléctricas para uso doméstico; molinillos de café que no sean accionados manualmente; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos; extractores de jugo eléctricos. Clase: 07. Para: amparar: maquinillas para cortar la barba; rizadores; alicates para cutículas; tenacillas para encañonar; aparatos de mano para rizar el cabello; maquinillas de afeitar eléctricas o no; limas de uñas [eléctricas]; pulidores de uñas [eléctricos o no]; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; cortañas eléctricas o no; estuches de manicura; aparatos de depilación eléctricos o no; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; rizadores de pestañas; trenzadores eléctricos para el cabello; aparatos de depilación láser que no sean para uso médico. Clase: 08. Para: amparar: hornos de panadería; utensilios de cocción eléctricos; cocinas [aparatos]; quemadores de gas; aparatos de torrefacción; ollas a presión eléctricas; lámparas de manicura; cafeteras eléctricas; barbacoas; freidoras eléctricas; hervidores eléctricos; hornos de pan; ollas eléctricas multifuncionales; placas de cocción eléctricas; freidoras de aire caliente; refrigeradores; cápsulas de café, vacías, para cafeteras eléctricas; aparatos y máquinas de hielo; humidificadores; secadores de pelo ventiladores eléctricos para uso personal. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091887-3

No. de Expediente: 2023214244

No. de Presentación: 20230357120

CLASE: 25, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como diseño DOUBLE BULL, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrero. Clase: 25. Para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería; productos horneados, confitería, chocolate y postres; helados; azúcar, endulzantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal, productos para sazonar; condimentos; aromatizantes alimentarios; mostaza; vinagre; salsas; especias; helados; pizza; empanadas; Palomitas; sándwiches; pasta; nieves; sorbetes; cereales procesados, almidones y productos elaborados con ellos, preparaciones para hornear y levaduras; edulcorantes artificiales para uso culinario; sacarina para uso culinario; aspartamo para uso culinario; sucedáneos del azúcar para uso culinario; granos de café tostados; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; te helado; bombones; chicles; aperitivos a base de cereales; dulces. Clase: 30. Para: amparar: Bebidas alcohólicas [excepto cervezas]; bebidas espirituosas; licores; vino; sidra; bebidas alcohólicas premezcladas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091890-3

No. de Expediente: 2023214188

No. de Presentación: 20230357031

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JR APPAREL WORLD LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMBERS ONLY

Consistente en: las palabras MEMBERS ONLY, que se traducen al castellano como Solo Miembros, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, a saber, ropa de hombre, en concreto, pantalones de chándal tipo sudadera, sudaderas, sudaderas con capucha, cinturones, abrigos, guantes, ropa de golf, en concreto, camisetas de golf, pantalones cortos de golf, pantalones de golf, sombreros, pantalones vaqueros, chándales, pantalones caquis, tops de punto, leggings, chaquetas, chaquetas deportivas, chaquetas de tela, chaquetas de cuero, abrigos de tela, abrigos de cuero, chaquetas americanas (Blazers), cazadoras, camisetas, camisetas de punto, camisetas de deporte, camisetas de vestir, bufandas, zapatos, zapatillas de deporte (tenis), pantalones cortos, ropa para dormir, calcetines, trajes, suéteres, trajes de baño [bañadores], corbatas, pantalones, ropa interior, calzoncillos bóxer y chalecos; ropa de mujer, a saber, en concreto, pantalones de chándal tipo sudadera, sudaderas, sudaderas con capucha, cinturones, abrigos, guantes, ropa de golf, en concreto, camisetas de golf, pantalones cortos de golf, pantalones de golf, sombreros, pantalones vaqueros, chándales, pantalones caqui, tops de punto, leggings, chaquetas, chaquetas deportivas, chaquetas de tela, chaquetas de cuero, abrigos de tela, abrigos de cuero, chaquetas americanas (Blazers), cazadoras, camisetas, camisetas de punto, camisetas de deporte, camisetas de vestir, bufandas, zapatos, zapatillas de deporte (tenis), pantalones cortos, ropa para dormir, calcetines, trajes, suéteres, trajes de baño [bañadores], corbatas, pantalones, ropa interior, lencería y chalecos; ropa para niños, en concreto, pantalones de chándal tipo sudadera, sudaderas, sudaderas con capucha, cinturones, abrigos, guantes, ropa de golf, en concreto, camisetas de golf, pantalones cortos de golf, pantalones de golf, sombreros, pantalones vaqueros, chándales, pantalones caqui, tops de punto, leggings, chaquetas, chaquetas deportivas, chaquetas de tela, chaquetas de cuero, abrigos de tela, abrigos de cuero,

chaquetas americanas (Blazers), cazadoras, camisetas, camisetas de punto, camisetas de deporte, camisetas de vestir, bufandas, zapatos, zapatillas de deporte (tenis), pantalones cortos, ropa para dormir, calcetines, trajes, suéteres, trajes de baño [bañadores], corbatas, pantalones, ropa interior y chalecos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091893-3

No. de Expediente: 2023214918

No. de Presentación: 20230358305

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Deceuninck NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECEUNINCK

Consistente en: la palabra DECEUNINCK, que servirá para: amparar: Productos (productos semiacabados) de plástico y resinas sintéticas, a saber, perfiles y paneles de plástico, en particular para ventanas, puertas, fachadas, invernaderos, postes, tejados, cercas y alféizares de ventanas; aislantes térmicos y acústicos; Conectores para perfiles (de plástico) y tapas para sus extremos; Caucho; materiales de sellado, en concreto compuestos de sellado, selladores, tiras de sellado, anillos de sellado, cintas de sellado, materiales aislantes; Mangueras flexibles no metálicas y tubos plásticos flexibles; Láminas de plástico para uso industrial. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091896-3

No. de Expediente: 2023214482

No. de Presentación: 20230357525

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROCANTS POZUELO

Consistente en: las palabras CROCANTS POZUELO, que servirá para: amparar: Galletas; galletas con sabor a frutas, galletas dulces y saladas, galletas tostadas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091900-3

No. de Expediente: 2023215214

No. de Presentación: 20230358909

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bebelyn y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091902-3

No. de Expediente: 2023214033

No. de Presentación: 20230356753

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Xiamen Yarui Optical Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOLON

Consistente en: la palabra BOLON, que servirá para: amparar: lentes para anteojos; monturas de anteojos; anteojos; estuches para anteojos; anteojos de sol; anteojos para niños; lentes correctoras [óptica]; lentes de contacto; anteojos inteligentes (smartglasses) (aparatos de procesamiento de datos). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091903-3

No. de Expediente: 2023215211

No. de Presentación: 20230358906

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CERESMART y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091905-3

No. de Expediente: 2023214849

No. de Presentación: 20230358204

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DORCO CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORCO TITAN

Consistente en: las palabras DORCO TITAN, que servirá para: amparar: maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas o no;

hojas de afeitar; cuchillas de maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar desechables; Cartuchos que contienen hojas de afeitar; Recortadores de cejas no eléctricos; neceseres de afeitar; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; cuchillos de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091906-3

No. de Expediente: 2023215212

No. de Presentación: 20230358907

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Maite y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091907-3

No. de Expediente: 2021201509

No. de Presentación: 20210332301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras portux 3D Resina de impresión 3D y diseño. Sobre los elementos denominativos 3D Resina de impresión 3D individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE IMPRESIÓN DENTAL; RESINAS DENTALES PARA MODELOS DE ORTODONCIA; RESINAS PARA USO DENTAL; RESINAS DENTALES 3D PARA USO DENTAL; CORONAS Y CARILLAS PROVISIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091908-3

No. de Expediente: 2023215156

No. de Presentación: 20230358760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELOQUAVIST

Consistente en: las palabras RELOQUAVIST, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; medios de contraste para su uso en imágenes médicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091910-3

No. de Expediente: 2023215213

No. de Presentación: 20230358908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DESINTOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091912-3

No. de Expediente: 2023213797

No. de Presentación: 20230356343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ELEVIT y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091913-3

No. de Expediente: 2023214405

No. de Presentación: 20230357394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Stohart

Consistente en: la palabra STOHART, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091915-3

No. de Expediente: 2023212016

No. de Presentación: 20230352346

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Diffulice Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SKIN MINUTE

Consistente en: las palabras SKIN MINUTE traducidas como MINUTO DE PIEL. Sobre las palabras SKIN y MINUTE traducidas como MINUTO DE PIEL individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los productos y servicios que ampara en la clase 03 y 44, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: jabones; perfumes; perfumería; aceites esenciales; lociones para el cabello; dentífricos; cosméticos; productos para el cuidado de las uñas. Clase: 03. Para: amparar: cuidado de higiene y belleza para humanos; salones de belleza; salones de peluquería; masajes. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091917-3

No. de Expediente: 2023214970
No. de Presentación: 20230358401

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Galaxy Gaming, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: los números 21 + 3 y diseño, que servirá para: amparar: Equipo vendido como una unidad para jugar un juego de casino, en concreto, una distribución en tela para jugar e instrucciones para jugar un juego de casino; Mesas de juego para apostar; Juegos de apuestas, en concreto, mesas de juego con disposiciones de mesa de juego; Mesas de juego para jugar juegos de apuestas con disposiciones de mesa de juego para su uso en una mesa de juego en un casino; Naipes; Naipes de casino. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de juegos de mesa de azar en vivo; Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de juegos de mesa de azar en línea. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091919-3

No. de Expediente: 2022210485
No. de Presentación: 20220348945
CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de McMaster-Carr Supply Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CAD y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo: CAD, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Archivos de datos electrónicos descargables con dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial; plugins de software descargables que proporcionan acceso a dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial y que soportan la revisión, el modelado y la visualización tridimensionales; plugins de software descargables para ver dibujos técnicos y para ver, modelar y visualizar modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial, para facilitar el pedido de productos de suministro industrial y para generar listas de materiales; aplicaciones móviles descargables para acceder y gestionar pedidos de productos; aplicaciones móviles descargables para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos; aplicaciones móviles descargables para navegar por catálogos de productos, revisar información sobre productos y pedir productos en el ámbito de los suministros industriales. Clase: 09. Para: amparar: Suministro de un sitio web con información para el consumidor sobre productos de suministro industrial, incluidos dibujos técnicos y modelos electrónicos tridimensionales de productos de suministro industrial; suministro de información técnica en el ámbito de los suministros industriales; servicios de distribución en el ámbito de los suministros industriales; servicios de catálogos electrónicos con suministros industriales; servicios de pedidos por catálogo, servicios de pedidos en línea y servicios de tiendas mayoristas y minoristas en línea en el ámbito de los suministros industriales; servicios de venta al por mayor y al por menor y servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, todo ello en el ámbito de los suministros industriales; la puesta en común, en beneficio de otros, de una variedad de bienes, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente dichos bienes en el ámbito de los suministros industriales; la puesta a disposición de un sitio web para revisar y gestionar los pedidos de productos; la puesta a disposición de un sitio web para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091920-3

No. de Expediente: 2023212161

No. de Presentación: 20230352815

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letras LB y diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03. Para: Amparar: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase: 09. Para: Amparar: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de

péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase: 14. Para: Amparar: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsos para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsos de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantalones cortos; camisetas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 25. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del

sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisetas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantalones; blazers; pantalones cortos; camisetas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091921-3

No. de Expediente: 2023214419

No. de Presentación: 20230357410

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CONCRETE DIRECT y diseño, que se traducen al castellano como: CONCRETO DIRECTO, que servirá para: amparar: programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas. Clase: 09. Para: amparar: tramitación administrativa de pedidos de compra. Clase: 35. Para: amparar: Seguimiento, localización y monitoreo de vehículos, embarcaciones marítimas y aeronaves; seguimiento de vehículos de carga por ordenador o a través de sistemas de posicionamiento global (información de transporte); seguimiento y localización de envíos (información de transporte). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091923-3

No. de Expediente: 2023212015

No. de Presentación: 20230352340

CLASE: 03, 08, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Diffulice Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BODY MINUTE

Consistente en: las palabras BODY MINUTE traducidas como MINUTO CORPORAL. Sobre las palabras BODY y MINUTE traducidas

como MINUTO y CORPORAL individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los productos y servicios que ampara en la clase 03, 08, 44, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. Clase: 03. Para: amparar: aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; pinzas para depilar; alicates y limas para uñas, cortaúñas, eléctricos o no eléctricos. Clase: 08. Para: amparar: servicios de cuidado de belleza; servicios de manicura; servicios de depilación. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinti tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091924-3

No. de Expediente: 2023213990

No. de Presentación: 20230356686

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE DE LOURDES PALOMO DE AVILEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINCAS, NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FINCAS, NEGOCIOS, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAN MARINO

Consistente en: las palabras SAN MARINO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091964-3

No. de Expediente: 2018173014

No. de Presentación: 20180276562

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XBOOM

Consistente en: la palabra XBOOM, que servirá para AMPARAR: ALTAVOCES, INCLUYENDO: ALTOPARLANTES, ALTAVOCES INALÁMBRICOS PARA INTERIOR Y EXTERIOR, ALTAVOCES WIFI, ALTAVOCES PARA AUTOMÓVIL, ALTAVOCES PARA CINE EN CASA; MICRÓFONOS DE ALTA VOZ; AURICULARES BLUETOOTH; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOFTWARE DE APLICACIÓN; RECEPTORES DE AUDIO; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO PARA CINE EN CASA; COMPONENTES DE AUDIO; AURICULARES; AUDÍFONOS; APARATOS DE TELEVISIÓN; AUDIOS DE AUTOMÓVIL; TELÉFONOS MÓVILES; ORDENADORES DE REGAZO; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091976-3

No. de Expediente: 2023215660

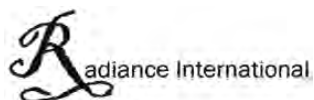
No. de Presentación: 20230359666

CLASE: 10, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH DOLORES CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Export-Import

Consistente en: la expresión Radiance International Export - Import y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Radiante Internacional Importación - Exportación. Se concede exclusividad sobre la palabra Radiance y diseño, no así sobre los elementos denominativos: International, Export e Import, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS, VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS: MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPEUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUE- RRICULTURA, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092026-3

No. de Expediente: 2023213557

No. de Presentación: 20230355823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA MARIELA CARRILLO GAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras HUMMING AROUND y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa ZUMBADORA ALREDEDOR,

que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAIPOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, PASTA DE GARBANZOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092045-3

No. de Expediente: 2023214893

No. de Presentación: 20230358278

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGEN YARNS

Consistente en: las palabras REGEN YARNS, que se traducen al castellano como Hilos Regen, que servirá para: Amparar: Hilos para uso textil con materiales reciclados. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092054-3

No. de Expediente: 2023215040

No. de Presentación: 20230358520

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VIMAX

Consistente en: la palabra VIMAX, que servirá para: amparar: Lentes y cristales para gafas. Clase: 09. Para: amparar: Esmerilado de lentes; fabricación por encargo de lentes oftálmicas para gafas; pulimento de lentes. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092057-3

No. de Expediente: 2023215031

No. de Presentación: 20230358510

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PRATS

Consistente en: la palabra PRATS, que servirá para: amparar: Lentes y cristales para gafas. Clase: 09. Para: amparar: Esmerilado de lentes; fabricación por encargo de lentes oftálmicas para gafas; pulimento de lentes. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092060-3

No. de Expediente: 2023215111

No. de Presentación: 20230358656

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TACUSA

Consistente en: la palabra TACUSA, que servirá para: amparar: Pupusas y tacos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092063-3

No. de Expediente: 2023215108

No. de Presentación: 20230358653

CLASE: 14, 16, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ROLEX PERPETUAL PLANET INITIATIVE y diseño, traducidas como iniciativa del planeta perpetuo

de Rolex. Respecto a los elementos denominativos PERPETUAL, PLANET e INITIATIVE considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos comunes o descriptivos de los productos o servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, a saber, relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), pulseras de relojes, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14. Para: amparar: Periódicos, material impreso, folletos, prospectos, revistas, publicaciones periódicas, diarios, libros, carteles, calendarios, fotografías, publicaciones, tarjetas, ilustraciones; material de instrucción y enseñanza. Clase: 16. Para: amparar: Servicios de promoción; creación, producción y distribución de material publicitario (prospectos, material impreso, demostraciones en vídeo); publicación de textos publicitarios; mecenazgo y patrocinio publicitario en los ámbitos de la protección del medio ambiente, la ciencia, la salud, la música, el arte, la educación y la exploración; presentación de productos de relojería y joyería en cualquier medio de comunicación para la venta al por menor; publicidad en línea; información y asesoramiento a los consumidores en relación con reloj, artículos de relojería, artículos de joyería y artículos de venta en línea; servicios de venta al por menor de productos de joyería, reloj y artículos de relojería, a través de redes mundiales de informática, catálogos, correo y cualquier otro medio electrónico; servicios de promoción de artículos de reloj y relojería. Clase: 35. Para: amparar: Mecenazgo y patrocinio financiero; gestión de fondos de mecenazgo; prestación de ayuda financiera a organizaciones sociales o benéficas; concesión de becas a artistas, educadores, investigadores, deportistas y exploradores; apoyo financiero a artistas, educadores, investigadores, exploradores y deportistas. Clase: 36. Para: amparar: Telecomunicaciones, en particular por medio de páginas electrónicas (por ejemplo, páginas web en redes como Internet) y por correspondencia electrónica, comunicación por terminales informáticos, descarga interactiva de datos y programas electrónicos, transmisión de datos (mensajes, imágenes, sonidos) e información por medios digitales e Internet a través de redes informáticas; servicios de mensajería electrónica; servicios de difusión de grabaciones de audio, vídeo y películas a través de la red, de todos los servicios mencionados. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de organización y realización de exposiciones, conferencias y foros con fines educativos y de entretenimiento sobre avances y descubrimientos; organización de concursos educación o entretenimiento; organización y realización de coloquios, conferencias, congresos y simposios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; producción de películas en cintas de vídeo; suministro de secuencias de vídeo en línea no descargables; publicación y edición de diarios, periódicos, revistas, libros y textos (distintos de los textos publicitarios); organización de ceremonias de entrega de premios para recompensar a investigadores, exploradores, artistas, educadores y deportistas. Clase: 41. Para: amparar: Estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos de relojería (para terceros), investigación técnica, científica e industrial. Clase: 42. Para: amparar: Licencias cinematográficas, de televisión,

de vídeo, de música y de imagen (servicios jurídicos); explotación de derechos cinematográficos y televisivos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092071-3

No. de Expediente: 2023213589

No. de Presentación: 20230355898

CLASE: 09, 28, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TUDOR

Consistente en: la palabra TUDOR, que servirá para: Amparar: Publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicaciones; software de aplicaciones informáticas; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles y tabletas informáticas; software de juegos descargable; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; sistemas operativos para redes privadas virtuales; software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; software descargable que contiene objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles (NFT); archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); programas informáticos descargables para su uso como monederos digitales; software capaz de mostrar productos virtualmente, como obras de arte, fotografías, imágenes, sonidos, avatares, relojes, joyas, gafas, prismáticos, fundas de gafas, ropa y accesorios, gorras, sombreros, bufandas, cinturones, zapatos, corbatas, chaquetas, anoraks, guantes, alfombras, bolsos, estuches de piel, carteras, tarjeteros, estuches para lápices, bolsas de viaje, joyeros, juegos de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos deportivos, animales de peluche; tokens de seguridad para su uso como dispositivos de cifrado; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; monederos de hardware de criptodivisas; relojes inteligentes; pulseras inteligentes (instrumentos de medida); anillos inteligentes; dispositivos de procesamiento de datos, adaptados para uso personal; dispositivos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos para medir, registrar y evaluar el rendimiento; gafas inteli-

gentes; auriculares y guantes de realidad virtual. Clase: 09. Para: Amparar: Dispositivos de videojuegos; máquinas de video juegos diseñadas para jugar en un entorno virtual. Clase: 28. Para: Amparar: Utilización de todos los medios de comunicación para exponer productos destinados a la venta al por menor; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en redes de telefonía móvil; suministro de información comercial a través de sitios web; prestación de servicios de venta al por menor de relojes, joyas y relojes inteligentes; venta de software minorista en línea para tiendas virtuales que ofrecen productos de relojería y joyería; subastas en línea de objetos virtuales, como relojes, objetos de arte, objetos de colección digitales y tokens no fungibles (NFT); puesta a disposición de espacios en línea para compradores y vendedores de productos virtuales como relojes y piezas de relojes, objetos de colección digitales, fichas digitales y tokens no fungibles (NFT); comercialización a través de la colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; prestación de servicios de subasta en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información y asesoramiento a los consumidores en relación con productos de relojería, joyería y artículos de venta en línea; servicios de gestión comercial de mundos virtuales; información comercial a través de sitios web, redes sociales y motores de búsqueda. Clase: 35. Para: Amparar: Asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios financieros de mecenazgo y patrocinio; transacciones financieras de criptomonedas a través de NFT (tokens no fungibles) y tecnología de cadena de bloques; transacciones de intercambio de divisas virtuales; transferencia electrónica de divisas y dinero virtual; servicios de gestión de activos en divisas digitales (criptodivisas); suministro de información sobre cambio de divisas; suministro de información financiera en línea. Clase: 36. Para: Amparar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor a través de comunicaciones con clientes; suministro de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en Internet; proporcionar acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; proporcionar acceso a un mercado electrónico; proporcionar acceso a bibliotecas y tiendas en línea de programas informáticos de aplicación; acceso a servicios de formación en línea; acceso a entornos virtuales; acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; acceso a plataformas metaverso en Internet e Internet móvil; proporcionar acceso a sitios web para registrar productos de relojería, productos de joyería y relojes inteligentes; transmitir, emitir y recibir contenidos de audio y vídeo, imágenes fijas y en movimiento, textos y datos; difusión de contenidos multimedia relacionada con el metaverso a través de Internet; transmisión electrónica y streaming de contenidos multimedia digitales del metaverso para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión de publicaciones electrónicas en línea; comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de sitios de chat, servidores de listas y foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios; suministro de salas de chat en línea; suministro de servicios de transmisión de audio, video y películas a través de Internet o de cualquier otro sistema de comunicación. Clase: 38. Para: Amparar: Suministro de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento que utilizan objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) diseñadas para ser utilizadas en actividades recreativas; suministro de juegos y competiciones

en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y foros en línea; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de vídeos en línea, no descargables; publicación de material impreso incluso en formato electrónico, salvo con fines publicitarios; publicación de revistas, diarios, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en Internet en formato electrónico. Clase: 41. Para: Amparar: Diseño y desarrollo de software de juegos y realidad virtual; desarrollo de software metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software informático no descargable para diseñar; producción y modificación de diseños digitales animados y no animados para relojes, relojes inteligentes y joyas, así como personajes y avatares para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; provisión de software descargable y no descargable y software de aplicación para teléfonos móviles para negocios, visualización, almacenamiento y/o gestión de objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; uso de tecnología de cadena de bloques para prestar servicios de autenticación de usuarios; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; desarrollo y alojamiento de plataformas de entornos virtuales y metaversos en línea; alojamiento de plataformas para generar y gestionar activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas informáticas basado en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas de entorno virtual. Clase: 42. Para: Amparar: Concesión de licencias de software, programas informáticos y derechos de propiedad industrial; concesión de licencias de cine, televisión, vídeo, música e imagen (servicios jurídicos); prestación de servicios de redes sociales a través de un entorno virtual o metaverso. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y092073-3

No. de Expediente: 2020191347

No. de Presentación: 20200312289

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

HONDA MOTOR CO. LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una marca tridimensional consistente en un diseño denominado "MOTOCICLETA SIN CONTENEDOR". Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto. Conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: "MOTOCICLETAS Y MOTONETAS." Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092074-3

No. de Expediente: 2023215245

No. de Presentación: 20230358956

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Krunchy Boom

Consistente en: las palabras Krunchy Boom, que se traduce al castellano como: Auge crujiente, que servirá para: amparar: Helados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092077-3

No. de Expediente: 2023215250

No. de Presentación: 20230358961

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sandwich Boom

Consistente en: las palabras Sandwich Boom, que se traducen al castellano como Bomba de Sándwich, que servirá para: amparar: Helados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092081-3

No. de Expediente: 2023215070

No. de Presentación: 20230358578

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Wallenius Wilhelmsen ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WALLENIUS WILHELMSEN y diseño, que servirá para: amparar: Software; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computación en la nube, descargable; servidores en la nube; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software para el mantenimiento predictivo de máquinas industriales, barcos, camiones, automóviles; robots humanoides con inteligencia artificial; bases de datos; software relacionado con el transporte y la logística, así como con el transporte de carga; software relacionado con la importación y exportación de vehículos; software para seguimiento y localización informatizados de barcos y mercancías en tránsito; software de gestión de la cadena de suministro; software para

la gestión técnica de buques y la compra, venta y tramitación de cuotas de carbono y otras emisiones de gases de efecto invernadero; sistemas y equipos de control para registrar y transmitir datos en relación con el transporte por tierra, aire y agua; software descargable para recopilar, gestionar, procesar y editar datos relacionados con los costes de transporte y medir el rendimiento del transporte; hardware para recopilar, gestionar, procesar y editar datos relacionados con los costes de transporte y medir el rendimiento del transporte; bases de datos con datos relacionados con los costos de transporte y la medición del transporte; software de aplicación descargable y software de gestión de datos; software para el manejo, reporte y administración de cuotas de emisión de gases de efecto invernadero y balance de carbono; software para su uso en la inspección, mantenimiento y lavado de mercancías, barcos, automóviles, tractores, máquinas industriales; tabletas computador; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, de pesar, de medida, de señalización, de detección, de ensayo, de control, de salvamento y de enseñanza; sensores y detectores; gafas 3d; baterías; baterías para vehículos, incluidos automóviles y barcos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092084-3

No. de Expediente: 2023212131

No. de Presentación: 20230352732

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de AS Beauty Group LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COVER FX

Consistente en: la palabra COVER FX, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS, MAQUILLAJE; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; ESMALTE DE UÑAS; KITS DE MAQUILLAJE; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO SOLAR; FRAGANCIAS Y PERFUMES; PESTAÑAS ARTIFICIALES Y ADHESIVO PARA COLOCACIÓN DE PESTAÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para AMPARAR: HERRAMIENTAS,

A SABER, BROCHAS DE MAQUILLAJE, KITS DE BROCHAS DE MAQUILLAJE, BROCHAS COSMÉTICAS, KITS DE BROCHAS COSMÉTICAS, HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA, HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA EXFOLIANTES CON ESPONJA, POLVERAS (ESTUCHES), ESTUCHES PARA PEINES, NECESERES DE ASEO EN CUANTO A ESTUCHES DE TOCADOR O MALETINES DE ASEO EN CUANTO A ESTUCHES DE TOCADOR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092085-3

No. de Expediente: 2023215395

No. de Presentación: 20230359264

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FIORY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

F
FIORY

Consistente en: la expresión F FIORY, que servirá para: amparar: Vestidos; blusas; tops [prendas de vestir]; camisetas; faldas; pantalones; kimonos; pareos; salidas de baño; gorros; sombreros; calzado; trajes; cárdigans; ropa de deporte; conjuntos de short y camiseta; faldas short; shorts; sudaderas; sudaderas con capucha; chaquetas; pijamas; calzones de baño; trajes de baño [bañadores]; prendas de vestir para niños; medias; mallas [prendas de calcetería]; ropa interior de mujer. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092086-3

No. de Expediente: 2023215552

No. de Presentación: 20230359452

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Gruma, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUANA y diseño, que servirá para: amparar: AREPAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092089-3

No. de Expediente: 2023214872

No. de Presentación: 20230358248

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ÁRRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HISTABET

Consistente en: la palabra HISTABET, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017828-3

No. de Expediente: 2023214628

No. de Presentación: 20230357806

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLA VIOLETA CARDONA DE MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de DACSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DACSA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DACSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR; APARATOS Y MAQUINAS MULTICOPISTAS; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; TELAS ENGOMADAS DE PAPELERÍA; TELA PARA CALCAR; TELAS ENTINTADAS PARA DUPLICADORES (MULTICOPISTAS); TELAS ENTINTADAS PARA MÁQUINAS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017851-3

No. de Expediente: 2023214883

No. de Presentación: 20230358264

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEREA YELLOW

Consistente en: las palabras TERE A YELLOW, que se traduce al castellano el término YELLOW como: amarillo, que servirá para: amparar: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco para enrollar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017860-3

No. de Expediente: 2023214575

No. de Presentación: 20230357717

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SPORLYTE, y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS

MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017870-3

No. de Expediente: 2022211075

No. de Presentación: 20220350223

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra First y diseño, que se traduce al castellano como Primera. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de su elemento denominativo First que se traduce al idioma castellano como Primera, por ser término de uso común, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017876-3